REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:_CIVIL

Grupo/Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía

No. Cuadernos: **Folios Correspondientes en original:**

No. de traslados. 1

OTO FIJAR NUEVA FECHA:

DEMANDANTE(S)

PEDRO	QUINTERO	CERVANTES	77.185.695
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Calle 9 No. 9 A- 45. Plato Magdalena **Teléfono:** 3007775240

APODERADO

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C

DEMANDADO(S)

SHIRLEY	REYES	DIAZ	39.094.463
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Carrera 21 Nª 10ª-22. Plato Magdalena. **Tel.**

ANEXOS: Medidas cautelares, CDS (2)

FIRMA DEL APODERADO

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Oficina Judicial
Plato Magdalena

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio por mi condición de acreedor hipotecario por el presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA contra SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ, persona mayor de edad, domiciliada en Plato Magdalena, quien se identifica con la c.c. No. 39.094.463.

PRETENSIONES

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor de PEDRO QUINTERO CERVANTES y en contra de SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL: Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor letra de cambio Nº 01 suscrita y aceptada por la señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ el día 03 de julio de 2016.

CAPITAL: Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el titulo valor letra de cambio Nº 02 suscrita y aceptada por la señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ el día 12 de enero de 2017.

INTERESES CORRIENTES: Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 03 de julio de 2016, hasta la presentación de esta demanda , correspondiente a la Letra de Cambio Nº 01 del 03 de julio de 2016, a la tasa mensual efectiva del UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%).

INTERESES CORRIENTES: Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 12 de enero de 2017, hasta la presentación de esta demanda , correspondiente a la Letra de Cambio Nº 02 del 12 de enero de 2017, a la tasa mensual efectiva del UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%)

MORATORIOS. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, contenidas en las letras de cambio 01 y 02 del 03 de julio de 2016 y 12 de enero de 2017 respectivamente, desde la presentación de esta demanda, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de matrícula inmobiliaria 226-33427 de la Oficina de Registro Públicos de Plato Magdalena, ubicado en la dirección carrera 21 Nº 10 A -22. Barrio Siete de Agosto de Plato Magdalena, encerrado en las siguientes especificaciones y linderos: NORTE: Con calle 11 en medio y propiedad de francisco orellano y mide trece metros. SUR: Con resto del predio de William tobias Vargas y mide siete metros; ESTE: Con resto del predio de William tobias Vargas y mide siete metros; OESTE: Con carrera 21 al medio y predio de nardo de arco y mide siete metros.

Oficiese al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena para que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 226-33427 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

TERCERA: Decrétese en su oportunidad procesal el respectivo remate para que con su

HECHOS

PRIMERO: La señora, SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.094.463, se declaró deudora del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES al suscribir y aceptar los títulos valores letra de cambio 01 y 02 del 03 DE JULIO DE 2016 y del 12 de enero 2017, por las sumas de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) Y DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) respectivamente.

SEGUNDO: Así mismo, la señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ otorgó mediante Escritura Pública No. 312 del 03 de julio de 2016 ante la Notaría Única del Círculo de Plato, hipoteca de primer grado en cuantía indeterminada sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana correspondiente a la carrera 21 Nº 10 A-22, del barrio siete de agosto de plato magdalena, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 226-33427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el hecho primero, además de las contraídas de manera futura como lo estipula, las cláusulas séptima y decima de la escritura 312 del 03 de julio de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Plato.

TERCERO: La deudora, en los títulos valores mencionados, se obligó a pagar las sumas mutuadas a favor del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, el 03 de julio de 2021 en lo que corresponde a la letra de cambio 01 del 03 de julio de 2016 y el 11 de mayo 2018 en lo que corresponde a la letra de cambio 02 del 12 de enero de 2017, tal y como se detalla en los mencionados títulos valores.

CUARTO: La señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ, además se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses mensuales a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre la sumas de capital entregadas y moratorios a la tasa máxima legal autorizada.

QUINTO: La demandada SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ, en los títulos valores señalados y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES para exigir el pago del capital y los intereses en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de dichos conceptos.

SEXTO: La demandada no ha pagado al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES su acreedor, ni los intereses mensuales, ni el capital, quedando facultado el demandante para el respectivo cobro judicial de conformidad con los títulos valores señalados y la escritura pública de hipoteca.

SEPTIMO: La demandada es actual poseedora inscrita y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

<u>Documentales</u>

1. Original título Valor Letra de Cambio No. 01 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) moneda legal, suscrito por la demandada.

2. Original título Valor Letra de Cambio No. 02 por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) moneda legal, suscrito por la demandada

3. Primera copia de la Escritura Pública No. 312 del 03 de julio de 2016 otorgada por la

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; Sección Segunda, Titulo Único del C.G.P. Demás normas concordantes artículo 80 Decreto 960 de 1970.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en la sección segunda, titulo único del Proceso ejecutivo, capítulo I y subsiguientes del C.G.P. en lo que a este se refiere.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble.

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón de que se trata de un proceso de mínima cuantía que se estable en cuantía superior a los VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000)

ANEXOS

1. *Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.*
2. *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demandada.*
3. *Copia de la demanda para archivo.*
4. *Copia de la demanda en CD. (2)*

NOTIFICACIONES

Demandante: Recibe notificaciones personales en la calle 9 No. 9 A - 45 de esta ciudad.

Demandado: Recibe notificaciones personales en la carrera 21 Nº 10 A -22. Barrio siete de Agosto de Plato Magdalena.

De Usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. No.77.185.695 de Valledupar

Recibido
Julio 24/2018

Juzgado Pres:
Julio 25/2018
RD-A211

República de Colombia

Aa032211810

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRESCIENTOS DOCE (312) FECHA AGOSTO TRES (03) DEL AÑO DOS MIL DIECIESTE (2016).----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ---------

---------- NOTARIA UNICA DE PLATO ----------

----------FORMATO DE CALIFICACIÓN (Art.8 Ley 1579/2012) ----------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 226-33427 CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 010300850003000 UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO (X) NOMBRE O DIRECCION LOTE Y CASA CARRERA 21 No. 10 A – 22 BARRIO SIETE DE AGOSTO MUNICIPIO: PLATO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. COD. REGISTRAL 0900 0204----------

----------D A T O S D E L A E S C R I T U R A----------

NUMERO DE LA ESCRITURA----312----- DÍA-------03-----MES-----07-----AÑO--------2016

NOTARIA DE ORIGEN: ÚNICA DE PLATO MAGDALENA

NATURALEZA DEL ACTO

LETRA DE CAMBIO

FECHA JULIO 3 DE 2016 VALOR 10'000.000 No. 01

SEÑOR (ES) SHIRLEY M. REYES DIAZ EL 03 DE JULIO DE 2.0 21 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN PLATO - MAGDALENA POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE PEDRO QUINTERO CERVIANTES LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS PESOS M/L MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 1.8 % Y MORA DEL 2.7 % MENSUALES

DIRECCION CALLE 9 # 9A 45

CIUDAD PLATO TEL.

DIRECCION

CIUDAD TEL.

Atl. y SS.

ACEPTADA

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO 39094.873

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

...cientos veinticuatro ... dos mil Catorce (2014), otorgada en la Notaría única de ...to, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Plato, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 226-33427, el señor **SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ** adquirió el siguiente bien inmueble: casa y solar donde está edificada ubicada en la carrera 21 no. 10 a – 22 barrio siete de agosto, de este municipio con los siguientes linderos NORTE: Con calle 11 en medio y propiedad de Francisco Orellano y mide 13 Mts.; SUR: Con resto del predio de William Tobías Vargas en13Mts.; ESTE: Con resto de predio de William Tobias Vargas y mide 7Mts; y OESTE: Con carrera 21 al medio y predio de Nardo de Arco mi mide 7Mts. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Numero 226-33427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. **SEGUNDO:** Que en la misma escritura se constituyó afectación a vivienda familiar, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 2 y 6 de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, con su compañero permanente **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO**.- **TERCERO:** Que de común acuerdo, y de manera voluntaria los señores **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO y SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ**, deciden cancelar la afectación a vivienda familiar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley 258 de 1996, y solicitan al señor registrador de Instrumentos públicos de Barranquilla, para que se haga la anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria número No. 226-33427, correspondiente al predio sobre el cual se había constituido la afectación. **SEGUNDO ACTO HIPOTECA:** comparece nuevamente **SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ** mayor de edad, identificada con la de ciudadanía número **39.094.463** expedida en Plato Magdalena y de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Plato Magdalena, carrera 21 No. 10A–22 de ocupación empleada, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará LA HIPOTECANTE O DEUDORA y el señor **PEDRO QUINTERO CERVANTES**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 77.185.695 de Valledupar, domiciliado en la ciudad de Valledupar Cesar y de transito por este municipio, quien en este acto se denominará EL ACREEDOR y de todo lo cual yo, la Notaria doy fe y agregaron: **PRIMERO.- Objeto:** Que LA PARTE HIPOTECANTE es titular del derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: casa y solar donde está edificada ubicada en la carrera 21 no. 10 a – 22 barrio siete de agosto, de este municipio con los siguientes linderos NORTE: Con calle 11 en medio y propiedad de Francisco Orellano y mide 13 Mts.; SUR: Con resto del predio de William Tobías Vargas en13Mts.; ESTE: Con resto de predio de William Tobías Vargas y mide 7Mts; y OESTE: Con carrera 21 al medio y predio de Nardo de Arco mi mide 7Mts. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Numero 226-33427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y la Cédula Catastral: 010300850003000.- **SEGUNDO.- TRADICION.-** LA PARTE HIPOTECANTE adquirió por compra a Omar Enrique Ramos Meriño mediante escritura pública número veinticuatro (224) de fecha doce (13) de Marzo del año dos mil Catorce (2014), otorgada en la Notaría única de Plato,debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 226-33427.- **TERCERO: MUTUO COMERCIAL.-** Que LA DEUDORA ha recibido inicialmente la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo, del ACREEDOR, a título de mutuo comercial, cuantía que LA DEUDORA pagarán junto con sus capitalizaciones, intereses y sanción si hubiere lugar a ella, al ACREEDOR o a quienes legalmente representen sus derechos, en Plato Magdalena, en el término de contado a partir de la fecha del presente instrumento. De común acuerdo podrá prorrogarse este plazo. **CUARTO.-** Que sobre la suma mutuada y sobre todas las demás sumas de dinero que LA DEUDORA reciban del ACREEDOR a título de mutuo, LA DEUDORA pagará intereses legales vigentes, mes anticipado, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y en caso de mora, los intereses serán los máximos legalmente autorizados por la Ley Mercantil, sin perjuicio de las acciones legales que competen al ACREEDOR. En caso de no pagarse los intereses de plazo, sin importar la razón, durante más de un (1) año, éstos se capitalizarán, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, para efectos de la liquidación y pago pertinente.- **QUINTO.-** LA DEUDORA se reserva el derecho de restituir la

suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerán y pagarán a su acreedor una mensualidad de intereses más fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir un (1) mes muerto. **SEXTO.-** LA DEUDORA podrán enajenar el inmueble que se hipoteca, previa cancelación de la presente obligación u obteniendo autorización previa y escrita del ACREEDOR. **SEPTIMO.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA.** Para garantizar el capital o suma mutuada, la inicial formal de este instrumento y posteriores entregas, capitalizaciones si hubiere lugar a ello, sus intereses durante el plazo, y en la mora, honorarios de Abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar y para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que LA DEUDORA contrae, además de obligarse personal y patrimonialmente, constituyen a favor de su ACREEDOR HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, sobre el pleno derecho de dominio y posesión real y material que LA DEUDORA tienen y ejercen sobre el inmueble cuya descripción y linderos son los señalados en el Numeral Primero - Objeto de este instrumento.- PARÁGRAFO.- No obstante la descripción, cabida y linderos señalados, la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. **OCTAVO-** Que el inmueble que se hipoteca a favor del ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas inscritas, censos, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonio, usufructos, usos, y habitación, condiciones resolutorias de dominio, condiciones extintivas arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, anticresis y que tampoco soporta en la actualidad gravamen hipotecario distinto al presente. En general, se halla libre de cualquier limitación al dominio y LA DEUDORA saldrá al saneamiento de lo hipotecado conforme a la Ley. PARÁGRAFO: Declara la parte hipotecante, bajo la gravedad del juramento, que el inmueble hipotecado fue adquirido y construido en forma lícita y con recursos financieros/económicos y actos que no se encuentran incursos en ninguna de las causales o hechos previstos en el Código Penal o normas sobre lavado de activos y en general en normas concordantes, complementarias y actuales, que virtualmente pudieren afectar el dominio del bien hipotecado, normatividad y Leyes actuales, que la parte hipotecante declara conocer expresamente. **NOVENO.-** Que la hipoteca que se constituye se extiende también a todas las anexidades y mejoras que existan en la actualidad en el inmueble que se han alinderado y las que existan en el futuro en ello y se extiende a cualquier indemnización que pueda corresponder a LA DEUDORA por razón de la extinción de dominio sobre el bien hipotecado, así como las provenientes de cualquier seguro que ampare el inmueble o sus anexidades. **DECIMO.-** Que esta hipoteca abierta y de cuantía indeterminada, tiene por objeto garantizar al ACREEDOR, cualquier obligación presente o futura, que por cualquier concepto tuviere la parte hipotecante por sí sola individualmente considerada, conjuntamente o en unión con otras personas naturales o jurídicas a favor, o a la orden del ACREEDOR, ya sea que conste en cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título. Esta garantía respalda del ACREEDOR no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios sino las capitalizaciones, gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no imputables como gastos de cobranza, honorarios, agencias en derecho y costas legalmente aplicables sobre las deudas aquí

caucionadas. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte hipotecante a favor del ACREEDOR no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraigan en lo sucesivo hasta su total cancelación. PARÁGRAFO.- En caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante, EL ACREEDOR podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. LA DEUDORA, autoriza a la Entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que, si EL ACREEDOR opta expresamente por esta alternativa, le entreguen directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de las obligaciones a su favor. DECIMO SEGUNDO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad del inmueble hipotecado y las copias que de esta escritura solicitare EL ACREEDOR en cualquier momento. **DECIMO TERCERO.-** LA DEUDORA confiere Poder Especial, amplio y suficiente al ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, firme la Escritura Pública en nombre y representación de la parte hipotecante o deudora y a favor del mismo ACREEDOR, en la cual solicite a la Notaría correspondiente, la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento, que preste mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR, bastará con la sola manifestación que éstas hagan de la pérdida o destrucción, a nombre propio y en representación de LA DEUDORA. Lo anterior con el fin de que siempre esté EL ACREEDOR garantizado en las obligaciones que LA DEUDORA lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. **DECIMO CUARTO.-** Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes y puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que la hipoteca no se extingue por el hecho que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. **DECIMO QUINTO.-** Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o en caso de que cualquiera del inmueble que por esta escritura se da en garantía al ACREEDOR fuere perseguido judicialmente por un tercero, estos podrán dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago total de todas las acreencias a su favor y a cargo de LA DEUDORA, haciendo efectiva esta hipoteca por los medios legales, bastándole presentar una copia registrada de esta escritura, acompañada del título valor o documento en que consta la deuda u obligación que se va a cobrar. De no pactarse otra cosa, el interés moratorio de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA será el máximo permitido por la Ley Mercantil. Además EL ACREEDOR podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado o gravado sin su autorización escrita, fuere desmejorado o depreciado en tal forma que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por las partes o si encontrare inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la

constitución de este gravamen o si LA DEUDORA incumplieren alguna de las obligaciones contraídas mediante este instrumento. LA DEUDORA declara además que desde ahora aceptan cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR hiciere de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión. **DECIMO SEXTO.-** Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca EL ACREEDOR entablare acción judicial, LA DEUDORA renunciarán a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los embargos se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. **DECIMO SEPTIMO.-** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor del ACREEDOR para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **DECIMO OCTAVO:** TERMINO DE LA HIPOTECA. Esta hipoteca se constituye por el término de cinco (05) años contados a partir de la suscripción de la presente escritura, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen antes o durante su vigencia. Presente **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.487.463 expedida en Plato y manifestó: Que acepta la hipoteca que constituye EL HIPOTECANTE a favor del Acreedor, señor **PEDRO QUINTERO CERVANTES**. Presente **PEDRO QUINTERO CERVANTES,** mayor de edad, anteriormente identificado, y manifestó: **PRIMERO:** que en la condición de ACREEDOR, acepta la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a su favor, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. **ADVERTENCIAS:** Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: a.) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. b.) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. -c.) Que se abstienen de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento.- d.) La firma de la misma demuestra aprobación total del texto.- En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. -e.) La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. -f.) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de trascripción en que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes.- g.)Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad, contenidas en sus declaraciones. La suscrita Notaria da fe de que, las declaraciones consignadas, fueron emitidas por los comparecientes, de que se cumplieron todos los requisitos legales.- En consecuencia Autoriza con su firma, la presente escritura, dejando testimonio de que se le advirtió a los otorgantes sobre las obligaciones que el presente documento genera para ellos, principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal. COMPROBANTES FISCALES: Se presentaron para su Protocolización los siguientes documentos: fotocopias de cedulas de

ciudadanía, certificado de libertad y tradición, resolución, Certificado de Paz y Salvo Catastral de fecha 03/08/2016, de la Tesorería Municipal de plato Magdalena, que dicho predio se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el 31 de diciembre del año 2016 (Hay Firmas). Predio No. 010300850003000 Avalúo catastral $12.159.000,oo. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes, quienes la aprueban y firman ante mí y junto conmigo la suscrita notaria de todo lo cual doy fe, previa advertencia del registro.- Se utilizaron las hojas de papel Notarial números Aa032211810, Aa032211811 y Aa032211812 Derechos Notariales $188.750,oo, IVA $ 30.200,oo, Recaudos Fondo $ 7.750,oo Recaudos Súper $ 7.750,oo----------

LOS COMPARECIENTES,

GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO

SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ

PEDRO QUINTERO CERVANTES

ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
Notaria Única
Plato, Magd.

La Notaria Única de Plato, Magdalena, precisa que esta primera copia del original de la escritura publica No. 312 de fecha 03 AGO 2016 de dos mil Dieciseis (2016) dle protocolo de esta notaría, es la única que presta merito para exigir el cumplimiento de la obligación hipotecaria en ella contenida, a favor de Pedro Quintero Cervantes se autoriza esta copia en Tres (03) hojas en plato, magdalena, a los Tres (03) del mes de Agosto del año 2016.

ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
Notaria Única del Circulo de Plato, Magd.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
Notaria Única
Plato, Magd.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL:...Plato, Agosto Dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

Ref:	Ejecutivo ADJUDICACION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ.
RAD:	47-555-40-89-002-2018-000243-00.

De la Escritura Pública #312 de fecha Julio 03 de 2016, de la Notaria Única de Plato Magdalena acompañada de la Letra de Cambio N° 1 por valor de $10.000.000.oo, y de la Letra N°02 por valor de $19.000.000.oo, acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y con el certificado del registrador de instrumentos públicos se demuestra que el (la) ejecutado (a) es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.-

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., el juzgado,

R E S UE L V E:

1. Librar orden de mandamiento de pago por la vía de ADJUDICACION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L ($10.000.000.oo), correspondiente a la Escritura Pública #312 de fecha 03-07-2016 de la Notaria Única de Plato Magdalena, y título valor aportado por la suma de $10.000.000.oo más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad y las costas del proceso.

2. ORDENASE al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para ejercer su defensa conforme al Numeral Tercero del Artículo 367 del C. G. del P.-

3. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora SHIRLEY MARGARITA BREYES DIAZ, consistente en un bien URBANO ubicado el casco urbano del Municipio de Plato Magdalena en la Carrera 21 N° 10 A- 22 Barrio 7 de Agosto, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en las E.P. #312 de fecha 07-03-2016, e identificado con la matrícula Inmobiliaria #226-33427 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Ofíciese para la inscripción del embargo.

4.- Una vez allegado el registro de embargo se procederá a librar el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, al Inspector de Policía de esta ciudad, para adelantar la diligencia de secuestro, fijar honorarios, nombrar al secuestre.

5.- Reconózcase personería para actuar en este asunto al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, quien actúa en su propio nombre por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
ESTADO No 082
El Auto anterior se notificó por ESTADO el día de hoy 06 de 20 18.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 24 de Julio de 2018 a las 10:47:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 226 PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO
FECHA APERTURA: 25/3/2004 RADICACIÓN: 20040528 CON: ESCRITURA DE 23/3/2004
COD CATASTRAL: 010300850003000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SOLAR, UBICADO EN EL BARRIO SIETE DE AGOSTO, DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, ALINDERADO Y MIDE ASI NORTE, CON CALLE 11 EN MEDIO,Y PROPIEDAD DE FRANCISCO ORELLANO, Y MIDE 13 METROS; SUR, CON RESTO DEL PREDIO DE WILLIAM TOBIAS VARGAS, Y MIDE 13 ME TROS; ESTE, CON RESTO DEL PREDIO DE WILLIA TOBIAS VARGAS, Y MIDE 7 METROS; Y OESTE, CON CARRERA 21 AL MEDIO; Y PREIO DE NARDO DE ARCO Y MIDE 7 METROS. (CON FUNDAMENTO EN E.P. # 104, NOT.UNI.PLATO.-)
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SOLAR BARRIO SIETE DE AGOSTO
2) LOTE Y "CASA DE HABITACION", CARRERA 21 N° 10A - 22, BARRIO SIETE DE AGOSTO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
226-14641

ANOTACION: Nro: 01 Fecha 25/3/1953 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 11/9/1951 JUZ. PROM. CTO. DE PLATO VALOR ACTO: $ 350
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DE MOLINA TEOFILA
A: MOLINA MOLINA MANUEL GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 10/3/1988 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 7/3/1988 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 10.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA MOLINA MANUEL GUILLERMO
A: TERAN ACUÑA GLADYS DE LA CONCEPCION X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 24/9/1990 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 385 DEL: 10/8/1990 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TERAN ACUÑA GLADYS DE LA CONCEPCION
A: TOBIAS VARGAS WILLIAM X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 25/3/2004 Radicación 0528
DOC: ESCRITURA 104 DEL: 23/3/2004 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBIAS VARGAS WILLIAM JOSE

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ
RADICACION: 2018-243-00

ASUNTO: ENTREGA DE COMUNICACION

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que en dos folios anexos a este memorial hago entrega al Despacho de la comunicación al demandado, para diligencia de notificación personal, debidamente cotejada con el original, y la respectiva factura de envío por 472..

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 24 de Julio de 2018 a las 10:47:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 226 PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO
FECHA APERTURA: 25/3/2004 RADICACIÓN: 20040528 CON: ESCRITURA DE 23/3/2004
COD CATASTRAL: 010300850003000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SOLAR, UBICADO EN EL BARRIO SIETE DE AGOSTO, DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, ALINDERADO Y MIDE ASI NORTE, CON CALLE 11 EN MEDIO,Y PROPIEDAD DE FRANCISCO ORELLANO, Y MIDE 13 METROS; SUR, CON RESTO DEL PREDIO DE WILLIAM TOBIAS VARGAS, Y MIDE 13 ME TROS; ESTE, CON RESTO DEL PREDIO DE WILLIA TOBIAS VARGAS, Y MIDE 7 METROS; Y OESTE, CON CARRERA 21 AL MEDIO; Y PREIO DE NARDO DE ARCO Y MIDE 7 METROS. (CON FUNDAMENTO EN E.P. # 104, NOT.UNI.PLATO.-)
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SOLAR BARRIO SIETE DE AGOSTO
2) LOTE Y "CASA DE HABITACIÓN", CARRERA 21 N° 10A - 22, BARRIO SIETE DE AGOSTO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
226-14641

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 25/3/1953 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 11/9/1951 JUZ. PROM. CTO. DE PLATO VALOR ACTO: $ 350
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DE MOLINA TEOFILA
A: MOLINA MOLINA MANUEL GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 10/3/1988 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 7/3/1988 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 10.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA MOLINA MANUEL GUILLERMO
A: TERAN ACUÑA GLADYS DE LA CONCEPCION X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 24/9/1990 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 385 DEL: 10/8/1990 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TERAN ACUÑA GLADYS DE LA CONCEPCION
A: TOBIAS VARGAS WILLIAM X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 25/3/2004 Radicación 0528
DOC: ESCRITURA 104 DEL: 23/3/2004 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBIAS VARGAS WILLIAM JOSE

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RAMOS MERIÑO OMAR ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/9/2008 Radicación 2008-226-6-2590
DOC: ESCRITURA 324 DEL: 13/9/2008 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 1.650.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - LOTE, CALLE 11 Nº. 21-10, BARRIO " 7 DE AGOSTO ".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS MERIÑO OMAR ENRIQUE CC# 85486428
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-226-6-2099
DOC: ESCRITURA 053 DEL: 12/3/2014 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO - CASA DE HABITACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-226-6-2099
DOC: ESCRITURA 053 DEL: 12/3/2014 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X
A: COMPAÑERO PERMANENTE

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/8/2016 Radicación 2016-226-6-1914
DOC: ESCRITURA 312 DEL: 3/8/2016 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA OROZCO GUILLERMO MATIAS CC# 85484463
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 3/8/2016 Radicación 2016-226-6-1914
DOC: ESCRITURA 312 DEL: 3/8/2016 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X
A: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-226-3-60 Fecha: 26/3/2010
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

****

****

10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 24 de Julio de 2018 a las 10:47:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

ÚARIO: 91 impreso por: 91
URNO: 2018-226-1-12838 FECHA:24/7/2018
NIS: DcnojVJ237CxmZqwemC1KyXGKDArMnYS1ENRXs4JnRX5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: PLATO

El registrador: REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS GUILLERMO PENARANDA MASSON

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
PEDRO QUINTERO CERVANTES

Dirección:CONJUNTO CERRADO ROSARIO NORTE II CASA 32C

Ciudad:VALLEDUPAR

Departamento:CESAR

Código Postal:

Envío:NY002863335CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SHIRLEY REYES DIAZ

Dirección:CARRERA 21 10A 22 BARRIO 7 DE AGOSTO

Ciudad:PLATO

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Admisión:
16/08/2018 16:56:57

Min. transporte lic de carga 000200 del 20/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 16/08/2018 16:56:57
Fecha Aprox Entrega: 27/08/2018

NY002863335CO

8902 8040

Remitente

Nombre/ Razón Social: PEDRO QUINTERO CERVANTES

Dirección:CONJUNTO CERRADO ROSARIO NORTE II NIT/C.C/T.I:77185695

Referencia: Teléfono: Código Postal:

Ciudad:VALLEDUPAR Depto:CESAR Código Operativo:8709500

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SHIRLEY REYES DIAZ

Dirección:CARRERA 21 10A 22 BARRIO 7 DE AGOSTO

Tel: Código Postal: Código Operativo:8902040

Ciudad:PLATO Depto:MAGDALENA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observaciones del cliente :RAD:2018-00243-00

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

8709500890204 0NY002863335CO

8709 500

PO.VALLEDUPAR ORIENTE

Principal: Bogotá D.C. Calle 26 Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contactenos (57) 4722005 Min. transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 Min. TIC. Res. Mensajería Express 00957 de 9 septiembre del 2011

14

Consejo Superior de la Judicatura

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
472
Regional: ORIENTE
Oficina: CALLEJUAN
Copia Cotejada con el Original del Envío No. NY002 86333CO
Fecha: 16/8/18

001
No. Consecutivo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION.

Fecha de elaboración

Señor (a)
SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ,
Carrera 21 Nº 10 A -22. Barrio siete de Agosto de Plato Magdalena.

16/ 08/2018
Servicio postal autorizado

RADICADO No.	47-555-40-89-002-2018-00243-00
Naturaleza del proceso:	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Demandante:	PEDRO QUINTERO CERVANTES
Demandado:	SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: calle 3 entre carreras 12 y 13. Palacio de Justicia "HUGO ESCOBAR SIERRA". Piso 2. Plato Magdalena.

Palacio de Justicia de Plato Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia del 02 de AGOSTO de 2018 proferida por el juzgado segundo promiscuo municipal de Plato Magdalena, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (_X_), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (_x_) Articulo 291 numeral 3 C.G.P.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

PEDRO QUINTERO CERVANTES
Nombre y apellidos

Firma

C.C.77.185.695 –

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Valledupar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

No
Seguir
La ejecución

República de Colombia
Departamento del Magdalena

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Plato Magdalena
Tel: 4850484

Acta De Notificación Personal

En Plato Departamento del Magdalena, a los Veintidos.
(22) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2.018), notifiqué personalmente al señor (a) Shirley Reyes Díaz.

Quién se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 39'094.463.
expedida en Plato. La providencia de fecha_____, dentro del proceso Ejecutivo H.
promovido por Pedro Quintero Cuervo
contra Shirley Reyes Díaz, quien enterado (a) del contenido de la misma firma como aparece.

Al notificado(a) se le hizo entrega de la presente demanda con sus anexos.

Rad. N° 2018-00243.

El Notificado,

C. C. No 39.094.463 plato de

El Notificador,

C. C. No de

Observaciones:

JUZGADO

3

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL – CARRERA JUDICIAL

Estabilidad y Eficiencia

CIRCUITO JUDICIAL DE PLATO -MAGDALENA

JUZGADO: SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA

CLASE DE PROCESO:EJECITIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:PEDRO QUINTERO C.

DEMANDADA: SHIRLEY REYES DIAZ

CLASE DE ACTUACION: PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

FOLIOS: 10

RADICACION NÚMERO:47-555-40-89-002-2018-000243-00

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena- Agosto – 30- de- 2018

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Plato – Magdalena

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADJUDICACION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)

DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES

DEMANDADO SHIRLEY MARGARITA REYEZ DIAZ

RADICACION : 2018-000243-00

SHIRLEY MARGARITA REYES DIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de DEMANDADA dentro del proceso referenciado por medio del presente escrito le manifiesto que le otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. LEORMANDO GARCIA MEDINA, abogado titulado en ejercicio identificado como aparece al pie de su firma para que me represente dentro de la presente proceso señalado en el epígrafe.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicial, presentar excepciones previas y de mérito, representarme en cualquiera de las audiencias señaladas, presentar derechos de petición, presentar acciones de tutela y en fin ejercer cualquier otra facultad que la conlleve a la defensa de mis derechos.

Sírvase reconocerle personería.

De usted, atentamente,

SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ

C.C.No.39.094.463 de Plato – Magdalena.

ACEPTO;

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA 30-08-18
La anterior Poder fue presentada personalmente por Shirley Margarita Reyes Diaz
quien se identifica con su C.C 39.094.463
expedida en Plato del (S)
Secretario (a)
Hora: 10:35 a.m

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena – Septiembre – 05- de- 2018

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Plato - Magdalena.

REFERENCIA: EJECUTIVO ADJUDICACIÓN ESPECIAL PARA LA EFECTRIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHIRLEY REYES DIAZ.

RADICACION: No.47-555-40-89-002-2018-000243-00.

ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO (ART.542 DEL CGP).

LEORMANDO GARCIA MEDINA, *identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo pasivo señora SHIRLEY REYES DIAZ, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes* ***EXCEPCIONES DE MERITO o DE FONDO,*** *con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:*

IV-DECLARACIONES-

4.1.-Declarar probadas las excepciones de mérito o fondo de INEXISTENCIA

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

19

4.3.-Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados si la hubiere.

4.4.-Condenar a la parte demandante, al pago de los perjuicios sufridos por la parte demandada, con ocasión del inicio de este proceso.

4.5.-Condenar en costas a la parte ejecutante.

4.6.-Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato – Magdalena para que proceda a la anulación de la anotación No. 9 de fecha 3/8/2016 Radicación 2016-226-6-1914, por no existir Gravamen Hipotecario aceptado por la propietaria del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.226-33427 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos seccional Plato - Magdalena.

I.-LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASI:

Muy a pesar que nuestra legislación procesal civil en los procesos ejecutivos no exige la contestación de la demanda si no la formulación de excepciones de mérito, hago un pronunciamiento expreso sobre los hechos expresados por la parte actora como fundamento de sus pretensiones:

Al Hecho Primero: Si es cierto en cuanto a la firma de los dos (2) títulos valores por parte de mi representada SHIRLEY REYES DIAZ a favor del extremo activo señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, con las siguientes salvedades:

a)-Los títulos valores letra de cambio se suscribieron en blanco en el mes de agosto del año 2016 y no como falsa y fraudulentamente se pretende demostrar con fecha tres (3) de Julio de 2016 y doce (12) de Enero de 2017.

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

(2021), el cual a la fecha de proferimiento del Mandamiento de Pago NO ES EXIGIBLE.

c)-El segundo de los títulos valores por la suma de Diecinueve ($19.000.000.oo) millones de pesos fue llenado falsamente por el demandante, aprovechando que el título se le dio en blanco, puesto que mi cliente nunca ha recibido a satisfacción de manos del demandante la mencionada suma de dinero.

d)-El demandante pretende al llenar falsa y fraudulentamente el segundo de los títulos valores aceptados para garantizar el capital y los intereses de los $10.000.000.oo que me dio en préstamo, y por el que le firme los dos (2) títulos valores letra de cambio; recuperar una deuda de un tercero al que su compañero permanente señor GUILLERMO MATIAS MOLINA ROZCO, le vendió un vehículo; Hago alusión al segundo de los títulos-valores por la suma de $19.000.000.oo millones de pesos muy a pesar de que el Juzgado al Proferir el Mandamiento de Pago únicamente lo profirió por la suma de Diez Millones ($10.000.000.oo) de pesos mediante auto de fecha dos (2) de agosto de 2018.

Así las cosas en lo sucesivo solo me referiré a la defensa de los derechos de mi cliente al título valor por la suma de Diez Millones ($10.000.000.oo)que como lo dije fue la suma por la que se profirió el Mandamiento de Pago.

Al Hecho Segundo: Es un hecho totalmente falso, señor Juez, y ello es fácil constatar de la lectura del acto Escriturario No. 312 del 03 de Julio del año 2016 de la Notaria Única del Circulo de Plato – Magdalena, pues mi cliente SHIRLEY REYES DIAZ, óigase bien, señor Juez, NUNCA ACEPTO LA HIPOTECA CONTENIDA EN DICHO ACTO, SOLO ACEPTO LA CANCELACION DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR QUE PESABA SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 226-33427 DE LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PLATO MAGDALENA; Quien acepto LA HIPOTECA fue el señor GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO, remitamosno a la señalada Escritura 312 del 3/8/2016

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

21

número 85.487.463 expedida en Plato y manifestó: Que acepta la hipoteca que constituye el Hipotecante a favor del acreedor, señor PEDRO QUINTERO CERVANTES. Presente PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, anteriormente identificado, y manifestó: PRIMERO: que en la condición de ACREEDOR, acepta la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a su favor, por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

Señor Juez, mi prohijada en ninguno de los apartes de la Escritura 312 manifiesta aceptar hipoteca alguna y lo que no dice el documento nos está prohibido deducir y la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos erro al inscribir dicho acto; seguramente por la falta de lectura pues SHIRLEY REYES DIAZ, nunca ha aceptado hipoteca alguna, no pongamos deducciones ni palabras de más al mencionado documento simplemente mi cliente NUNCA HA ACEPTADO HIPOTECA ALGUNA A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO QUINTERO CERVANTES.

Al Hecho Tercero: Es un hecho totalmente falso y en lo señalado en líneas atrás quedó totalmente explicado.

Al Hecho Cuarto: Es un hecho totalmente falso, se obligó a pagar capital e intereses el 03 de Julio del año 2021, tal como se expresa en el título valor que realmente acepta adeudar mi cliente.

Al Hecho Quinto: Esto es totalmente falso, mi cliente nunca acepto la hipoteca contenida en el acto escriturario 312 del 3 de Julio de 2016.

Al Hecho Sexto: No es cierto el título valor letra de cambio sólo es exigible en el año 2021 tal como se expresó en el tan mencionado título valor.

Al Hecho Séptimo: Es cierto que mi representada sea la poseedora inscrita y material del inmueble, pero no es cierto que ella lo haya hipotecado.

Al Hecho Octavo: No es cierto, el título valor letra de cambio no presta mérito ejecutivo pues su fecha de vencimiento es el año 2021.

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

2.1.- Que se nieguen porque de hechos mentirosos y falsos no pueden surgir derechos.

En nombre de mí representado oportunamente propongo las siguientes excepciones de merito:

III.-INEXISTENCIA DE LA GARANTIA REAL O COMO SE LLAME

Los fundamentos facticos, probatorios y jurídicos de esta excepción de mérito son los siguientes:

3.1.- Mi cliente SHIRLEY REYES DIAZ, nunca acepto la hipoteca contenida en la escritura pública Número 312 de fecha 3 de Julio de 2016 de la Notaria Única de Plato Magdalena, solo acepto la cancelación de la afectación a vivienda familiar que pesaba sobre el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria número 226-33427 de la oficina de registros de instrumentos Públicos seccional Plato- Magdalena.

3.2.-Quien acepto la hipoteca fue el señor GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO, dicha Escritura No. 312 del 3/8/2016 de la Notaría única de Plato-Magdalena, adverso de la hoja notarial No. 3, renglón 14 de arriba abajo nos dice:...Presente GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.487.463 expedida en Plato y manifestó: Que acepta la hipoteca que constituye el Hipotecante a favor del acreedor, señor PEDRO QUINTERO CERVANTES. Presente PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, anteriormente identificado, y manifestó: PRIMERO: que en la condición de ACREEDOR, acepta la

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

23

3.3.-En resumen mi prohijada en ninguno de los apartes de la Escritura 312 manifiesta aceptar hipoteca alguna y lo que no dice el documento nos está prohibido deducir.

3.4.-La Oficina de Registros de Instrumentos Públicos erro al inscribir dicho acto; seguramente por la falta de lectura pues SHIRLEY REYES DIAZ, nunca ha aceptado hipoteca alguna a favor del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES.

3.5.-Al estampar su firma mi cliente en la Escritura Pública No. 312, tampoco se señaló que al hacerlo lo hacía como hipotecante, lo que indica que sólo actúo para levantar la afectación a vivienda familiar que existía sobre el mencionado in mueble al exponer lo siguiente en el punto TERCERO: Que dé común acuerdo, y de manera voluntaria los señores GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO y SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ, deciden cancelar la afectación a vivienda familiar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley 258 de 1996 y solicitan al señor registrador de Instrumentos públicos de Barranquilla (sic) , para que se haga la anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria número 226-33427, correspondiente al predio sobre el cual se había constituido la afectación.

3.6.-Que en la Escritura se diga que hipoteca no significa que mi cliente haya aceptado dicho acto, pues nunca se expresó su aceptación.

3.7.-De los anteriores fundamentos expuestos no hay duda DE LA INEXISTENCIA del gravamen hipotecario por no existir ACEPTACION del mismo por mi prohijada hoy demandada y el medio defensivo debe ser declarado probado.

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

24

IV.-NO EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR EL CUAL SE PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO O COMO SE LLAME

4.1.-Al No existir hipoteca aceptada por mi cliente, y existir un título valor letra de cambio por la suma de $10.000.000.oo que es exigible para el año 2021, mal puede dársele tramite a un proceso hipotecario.

4.2.-Como lo dije no me pronuncio con excepciones de mérito contra el título valor letra de cambio porque a mi cliente sólo se le notifico el Mandamiento de Pago de fecha 2 de agosto de 2018, tal como aparece consignado en el acta de notificación, si existe otro auto adicionando el Mandamiento de Pago este no se le notifico, ni se le entrego copia del mismo.

V.-FUNDAMENTOS PROBATORIOS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PLANTEADAS.

5.1.-Interrogatorio de Parte:

Cítese y hágase comparecer al demandante señor PEDRO QUINTERO CERVANTES a interrogatorio de parte que en forma verbal le formulare, sobre los fundamentos facticos de las excepciones presentadas, en la fecha y hora que su despacho determine.

5.2.-Testimonios:

Cítese y hágase comparecer a este despacho a los señores GUILLERMO

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

excepciones de mérito presentadas y quien puede ser citado en la calle 3 No 11 – 30 de la ciudad de Plato – Magdalena.

5.3-PRUEBA CIENTIFICA DE MEDICINA LEGAL SECCION GRAFOLOGIA

Determínese por medicina legal lo siguiente:

-Tómense muestras caligráficas al demandante señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, para establecer a quien pertenecen los rangos caligráficos con los que se lleno el cuerpo de los títulos valores.

Determínese por medicina legal si la tinta utilizada para llenar el título es de la misma época con la que se firmaron la aceptación de laS letras por los demandados; en todo caso se establezca época de las tintas utilizadas para la firma y época de la tinta utilizada para llenar el titulo, en fechas, valores, nombre del acreedor, etc.

VI-FUNDAMENTOS DE DERECHO GENERALES-

En derecho me fundamento en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normes concordantes y pertinentes del Código de Comercio y Código Civil.

VII-TRÁMITE-

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

27

VIII-ANEXOS-

I.-Poder a mí conferido.

XII-NOTIFICACIONES-

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en su demanda.

Demandado: Recibirá notificaciones en las señaladas en la demanda.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 3 No. 11 –30 de la ciudad de Plato, lugar donde funciona mi oficina de abogado.

Del Señor Juez, Cordialmente,

LEORMANDO GARCIA MEDINA

C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.

T.P.58.585 del C. S. de la J.

c.c.

lgm.Vo.18.

05-09-2018
8:55 a.m

27

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO-MAG
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-00243

ASUNTO: PODER

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de demandante, por este escrito manifiesto que autorizo a la señora LUDIS ESMERALDA CAÑAS LUNA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.089.943, para que en mi nombre acceda al expediente de la referencia, a la expedición de copias auténticas e informales, radicación de memoriales, retiro de oficios y demás facultades de dependiente judicial.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

06 SET. 2018
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a los ____ días del mes de ____ de 20__
Presentado personalmente por ____
Identificado con C.C. ____ Expedida en ____
T.P. No. 77.185.695
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento
Firma y Sello ____

13-09-2018
9:30 a.m

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO-MAG
E. S. D.

20

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-00243

ASUNTO: PODER

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de demandante, por este escrito manifiesto que autorizo a la señora LUDIS ESMERALDA CAÑAS LUNA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.089.943, para que en mi nombre acceda al expediente de la referencia, a la expedición de copias auténticas e informales, radicación de memoriales, retiro de oficios y demás facultades de dependiente judicial.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

06 SET. 2018
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, días ____ Días del mes ____ de 20__
Presentado personalmente por ____
Identificado con C.C. ____ Expedida en ____
T.P. No. ____
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento
Firma y Sello ____

06-09-2018
3:20 P.M

29

REPULICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO MAGDALENA

Plato, Septiembre 13 de 2018.-

Of.: No 2538.-

Señores:
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Plato Magdalena.

RADICADO: 47-5554089002-2018-00243-00
Asunto: Inscripción de embargo de un bien inmueble.

Cordialmente le solicitamos se sirva efectuar la INSCRIPCIÓN en el libro respectivo el embargo del bien inmueble de propiedad del (a) demandado (a) señor (a), SHIRLEY REYES DIAZ C.C N 39.094.463, identificada con la Matricula Inmobiliaria # 226–33427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Lo anterior conforme a la providencia proferida por este despacho en fecha 2 de agosto de 2018, dentro del proceso ejecutivo promovido por PEDRO QUINTERO CERVANTES identificado con C.C N: 77.185.695 contra SHIRLEY REYES DIAZ identificada con C.C. No. 39.094.463, cumplido lo anterior enviar el certificado a este Despacho para proceder con el trámite del proceso.

Atentamente,

Sep 13/18
9:45 a.m.

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que el ejecutante solicita la solicitud de nulidad y/o ilegalidad del auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Plato, 13 de Septiembre de 2018.

RADICACION 2018-00243-00

ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ
Secretario

1

corrección oficiosa: valor 10.000.000 y 19.000.000

Señor
JUEZ PROMISCUO SEGUNDO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD Y/O ILEGALIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de demandante dentro del referido por este escrito me dirijo a su Despacho para manifestarle lo siguiente:

HECHOS

PRIMEERO: En fecha julio 24 de 2018, presenté ante los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PLATO MAGDALENA, demanda ejecutiva hipotecaria contra la señora SHIRLEY REYES DIAZ.

SEGUNDO: Dentro de las pretensiones se solicitó taxativamente lo siguiente:

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor de PEDRO QUINTERO CERVANTES y en contra de SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL: Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el titulo valor letra de cambio Nº 01 suscrita y aceptada por la señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ el día 03 de julio de 2016.

CAPITAL: Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el titulo valor letra de cambio Nº 02 suscrita y aceptada por la señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ el día 12 de enero de 2017.

INTERESES CORRIENTES: Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 03 de julio de 2016, hasta la presentación de esta demanda, correspondiente a la Letra de Cambio Nº 01 del 03 de julio de 2016, a la tasa mensual efectiva del UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%).

INTERESES CORRIENTES: Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 12 de enero de 2017, hasta la presentación de esta demanda, correspondiente a la Letra de Cambio Nº 02 del 12 de enero de 2017, a la tasa mensual efectiva del UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%)

MORATORIOS. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, contenidas en las letras de cambio 01 y 02 del 03 de julio de 2016 y 12 de enero de 2017 respectivamente, desde la presentación de esta demanda, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada

TECERO: Así mismo en el acápite de hechos de la mencionada demanda señalé:

PRIMERO: La señora, SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.094.463, se declaró deudora del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES al suscribir y aceptar los títulos valores letra de cambio 01 y 02 del 03 DE JULIO DE 2016 y del 12

CUARTO: Mediante auto del 02 de agosto de 2018, el Despacho ordenó librar mandamiento de pago solo por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, de acuerdo al título valor 01 del 03 de julio de 2016, cometiendo ERROR al omitir igualmente librar mandamiento por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, contenida en el titulo valor 02 del12 de enero de 2017, del cual se hace clara mención no solo en las pretensiones, sino en el acápite de hechos de la demanda, así como también en los considerandos del auto que libró mandamiento.

QUINTO: Dicho título valor 02 del 12 de enero de 2017 fue debidamente anexado con la demanda tal y como obra en el expediente a folio 5.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El enfoque que nuestro sistema procesal civil sobre la importante institución de nulidades es de carácter proteccionista. En tal sentido la doctrina sostiene: "De esta forma resultaría una vez más el carácter proteccionista de nuestro régimen de nulidades, en virtud del cual la invalidez no es el fruto de la simple violación de las formalidades procedimentales sino la consecuencia lógica de una vulneración real y efectiva del derecho fundamental al debido proceso (Nulidades en el proceso civil. Autor. Henry Sanabria Santos. Pag. 110).

En este orden de ideas, dentro derecho fundamental al debido proceso, se encuentra el principio denominado prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa el derecho sustancial perseguido por el demandante correspondiente a hacer efectivo una obligación con garantía hipotecaria incumplida por la demandada, que debió ser garantizada mediante el acto procesal llamado mandamiento ejecutivo de pago (Art. 430 C.G.P.) de manera integral y total, situación que no ocurrió en el presente juicio civil toda vez que el mandamiento de pago de fecha ..... proferido por el Despacho fue parcial en la medida que omitió el segundo título valor por DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, consignado en la demanda y anexado a la misma.

Dicha omisión no advertida, constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso del demandante, razón por la cual se hace imprescindible la invalidez de lo actuado, muy a pesar de haberse surtido en debida forma las etapas procesales subsiguientes. A manera de conclusión es de resaltar que el acto procesal que se ataca no cumplió su finalidad de garantizar al demandante el pago de su acreencia.

Podrá el operador incluso menospreciar la solicitud de nulidad impetrada por el demandante, pero inescindiblemente deberá corregir garrafal error haciendo uso de la potestad que le otorga el artículo 132 del C.G.P.

"Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia ***se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez"*** *(Sentencia T- 1274/05 de 2005 Mag. Ponente. Rodrigo Escobar Gil).*

Respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido via jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez (Antiprocesalismo).

La Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer transito a cosa juzgada son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes.

Así mismo ha manifestado que: "La irregularidad continuada no da derechos"

"El auto ilegal no vincula al juez. Se ha dicho que: " La actuación irregular del juez en un

Para el caso en concreto el artículo 430 del C.G.P. señala:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal". (Negrillas y subrayados fuera de texto).

Igualmente el artículo 132 ibidem expresa:

CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*

El operador judicial cometió un error al no atender lo solicitado por el demandante en la demanda tal y como se lo establece el artículo 430 del C.G.P., máxime cuando en su auto lo considera, situación que pone a dicho auto en contravía, no solo del ordenamiento legal y constitucional sino jurisprudencial, que conlleva el proceso desde su inicio por una línea contraria a la ley, por tanto no debe mantenerse en el ordenamiento jurídico, salvo su debida corrección.

Como quiera que estamos en presencia de un auto no solo viciado de nulidad (Vulneración del debido proceso), sino ilegal, respetuosamente solicito a su señoría.

PETICIONES

Por todos los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos es menester para el operador judicial corregir sus propios errores y en consecuencia ajustar las decisiones al ámbito legal constitucional y jurisprudencial del caso obrando de conformidad a los parámetros aquí expuestos en especial el artículo 132 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

11 SET. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a los ____ días del presente ____ de 20____
Presentado personalmente por Pedro Quintero Cervantes
Identificado con C.C. 77185695 Expedida en
T.P. No. ____ y quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento
Firma y Sello

13-09-2018
9:30 a.m

Señor
JUEZ PROMISCUO SEGUNDO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD Y/O ILEGALIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de demandante dentro del referido por este escrito me dirijo a su Despacho para manifestarle lo siguiente:

HECHOS

PRIMEERO: En fecha julio 24 de 2018, presenté ante los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PLATO MAGDALENA, demanda ejecutiva hipotecaria contra la señora SHIRLEY REYES DIAZ.

SEGUNDO: Dentro de las pretensiones se solicitó taxativamente lo siguiente:

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor de PEDRO QUINTERO CERVANTES y en contra de SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL: Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor letra de cambio Nº 01 suscrita y aceptada por la señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ el día 03 de julio de 2016.

CAPITAL: Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor letra de cambio Nº 02 suscrita y aceptada por la señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ el día 12 de enero de 2017.

INTERESES CORRIENTES: Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 03 de julio de 2016, hasta la presentación de esta demanda, correspondiente a la Letra de Cambio Nº 01 del 03 de julio de 2016, a la tasa mensual efectiva del UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%).

INTERESES CORRIENTES: Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 12 de enero de 2017, hasta la presentación de esta demanda, correspondiente a la Letra de Cambio Nº 02 del 12 de enero de 2017, a la tasa mensual efectiva del UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%)

MORATORIOS. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, contenidas en las letras de cambio 01 y 02 del 03 de julio de 2016 y 12 de enero de 2017 respectivamente, desde la presentación de esta demanda, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada

TECERO: Así mismo en el acápite de hechos de la mencionada demanda señalé:

PRIMERO: La señora, SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.094.463, se declaró deudora del señor PEDRO QUINTERO CERVANTES al suscribir y aceptar los títulos valores letra de cambio 01 y 02 del 03 DE JULIO DE 2016 y del 12 de enero 2017, por las sumas de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) Y DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) respectivamente.

CUARTO: Mediante auto del 02 de agosto de 2018, el Despacho ordenó librar mandamiento de pago solo por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, de acuerdo al título valor 01 del 03 de julio de 2016, cometiendo ERROR al omitir igualmente librar mandamiento por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, contenida en el título valor 02 del12 de enero de 2017, del cual se hace clara mención no solo en las pretensiones, sino en el acápite de hechos de la demanda, así como también en los considerandos del auto que libró mandamiento.

QUINTO: Dicho título valor 02 del 12 de enero de 2017 fue debidamente anexado con la demanda tal y como obra en el expediente a folio 5.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El enfoque que nuestro sistema procesal civil sobre la importante institución de nulidades es de carácter proteccionista. En tal sentido la doctrina sostiene: "De esta forma resultaría una vez más el carácter proteccionista de nuestro régimen de nulidades, en virtud del cual la invalidez no es el fruto de la simple violación de las formalidades procedimentales sino la consecuencia lógica de una vulneración real y efectiva del derecho fundamental al debido proceso (Nulidades en el proceso civil. Autor. Henry Sanabria Santos. Pag. 110).

En este orden de ideas, dentro derecho fundamental al debido proceso, se encuentra el principio denominado prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa el derecho sustancial perseguido por el demandante correspondiente a hacer efectivo una obligación con garantía hipotecaria incumplida por la demandada, que debió ser garantizada mediante el acto procesal llamado mandamiento ejecutivo de pago (Art. 430 C.G.P.) de manera integral y total, situación que no ocurrió en el presente juicio civil toda vez que el mandamiento de pago de fecha ..... proferido por el Despacho fue parcial en la medida que omitió el segundo título valor por DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, consignado en la demanda y anexado a la misma.

Dicha omisión no advertida, constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso del demandante, razón por la cual se hace imprescindible la invalidez de lo actuado, muy a pesar de haberse surtido en debida forma las etapas procesales subsiguientes. A manera de conclusión es de resaltar que el acto procesal que se ataca no cumplió su finalidad de garantizar al demandante el pago de su acreencia.

Podrá el operador incluso menospreciar la solicitud de nulidad impetrada por el demandante, pero inescindiblemente deberá corregir garrafal error haciendo uso de la potestad que le otorga el artículo 132 del C.G.P.

*"Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia **se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez"** (Sentencia T- 1274/05 de 2005 Mag. Ponente. Rodrigo Escobar Gil).*

Respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez (Antiprocesalismo).

La Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer transito a cosa juzgada son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes.

Así mismo ha manifestado que: "La irregularidad continuada no da derechos"

*"El auto ilegal no vincula al juez. Se ha dicho que: " La actuación irregular del juez en un proceso; no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo. **El error inicial en un proceso no puede ser fuente de derecho. Al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.)***

Para el caso en concreto el artículo 430 del C.G.P. señala:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal". (Negrillas y subrayados fuera de texto).

Igualmente el artículo 132 ibidem expresa:

CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*

El operador judicial cometió un error al no atender lo solicitado por el demandante en la demanda tal y como se lo establece el artículo 430 del C.G.P., máxime cuando en su auto lo considera, situación que pone a dicho auto en contravía, no solo del ordenamiento legal y constitucional sino jurisprudencial, que conlleva el proceso desde su inicio por una línea contraria a la ley, por tanto no debe mantenerse en el ordenamiento jurídico, salvo su debida corrección.

Como quiera que estamos en presencia de un auto no solo viciado de nulidad (Vulneración del debido proceso), sino ilegal, respetuosamente solicito a su señoría.

PETICIONES

Por todos los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos es menester para el operador judicial corregir sus propios errores y en consecuencia ajustar las decisiones al ámbito legal constitucional y jurisprudencial del caso obrando de conformidad a los parámetros aquí expuestos en especial el artículo 132 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

11 SET 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, días ___ del mes ___ de 20___
Presentado personalmente por ___
Identificado con C.C. ___ Tarjeta Prof. ___
T.P. No. 71.185.695
quien reconoce como suya la firma que aparece en el memorial
Fecha / Sello

11-09-2018
3:10 p.m

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Septiembre Catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

Ref:	Proceso Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ.
Rad:	47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad ordenado en el Articulo 132 del C. G. P. solicitado, y oficiosamente corregir un error en el trámite de la presente demanda presentada por el ejecutante en este asunto.

Lo anterior obedece a que revisado el mencionado proceso previo estudio al memorial o petición presentada por el ejecutante se observaron varios errores de trámite, en el sentido de no librar el mandamiento de pago correctamente de la siguiente manera:

El ejecutante presenta un proceso ejecutivo hipotecario, dentro de sus pretensiones solicita se libre mandamiento ejecutivo hipotecario por las siguientes sumas de dinero: Un valor representado en la E. P. N° 312 del 03-07-2016 por valor de $10.000.000.oo acompañada de una Letra de Cambio por el mismo valor de fecha 03 de Julio de 2016, y una letra de cambio por valor de $19.000.000.oo de fecha 12 de Enero de 2017.

Esta oficina judicial libró mandamiento de pago por la vía de Adjudicación Especial por la suma de $10.000.000.oo representada con la E.P.N°312 del 03-07-2016, teniendo como anexo la letra de cambio por el mismo valor, y por la suma $10.000.000.oo representados en la letra de cambio de fecha 12 de Enero de 2017, no siendo este el valor real, puesto que la letra de cambio aportada tiene un valor de $19.000.000.oo.

CONSIDERACIONES GENERALES:

El artículo 132 del C. G. P., nos autoriza para efectuar control de legalidad corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, esto con apoyo a lo preceptuado en los artículos 286 y 287 de nuestro ordenamiento procesal civil, que presenta un remedio contra este tipo de errores.

Por lo anterior determina el Despacho después de hacer un estudio o análisis al expediente concretamente a la providencia del 02 de Agosto de 2018 en donde se admite la demanda, se procede a darle tramite a las normas citadas, a fin de corregir lo consignado en la primera providencia arriba mencionada y tomar decisión sobre la petición actual y sobre lo oficioso.

Así las cosas se procederá de conformidad corrigiendo el Numeral Uno (1) del auto de fecha 02 de Agosto de 2018, en el sentido de corregir correctamente los valores que

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

1. Corríjase el Numeral 1 de la mencionada providencia de la siguiente manera: "JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Agosto Dos (02) de dos mil dieciocho (2018). Ref: Ejecutivo ADJUDICACION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ. RAD: 47-555-40-89-002-2018-000243-00. De la Escritura Pública #312 de fecha Julio 03 de 2016, de la Notaria Única de Plato Magdalena acompañada de la Letra de Cambio N° 1 por valor de $10.000.000.oo, y de la Letra N°02 por valor de $19.000.000.oo, acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y con el certificado del registrador de instrumentos públicos se demuestra que el (la) ejecutado (a) es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado. En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., el juzgado, R E S UE L V E: 1. Librar orden de mandamiento de pago por la vía de ADJUDICACION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L ($10.000.000.oo), correspondiente a la Escritura Pública #312 de fecha 03-07-2016 de la Notaria Única de Plato Magdalena, acompañada de una Letra de Cambio por el mismo valor de fecha 03 de Julio de 2016; por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($19.000.000.oo) representados en la letra de cambio N° 2 de fecha 12 de Enero de 2017, más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad y las costas del proceso. 2.- ORDENASE al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para ejercer su defensa. 3.....4 5.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: EL JUEZ, EDGAR ENRIQUE CORRALES HERNANDEZ.

2. Declárese improcedente la solicitud de Nulidad solicitada por el ejecutante.

3. Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de Diez (10) días, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan respecto de la Letra de cambio N° 2 de fecha 12 de Enero de 2017, por valor de $19.000.000.oo, objeto de corrección, los cuales comenzaran a correr a la notificación por estado de esta providencia.

4. Por economía procesal, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que antecede, el juzgado acepta como autorizado o dependiente judicial dentro del proceso de la referencia a la señora LUDIS ESMERALDA CAÑAS LUNA, identificado con la C.C. No 39.089.943 expedida en Plato Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
ESTADO No 027
Por el anterior se notifico por ESTADO hoy 07 de 2018

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Plato 20 de Septiembre de 2018

a 25/09/2018 9:37:28 a m.

ORIPPLA -2262018EE00

1 Anexos 1

2262018EE00367

Origen JUAN ALBERTO SOLAEZ TORRES [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
Asunto OFICIO N° 2538 EMBARGO CON ACCION

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Atte. ORLANDO LUIS DIAZ TAGLE GOMEZ
Secretario – Juzgado
Calle 3 N° 12 – 04
Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra"
Plato – Magdalena.

Ref. Proceso Ejecutivo, Oficio N° 2.538 del 13 de Septiembre 2018
Rad: N° 47.555.40.89.002.2018.00243-00.-
Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES.
Demandado: SHIRLEY REYES DIAZ.

Cordial Saludo:

Adjunto al presente envió a usted, el oficio referente a la Medida, Cautelar Embargo Ejecutivo Con Acción Real, Oficio N° 2.538 del 13 de Septiembre 2018. Debidamente inscrito incluyendo Certificado de Tradición y Constancia de Inscripción, del predios con Matricula Inmobiliaria N° 226-33427.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MAZON
Registrador SNR Seccional – Plato Magdalena

Anexo: Lo Enunciado.
Proyectó: Juan A. Solaez Torres
Técnico Administrativo SNR
20/09/2018.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO - MAGDALENA
Recibido hoy. Oct 5 de 2018
Secretario(a)
Hora 10:02 am

REPULICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO MAGDALENA

Plato, Septiembre 13 de 2018.-

Of.: No 2538.-

Señores:
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Plato Magdalena.

RADICADO: 47-5554089002-2018-00243-00
Asunto: Inscripción de embargo de un bien inmueble.

Cordialmente le solicitamos se sirva efectuar la INSCRIPCIÓN en el libro respectivo el embargo del bien inmueble de propiedad del (a) demandado (a) señor (a), SHIRLEY REYES DIAZ C.C N 39.094.463, identificada con la Matricula Inmobiliaria # 226–33427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Lo anterior conforme a la providencia proferida por este despacho en fecha 2 de agosto de 2018, dentro del proceso ejecutivo promovido por PEDRO QUINTERO CERVANTES identificado con C.C N: 77.185.695 contra SHIRLEY REYES DIAZ identificada con C.C. No. 39.094.463, cumplido lo anterior enviar el certificado a este Despacho para proceder con el trámite del proceso.

Atentamente,

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

41

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 02:30:36 pm

Con el turno 2018-226-6-2265 se calificaron las siguientes matrículas:
226-33427

Nro Matricula: 226-33427

CIRCULO DE REGISTRO: 226 PLATO No. Catastro: 010300850003000
MUNICIPIO: PLATO DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: PLATO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SOLAR BARRIO SIETE DE AGOSTO
2) LOTE Y "CASA DE HABITACIÓN", CARRERA 21 N°. 10A - 22, BARRIO SIETE DE AGOSTO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/9/2018 Radicación 2018-226-6-2265
DOC: OFICIO 2538 DEL: 13/9/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
14	9	2018	

Isuario que realizo la calificacion: 86

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 03:59:07 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 226 PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO
FECHA APERTURA: 25/3/2004 RADICACIÓN: 20040528 CON: ESCRITURA DE 23/3/2004
COD CATASTRAL: 010300850003000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SOLAR, UBICADO EN EL BARRIO SIETE DE AGOSTO, DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, ALINDERADO Y MIDE ASI NORTE, CON CALLE 11 EN MEDIO,Y PROPIEDAD DE FRANCISCO ORELLANO, Y MIDE 13 METROS; SUR, CON RESTO DEL PREDIO DE WILLIAM TOBIAS VARGAS, Y MIDE 13 ME TROS; ESTE, CON RESTO DEL PREDIO DE WILLIA TOBIAS VARGAS, Y MIDE 7 METROS; Y OESTE, CON CARRERA 21 AL MEDIO; Y PREIO DE NARDO DE ARCO Y MIDE 7 METROS. (CON FUNDAMENTO EN E.P. # 104, NOT.UNI.PLATO.-)
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SOLAR BARRIO SIETE DE AGOSTO
2) LOTE Y CASA DE HABITACIÓN, CARRERA 21 N°. 10A - 22, BARRIO SIETE DE AGOSTO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
226-14641

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 25/3/1953 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 11/9/1951 JUZ. PROM. CTO. DE PLATO VALOR ACTO: $ 350
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DE MOLINA TEOFILA
A: MOLINA MOLINA MANUEL GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 10/3/1988 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 7/3/1988 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 10.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA MOLINA MANUEL GUILLERMO
A: TERAN ACUÑA GLADYS DE LA CONCEPCION X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 24/9/1990 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 385 DEL: 10/8/1990 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TERAN ACUÑA GLADYS DE LA CONCEPCION
A: TOBIAS VARGAS WILLIAM X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 25/3/2004 Radicación 0528
DOC: ESCRITURA 104 DEL: 23/3/2004 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBIAS VARGAS WILLIAM JOSE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 03:59:07 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RAMOS MERIÑO OMAR ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/9/2008 Radicación 2008-226-6-2590
DOC: ESCRITURA 324 DEL: 13/9/2008 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 1.650.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - LOTE, CALLE 11 Nº. 21-10, BARRIO " 7 DE AGOSTO ".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS MERIÑO OMAR ENRIQUE CC# 85486428
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-226-6-2099
DOC: ESCRITURA 053 DEL: 12/3/2014 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO - CASA DE HABITACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-226-6-2099
DOC: ESCRITURA 053 DEL: 12/3/2014 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X
A: COMPAÑERO PERMANENTE

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/8/2016 Radicación 2016-226-6-1914
DOC: ESCRITURA 312 DEL: 3/8/2016 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA OROZCO GUILLERMO MATIAS CC# 85484463
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 3/8/2016 Radicación 2016-226-6-1914
DOC: ESCRITURA 312 DEL: 3/8/2016 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X
A: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/9/2018 Radicación 2018-226-6-2265
DOC: OFICIO 2538 DEL: 13/9/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 03:59:07 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-226-3-60 Fecha: 26/3/2010

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 91 impreso por: 86

TURNO: 2018-226-1-16222 FECHA:14/9/2018

NIS: DcnojVJ237ByZkCGjq/vtSXGKDArMnYSaevUPfwTdA75s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: PLATO

Carlos Peñaranda

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS GUILLERMO PENARANDA MASSON

44

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió constancia de inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que se debe comisionar a la Inspección de Policía para la práctica diligencia de secuestro. Sírvase proveer.
Plato, 10 de octubre de 2018.

RADICACION 2018-00243-00

ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE
Secretario

45

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Octubre Doce (12) de dos mil Dieciocho (2018).

Ref:	Proceso Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRTLEY REYES DIAZ.
Rad:	47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que fue aportado el certificado de tradición del bien objeto de diligencia, comisionase a la Inspección Central de Policía de esta ciudad para que lleve a cabo la diligencia referenciada dentro de este asunto.

Actuará como secuestre el señor JOSE FERNANDO RODRIGUEZ BERNAL. Comuniquesele.

Por secretaria líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El Auto anterior se notifico por ESTADO No. 111 de 2018
de fecha 0 de 16
Secretario(a)

46

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Octubre Doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Ref:	Proceso Ejecutivo de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ. Rad: 47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Del anterior escrito de excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. (Art. 443. Y Art. 467 Nu 3 Lit. b) C. G. P.)

Téngase al Doctor Leormando García Medina, como apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El Auto anterior se notifico por ESTADO No 111
de fecha oct 16 de 2018
Secretario(a)

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO- MAG.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DÍAZ
RADICADO: 2018-00243

ASUNTO: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado como aparece al pie de mi firma, en término de ley acudo a su Despacho para pronunciarme sobre las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada en los siguientes términos:

En el numeral III de su escrito de contestación el apoderado de la demandada alega:

"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O COMO SE LLAME"

Sobre el particular expresó:

"Mi cliente SHIRLEY REYES DIAZ, nunca acepto (Sic) la hipoteca contenida en la escritura pública Número (sic) 312 de fecha 3 de julio de 2016 de la Notaría Única de Plato Magdalena, solo acepto (sic) la cancelación de la afectación a vivienda familiar que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 226-33427 de la oficina de registros de instrumentos públicos seccional Plato- Magdalena"

Yerra totalmente el apoderado de la demandada en su argumentación, la cual se encuentra alejada de cualquier fundamentación jurídica. No se entiende el argumento de la supuesta aceptación que debe dar la demandada al negocio jurídico

Sea lo primero manifestarle al apoderado de la demandada conceptos básicos de la figura de la hipoteca que no es más que un contrato por medio del cual el HIPOTECANTE O DEUDOR, transfiere, constituye u otorga al ACREEDOR HIPOTECARIO, el derecho real de hipoteca con valor de garantía. En ningún presupuesto del negocio jurídico de hipoteca se habla de aceptación como describe el apoderado de la demandada. Quizás confundiendo el concepto de aceptación como requisito sine quanom que debe dar el deudor o girado en título valor letra de cambio como es del caso que nos ocupa.

Sobre la escritura 312 de agosto 3 de 2016 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Plato- Magdalena cabe señalarle que la misma no deja duda alguna sobre la presencia de dos actos escriturales y necesarios de elevar a escritura pública.

Desde la primera página se señala claramente los actos que constituyen la escritura en mención cuando el notario establece:

"NATURALEZA DEL ACTO.....VALOR DEL ACTO
CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.....ACTO SIN CUANTIA
HIPOTECA .....$10.000.000.oo"

A renglón seguido en la segunda hoja de la pluricitada escritura se expresa:

*"**SEGUNDO ACTO HIPOTECA:** Comparece nuevamente **SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ,** mayor de edad, identificada con la (sic) de ciudadanía número 39.094.463, expedida en Plato Magdalena, carrera 21 No. 10ª-22 de ocupación empleada, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará LA HIPOTECANTE O DEUODRA y el señor **PEDRO**

Intenta el apoderado de la demandada desviar el contenido de dicha escritura realizando interpretaciones alejadas del contenido de la misma cuando manifiesta que la hipoteca fue aceptada por el señor GUILLERMO MATÍAS MOLINA OROZCO y no por la demandada.

Se reitera que no se entiende el supuesto requisito de aceptación expreso que debió dar la demandada a la respectiva escritura. El texto al que hace alusión el apoderado de la demandada se refiere a la aceptación que en su condición de conyuge de la demandada expresa el señor MOLINA OROZCO, a la constitución de la hipoteca que realiza la demandada, quien en el primer acto procede a la cancelación de la afectación a vivienda familiar para que en efecto se pueda llevar a cabo el acto de hipoteca, por parte de la demandada y así quedó consignado en el documento escritural cuando se expresa:

"Presente GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.487.463 expedida en Plato y manifestó que acepta ***la hipoteca que constituye EL HIPOTECANTE, a favor del Acreedor, señor PEDRO QUINTERO CERVANTES.*** *Presente el señor PEDRO QUINTERO CERVANTES...., y manifestó: PRIMERO: Que en la condición de acreedor acepta la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a su favor.*

Aún cuando de contera se encuentra errado el apoderado de la demandada en todas y cada una de sus apreciaciones sobre la escritura en mención, es dable seguirle aclarando el contenido y el consentimiento voluntario claro y expreso que la demandada dio sobre la mencionada escritura cuando en ella se consignó:

"***ADVERTENCIAS.*** (...) *d.* ***La firma de la misma demuestra aprobación total del texto.*** *(Negrillas fuera del texto).*

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. *El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenidas en sus declaraciones. La Notaria da fe de que, las declaraciones consignadas fueron emitidas por los comparecientes, de que se cumplieron todos los requisitos legales.*

Confunde el apoderado de la demandada conceptos básicos de la hipoteca, por ende sus argumentos se encuentran apartados de toda realidad jurídica.

Estamos en presencia de un acto jurídico adelantado bajo todos y cada uno de los parámetros que para el efecto señala la ley, siendo igualmente registrado en debida forma por parte del señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, tal y como lo señala y advierte la señora Notaría en dicha escritura.

En cuanto al numeral IV de su escrito, el apoderado de la ejecutada señala:

"NO EXIGIBILIDAD DELTITULO VALOR POR EL CUAL SE PROFIRIO (SIC) MANDAMIENTO DE PAGO O COMO SE LLAME"

Yerra nuevamente, el apoderado de la demandada en su interpretación en cuanto a la exigibilidad de un título valor.

Para el caso subjudice, es cierto que el titulo valor letra de cambio número 1 se estableció un plazo de cinco años contados a partir de su suscripción, pero igualmente se establecieron otras obligaciones que podrían adelantar su exigibilidad si el HIPOTECANTE DEUDOR, las incumplía tal y como sucedió, lo que llevó a la acción que nos ocupa para efectos de que la ejecutada cumpla con las obligaciones contraídas.

Olvida el apoderado de la demandada que en el numeral tercero de la escritura 312 de agosto 3 de 2016 se consignó un mutuo comercial por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS. Renglón seguido en el numeral cuarto y en concordancia con el numeral tercero se expresó:

"***CUARTO:*** *Que sobre la suma mutuada y sobre todas las demás sumas de dinero que LA DEUDORA reciban (sic) del ACREEDOR a título de mutuo, LA DEUDORA*

Congruente a lo anterior en la cláusula décimo quinta de la pluricitada escritura se estableció:

"*Que en caso de mora en **el pago de cualquier cuota por capital o intereses** de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.... **El ACREEDOR, podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago total de todas sus acreencias a su favor y a cargo de la DEUDORA, haciendo efectiva esta hipoteca por los medios legales, bastándole presentar una copia registrada de esta escritura, acompañada del título valor o documento en que consta la deuda u obligación que se va cobrar.** De no pactarse otra cosa, el interés moratorio de las obligaciones a cargo de la deudora será el maximo permitido por la Ley Mercantil.*

Igualmente en el titulo valor letra de cambio 01 al que hace alusión el apoderado de la ejecutada en su contestación, se obligó al pago de intereses mensuales durante el plazo. Situación que no aconteció tal y como se expresó en los numerales cuarto, quinto y sexto del acápite de hechos de la demanda.

Tanto en la escritura de hipoteca como en los títulos valores que garantizan la obligación se estableció el pago de intereses mensuales a la tasa máxima legal permitida. Como quiera que la demandada incumplió, quedó el demandante facultado para iniciar las acciones judiciales tendientes al cumplimiento de las mencionadas acreencias.

Por otro lado cabe resaltar que la parte demandada no excepcionó absolutamente nada con respecto al título valor letra de cambio 02 de enero 12 de 2017. Así lo dejó consignado en su escrito de contestación cuando en el acápite de contestación de los hechos litera D expreso:

(...)... "Así las cosas en lo sucesivo solo me referiré a la defensa de los derechos de mi cliente al título valor por la suma de Diez Millones ($10.000.000.oo) que como lo dije fue la suma por la que se profirió el mandamiento de pago"

Reiterando lo anterior en el acápite de excepciones cuando en el numeral 4.2 señaló:

"Como lo dije no me pronuncio con excepciones de mérito contra el título valor letra de cambio porque a mi cliente solo se notifico (sic) el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2018, tal como aparece consignado en el acta de notificación..."

Pues bien mediante el auto del 14 de septiembre de 2018 el Despacho procedió a realizar control de legalidad al proceso tal y como lo preceptúa el artículo 132 del C.G.P., en consecuencia resolvió:

(...) "*...Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000.oo) representados en la letra de cambio Nº 2 de fecha 12 de enero de 2017,más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectué en su totalidad y las costas del proceso".*

En el numeral 3 de la parte resolutiva del mencionado auto su señoría ordenó:

"3. Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan respecto de la letra de cambio Nº 2 de fecha 12 de enero de 2017, por valor de $19.000.000.oo, objeto de corrección, los cuales comenzaran a correr a la notificación por estado de esta providencia.

Dicho término de traslado otorgado a la parte demandada venció el 1º de octubre de 2018, sin que hubiera propuesto excepciones con respecto al título valor letra de cambio 02 del 12 de enero de 2018, tal y como se lo señaló el Despacho mediante auto del 14 de septiembre de 2018, lo que implica que debe preceder el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 440 en concordancia con el artículo 468 numeral 3 del C.G.P.

Por lo anterior, vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada

Así las cosas tenemos que el apoderado de la parte demandada solo propuso excepciones sobre el título valor letra de cambio 01 de fecha julio 3 de 2016.

De todo lo antes descrito se tiene que la escritura goza de plena validez legal, que el titulo valor letra de cambio 01 de julio 3 de 2016, atacado por el apoderado de la demandada goza de exigibilidad por cuando la ejecutada incumplió tanto los pagos de capital como de intereses mensuales que debía realizar.

En lo referente al título valor letra de cambio número 02 de fecha enero 12 de 2017, es consecuencia de préstamos posteriores a la firma escritura realizados a la demandada y que efectivamente quedaron de igual manera garantizados con la hipoteca toda vez que la misma se constituyó en CUANTÍA INDETERMINADA.

Teniendo en cuenta lo antes anotado las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada con respecto al título valor 01 del 3 de julio de 2017 están llamadas a no prosperar, por cuanto la garantía real goza de plena validez legal, el titulo valor igualmente, reiterando su plena aceptación el apoderado de la demandada según lo manifestado en su escrito de contestación en literal b del acápite de hechos. Aclarando su plena exigibilidad por los incumplimientos en el pago tanto de capital como de interés por parte de la ejecutada.

En cuanto al título valor letra de cambio número 02 del 12 de enero de 2018, tal y como se detalló en líneas antecedentes, el apoderado de la demandada, no propuso excepción alguna, en consecuencia el Despacho debe actuar de conformidad con los artículos 440 y 468 numeral 3 del C.G.P.

PRUEBAS

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 168 del C.G.P., respetuosamente solicito al Despacho rechazar todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte demandada por ser inminentemente superfluas, si se tiene en cuenta que la vista al contenido de la escritura de hipoteca no deja duda alguna de su plena validez legal, en cuanto al título valor letra de cambio igual suerte corre, además que el mismo es plenamente aceptado por el apoderado de la demandada. Igualmente su exigibilidad por cuanto expresamente las partes acordaron que el incumplimiento por parte del deudor en el pago de capital y/o intereses mensuales pactados, conllevaría al ACREEDOR, dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago total de todas sus acreencias a su favor y a cargo de la DEUDORA. Situación claramente probada, aún más cuando la demandada no excepcionó pago siendo prueba suficiente de su incumplimiento.

Igualmente resultan superfluas las pruebas solicitas por la parte ejecutada, en lo referente al título valor letra de cambio número 02 del 12 de enero de 2017.

Si sobre dicho título valor la parte demandada guardó silencio. No propuso excepción alguna, mal podría el Despacho decretar pruebas sobre el particular.

Es por ello que reitero a su señoría rechazar de plano las pruebas solicitadas por la parte demandada.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta, los elementos facticos y jurídicos expuestos, comedidamente solicito al Despacho decretar que no prosperan las excepciones propuestas por la parte demandada, y en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución.

De usted,

10-2018

	MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA **NIT 891780051-4**	CÓDIGO: VERSIÓN: FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
	INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA		Página

Plato, 29 de octubre de 2018

COD.153.305.04.140

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Plato Magdalena

Ref.: No. 2992

Cordial saludo.

Para fines pertinentes envío a ustedes diligencia de secuestro encomendada a este despacho, según Comisorio N. 017-2018, proveniente del Juzgado Segundo promiscuo municipal de fecha 18 de Octubre de 2018, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ALBERTO ACOSTA OSPINO
Inspector Central de Policía

Recibido 29/10/2018

Anexo: diligencia (13 folios)

Elaborado por: Sadith Romero S.
Revisado por: Alberto Acosta O.

	MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA **NIT 891780051-4**	CÓDIGO	
		VERSIÓN:	
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
	INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA	PÁGINA	

REPUBLICA DE COLOMBIA INSPECCION DE POLICIA PLATO - MAGDALENA

DILIGENCIA DE SECUESTRO COD-153

En Plato, Departamento del Magdalena, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2018, siendo las 3:00 p.m., día y hora señalados mediante Auto de fecha 23 de Octubre del presente año, el suscrito Inspector Central de Policía de Plato, Magdalena, en asocio del secuestre designado por el juzgado, para esta diligencia señor **JOSE FERNANDO RODRIGUEZ BERNAL,** y la secretaria, del despacho la señora **SADITH ROMERO SAUMETH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.895.184 expedida en Barranquilla atlántico, nos trasladamos al bien inmueble, predio urbano ubicado en la carrera 21 N. 10ª-22 barrio 7 de agosto de este municipio, de propiedad del demandado **SHIRLEY MARGARITA REYEZ DIAZ,** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-33427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de Secuestro del bien inmueble en mención, en cumplimiento del Comisorio No 017 de fecha 18 de Octubre de 2018, procedente del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA**, ordenado dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por **PEDRO QUINTTERO CERVANTES**., mediante Apoderado Judicial doctor **NOMBRE PROPIO**, contra **SHIRLEY MARGARITA REYEZ DIAZ**. Radicación No. 47-555-40-89-002-2018-00243-00-.

Hallandonos en el sitio de la diligemcia de s ecuestre, Este despacho procede a darle posesión del cargo de secuestre a l señor JOSE FERNANDO RODRIGUEZ BERNAL? identifica do con C.C. N. 1081921190 de Plato, q uien bajo la gravedad de juramento manifestó cumplir bien con la s obligaciones del cargo de a uxiliar de la justicia para el que fue designado, En este estdo de la diligencia fuimos atendido por la señora SHIRLEY MARGARITA REYEZ DIAZ, identificada con la C.C N. 39.094.463 expedida en Plato, a quien se le informó sobre el objeto de la p resente diligencia.

Acto seguido, se procede a identificar el bien inmueble en mención por el señor secuestre designado con el siguiente resultado:

Que se trata de un bien inmueble urbano, (ca sa) construido en su lote de terreno ubicado en el municipio de Plato Magdalena, en la carrera 21 N. 10a- 22, ba rrio 7 de Agosto, con los siguientes linderos:

Norte: con calle 11 en medio y propiedad que es o fue de Fransico Orellano y mide por este lado 13 metros, Sur: con predio de Willia n Tobias Vargas y mide 13 metros también, Este: con predio de Willian Tobias vargas y mide 7 metros, Oeste: con carrera 21 en medio y predio de Nardo de Arco y mide 7 metros, que las ca racteristicas que presenta el bién inmueble en mención son la s siguiente: Es una casa construido en materiales rigida (Bloq ue y cemento) con techo de eternit, con su estructura de madera, dividida internamente en tres cuartos, un baño interno, sala, comedor y cocina, que los pisos se encuentran hechos en

Hallándose en el sitio de la diligencia de reconocimiento, Este despacho procede a darle posesión del cargo de reconocimiento al señor JOSE FERNANDO RODRIGUEZ BERNAL, identificado con C.C. N. 10292190 de Pasto, quien bajo la gravedad de juramento manifestó cumplir bien con la obligaciones del cargo de auxiliar de la justicia para el que fue designado. En este estado de la diligencia fuimos atendido por la señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ, identificada con la C.C N. 39.094.467 expedida en Pasto, a quien se le informó sobre el objeto de la presente diligencia.

Acto seguido, se procede a identificar el bien inmueble en mención por el señor reconocimiento designado con el siguiente resultado:

Que se trata de un bien inmueble urbano, (casa) construido en su lote de terreno ubicado en el municipio de Pasto Magdalena, en la carrera 21 A. 10a- 22, barrio 7 de Agosto, con los siguientes linderos:

Norte: con calle 11 en medio y propiedad que es o fue de Francisco Orellano y mide por este lado 13 metros, Sur: con predio de William o Tobias Vargas y mide 13 metros también, Este: con predio de William Tobias vargas y mide 7 metros, Oeste: con carrera 21 en medio y predio de Marco de Arco y mide 7 metros, que las características que presenta el bien inmueble en mención son la siguiente: es una casa construido en materiales rígida (bloque y cemento) con techo de eternit, con su estructura de madera, dividida internamente en tres cuartos, un baño interno, sala, comedor y cocina, que los pisos se encuentran en

	MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA NIT 891780051-4	CÓDIGO
		VERSIÓN:
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN
	INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA	PÁGINA

encuentra hecha de ma terial de hierro, en s u patio se encuentra encerrado en parerilla rigidas, (Bloq ue y cemento) y se encuentra elaborada una media agua con techo de zink.
Habiendose descrito en su totalidd el bién inmueble se declara LEGAL MENTE SECUESTRADA, y en el acto se hace entrega rea l y material al señor secuestre, quién manifiesta recibirlo a entera satisfación y en el estado en que s e encuentra.
AUTO: Habiendose secuestrado en legal forma el bien inmueble, objeto de esta diligencia este despacho procede a señalar como honorarios provicionales al señor secuestre la suma de trecie ntos mil pesos ($ 300.000) M/L, que deberán ser cancelada por la parte interesada, en este asunto . El presente AUTO? queda nitificado por estrado.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y se sus cribe por todos en lo que en ella intervinieron.

SHIRLEY M.REYEZ DIAZ
Demandada, quien a tiende

JOSE F. RODRIGUEZ BERNAL
Secuestre

ALBERTO ACOSTA OSPINO
Inspector de Policia

SADITH ROMERO SAUMETH
Secretaria

MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA
NIT 891.780051-1

INSPECCION CENTRAL DE POLICIA

encuentra hecha de ma terial de hierro, en s u patio se encuentra encerrado en parrilla rigida, (Blo ue y cemento) y se encuentra elaborada una media agua con techo de zink.

Habiendose descrito en su totalidad el bien inmueble se declara LEGALMENTE SECUESTRADA, y en el acto se hace entrega re l y material al señor secuestre, quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción y en el estado en que s e encuentre.

AUTO: Habiendose secuestrado en legal forma el bien inmueble, objeto de esta diligencia este despacho procede a señalar como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de trecie ntos mil pesos ($ 300.000) M/L, que deberán ser cancelada por la parte interesada, en este asunto . El presente AUTO? queda ntitito do por estrado.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y se suscribe por todos en lo que en ella intervinieron.

SHIRLEY M.REYES DIAZ
Demandante, quien a tiende

JOSE F. RODRIGUEZ BERNAL
secuestre

ALBERTO ACOSTA OCHOA
Inspector de Policia

SANDRA MORENO DE UNGER
secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cl. 3 entre Cras. 12 y 13, palacio de justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484 j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Plato – Magdalena

Despacho Comisorio No 017.

Asunto: Comisión dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de **PEDRO QUINTERO CERVANTES** contra SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ.

Rad. Nº 47-555-40-89-002-2018-00243-00.-

Al señor INSPECTOR DE POLICIA de esta ciudad, del Suscrito Oficial Mayor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena.

C O M U N I C A:

Que dentro del proceso de la referencia que se lleva en este despacho, se ha dictado una providencia en el cual se le confiere facultades al funcionario comisionado para la práctica de la siguiente diligencia.

C O M I S I O N:

Practicar la diligencia de Secuestro del bien Inmueble de propiedad de la demandada señora SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ ubicado en la Carrera 21 N° 10 A-22 Barrio 7 de esta ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 226-33427 de la O. I. P. de este Circulo, dentro del proceso arriba mencionado. Limitación del embargo $63.800.000.oo

Fecha del auto que ordenó la comisión: Agosto 02 de 2018.

Datos del proceso:

Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES.

Apoderado: NOMBRE PROPIO.

Demandado(a): SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ.

Anexos: Copia del auto que ordena la comisión.

Para que el señor Inspector de Policía de esta ciudad, se sirva diligenciarlo conforme lo establece la ley, se libra el presente Despacho comisorio con los insertos del caso, en Plato Magdalena, a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

EDUARDO DAVID DIAZ JARMA
Oficial Mayor

República de Colombia

Aa032211810

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRESCIENTOS DOCE (312) FECHA AGOSTO TRES (03) DEL AÑO DOS MIL DIECIESTE (2016).----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ---------

---------- NOTARIA UNICA DE PLATO ----------

----------FORMATO DE CALIFICACIÓN (Art.8 Ley 1579/2012) ----------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 226-33427 CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 010300850003000 UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO (X) NOMBRE O DIRECCION LOTE Y CASA CARRERA 21 No. 10 A – 22 BARRIO SIETE DE AGOSTO MUNICIPIO: PLATO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. COD. REGISTRAL 0900 0204----------

----------D A T O S D E L A E S C R I T U R A----------

NUMERO DE LA ESCRITURA----312----- DÍA-------03-----MES-----07-----AÑO--------2016

NOTARIA DE ORIGEN: ÚNICA DE PLATO MAGDALENA----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR---------- ACTO SIN CUANTIA

HIPOTECA----------$ 10.000.000,oo

PERSONAS QUE INTERVINEN EN EL ACTO ---------- IDENTIFICACIÓN

GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO----------C.C. No. 85.487.463

SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ----------C.C. No. 39.094.463

PEDRO QUINTERO CERVANTES ----------C.C. No. 77.185.695

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), ante mí **ADA LUZ JIMENEZ PEÑA,NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA**, comparecieron los señores **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO** y **SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **85.487.463**y **39.094.463** expedidas en Plato respectivamente, domiciliados en este municipio en la carrera 21 No. 10 A -22 Barrio Siete de Agosto, de estado civil solteros con unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho vigente, teléfono: 3016876907, ocupación conductor y empleada, y expusieron lo siguiente: **PRIMERO.-** Que según consta en la escritura pública doscientos veinticuatro (224) de fecha doce (13) de Marzo del año dos mil Catorce (2014), otorgada en la Notaría única de Plato, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Plato, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 226-33427, el señor **SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ** adquirió el siguiente bien inmueble: casa y solar donde está edificada ubicada en la carrera 21 no. 10 a – 22 barrio siete de agosto, de este municipio con los siguientes linderos NORTE: Con calle 11 en medio y propiedad de Francisco Orellano y mide 13 Mts.; SUR: Con resto del predio de William Tobias Vargas en13Mts.; ESTE: Con resto de predio de William Tobias Vargas y mide 7Mts; y OESTE: Con carrera 21 al medio y predio de Nardo de Arco mi mide 7Mts. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Numero 226-33427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. **SEGUNDO:** Que en la misma escritura se constituyó afectación a vivienda familiar, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 2 y 6 de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, con su compañero permanente **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO.- TERCERO:** Que de común acuerdo, y de manera voluntaria los señores **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO y SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ**, deciden cancelar la afectación a vivienda familiar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley 258 de 1996 y solicitan al señor registrador de Instrumentos públicos de Barranquilla, para que se haga la anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria número No. 226-33427, correspondiente al predio sobre el cual se había constituido la afectación. **SEGUNDO ACTO HIPOTECA:** comparece nuevamente **SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ** mayor de edad, identificada con la de ciudadanía número **39.094.463** expedida en Plato Magdalena y de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Plato Magdalena, carrera 21 No. 10A–22 de ocupación empleada, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará LA HIPOTECANTE O DEUDORA y el señor **PEDRO QUINTERO CERVANTES** varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 77.185.695 de Valledupar, domiciliado en la ciudad de Valledupar Cesar y de transito por este municipio, quien en este acto se denominará EL ACREEDOR y de todo lo cual yo, la Notaria doy fe y agregaron: **PRIMERO.- Objeto:** Que LA PARTE HIPOTECANTE es titular del derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: casa y solar donde está edificada ubicada en la carrera 21 no. 10 a – 22 barrio siete de agosto, de este municipio con los siguientes linderos NORTE: Con calle 11 en medio y propiedad de Francisco Orellano y mide 13 Mts.; SUR: Con resto del predio de William Tobías Vargas en13Mts.; ESTE: Con resto de predio de William Tobías Vargas y mide 7Mts; y OESTE: Con carrera 21 al medio y predio de Nardo de Arco mi mide 7Mts. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Numero 226-33427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y la Cédula Catastral 010300850003000.- **SEGUNDO.- TRADICION.-** LA PARTE HIPOTECANTE adquirió por compra a Omar Enrique Ramos Meriño mediante escritura pública número veinticuatro (224) de fecha doce (13) de Marzo del año dos mil Catorce (2014), otorgada en la Notaría única de Plato,debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 226-33427.- **TERCERO: MUTUO COMERCIAL.-** Que LA DEUDORA ha recibido inicialmente la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo, del ACREEDOR, a título de mutuo comercial, cuantía que LA DEUDORA pagarán junto con sus capitalizaciones, intereses y sanción si hubiere lugar a ella, al ACREEDOR o a quienes legalmente representen sus derechos, en Plato Magdalena, en el término de contado a partir de la fecha del presente instrumento. De común acuerdo podrá prorrogarse este plazo. **CUARTO.-** Que sobre la suma mutuada y sobre todas las demás sumas de dinero que LA DEUDORA reciban del ACREEDOR a título de mutuo, LA DEUDORA pagará intereses legales vigentes, mes anticipado, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y en caso de mora, los intereses serán los máximos legalmente autorizados por la Ley Mercantil, sin perjuicio de las acciones legales que competen al ACREEDOR. En caso de no pagarse los intereses de plazo, sin importar la razón, durante más de un (1) año, éstos se capitalizarán, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, para efectos de la liquidación y pago pertinente.- **QUINTO.-** LA DEUDORA se reserva el derecho de restituir la

suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerán y pagarán a su acreedor una mensualidad de intereses más fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir un (1) mes muerto. **SEXTO.-** LA DEUDORA podrán enajenar el inmueble que se hipoteca, previa cancelación de la presente obligación u obteniendo autorización previa y escrita del ACREEDOR. **SEPTIMO.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA.** Para garantizar el capital o suma mutuada, la inicial formal de este instrumento y posteriores entregas, capitalizaciones si hubiere lugar a ello, sus intereses durante el plazo, y en la mora, honorarios de Abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar y para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que LA DEUDORA contrae, además de obligarse personal y patrimonialmente, constituyen a favor de su ACREEDOR HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, sobre el pleno derecho de dominio y posesión real y material que LA DEUDORA tienen y ejercen sobre el inmueble cuya descripción y linderos son los señalados en el Numeral Primero - Objeto de este instrumento.- PARÁGRAFO.- No obstante la descripción, cabida y linderos señalados, la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. **OCTAVO-** Que el inmueble que se hipoteca a favor del ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas inscritas, censos, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonio, usufructos, usos, y habitación, condiciones resolutorias de dominio, condiciones extintivas arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, anticresis y que tampoco soporta en la actualidad gravamen hipotecario distinto al presente. En general, se halla libre de cualquier limitación al dominio y LA DEUDORA saldrá al saneamiento de lo hipotecado conforme a la Ley. PARÁGRAFO: Declara la parte hipotecante, bajo la gravedad del juramento, que el inmueble hipotecado fue adquirido y construido en forma licita y con recursos financieros/económicos y actos que no se encuentran incursos en ninguna de las causales o hechos previstos en el Código Penal o normas sobre lavado de activos y en general en normas concordantes, complementarias y actuales, que virtualmente pudieren afectar el dominio del bien hipotecado, normatividad y Leyes actuales, que la parte hipotecante declara conocer expresamente. **NOVENO.-** Que la hipoteca que se constituye se extiende también a todas las anexidades y mejoras que existan en la actualidad en el inmueble que se han alinderado y las que existan en el futuro en ello y se extiende a cualquier indemnización que pueda corresponder a LA DEUDORA por razón de la extinción de dominio sobre el bien hipotecado, así como las provenientes de cualquier seguro que ampare el inmueble o sus anexidades. **DECIMO.-** Que esta hipoteca abierta y de cuantía indeterminada, tiene por objeto garantizar al ACREEDOR, cualquier obligación presente o futura, que por cualquier concepto tuviere la parte hipotecante por sí sola individualmente considerada, conjuntamente o en unión con otras personas naturales o jurídicas a favor, o a la orden del ACREEDOR, ya sea que conste en cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título. Esta garantía respalda del ACREEDOR no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios sino las capitalizaciones, gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no imputables como gastos de cobranza, honorarios, agencias en derecho y costas legalmente aplicables sobre las deudas aquí

caucionadas. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte hipotecante a favor del ACREEDOR no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraigan en lo sucesivo hasta su total cancelación. PARÁGRAFO.- En caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante, EL ACREEDOR podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. LA DEUDORA, autoriza a la Entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que, si EL ACREEDOR opta expresamente por esta alternativa, le entreguen directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de las obligaciones a su favor. DECIMO SEGUNDO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad del inmueble hipotecado y las copias que de esta escritura solicitare EL ACREEDOR en cualquier momento. **DECIMO TERCERO.-** LA DEUDORA confiere Poder Especial, amplio y suficiente al ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, firme la Escritura Pública en nombre y representación de la parte hipotecante o deudora y a favor del mismo ACREEDOR, en la cual solicite a la Notaría correspondiente, la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento, que preste mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR, bastará con la sola manifestación que éstas hagan de la pérdida o destrucción, a nombre propio y en representación de LA DEUDORA. Lo anterior con el fin de que siempre esté EL ACREEDOR garantizado en las obligaciones que LA DEUDORA lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. **DECIMO CUARTO.-** Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes y puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que la hipoteca no se extingue por el hecho que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. **DECIMO QUINTO.-** Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o en caso de que cualquiera del inmueble que por esta escritura se da en garantía al ACREEDOR fuere perseguido judicialmente por un tercero, estos podrán dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago total de todas las acreencias a su favor y a cargo de LA DEUDORA, haciendo efectiva esta hipoteca por los medios legales, bastándole presentar una copia registrada de esta escritura, acompañada del título valor o documento en que consta la deuda u obligación que se va a cobrar. De no pactarse otra cosa, el interés moratorio de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA será el máximo permitido por la Ley Mercantil. Además EL ACREEDOR podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado o gravado sin su autorización escrita, fuere desmejorado o depreciado en tal forma que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por las partes o si encontrare inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la

ciudadanía, certificado de libertad y tradición, resolución, Certificado de Paz y Salvo Catastral de fecha 03/08/2016, de la Tesorería Municipal de plato Magdalena, que dicho predio se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el 31 de diciembre del año 2016 (Hay Firmas). Predio No. 010300850003000 Avalúo catastral $12.159.000,oo. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes, quienes la aprueban y firman ante mí y junto conmigo la suscrita notaria de todo lo cual doy fe, previa advertencia del registro.- Se utilizaron las hojas de papel Notarial números Aa032211810, Aa032211811 y Aa032211812 Derechos Notariales $188.750,oo, IVA $ 30.200,oo Recaudos Fondo $ 7.750,oo Recaudos Súper $ 7.750,oo----------

LOS COMPARECIENTES,

GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO

SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ

PEDRO QUINTERO CERVANTES

ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
Notaria Única
Plato, Magd.

La Notaría Única de Plato, Magdalena, precisa que esta primera copia del original de la escritura publica No. 312 de fecha 03 AGO 2016 de dos mil Dieciseis (2016) dle protocolo de esta notaría, es la única que presta merito para exigir el cumplimiento de la obligación hipotecaria en ella contenida, a favor de Pedro Quintero Cervantes se autoriza esta copia en Tres (03) hojas en plato, magdalena, a los Tres (03) del mes de Agosto del año 2016

ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
Notaria Única del Circulo de Plato, Magd.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
Notaria Única
Plato, Magd.

constitución de este gravamen o si LA DEUDORA incumplieren alguna de las obligaciones contraídas mediante este instrumento. LA DEUDORA declara además que desde ahora aceptan cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR hiciere de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión. **DECIMO SEXTO.-** Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca EL ACREEDOR entablare acción judicial, LA DEUDORA renunciarán a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los embargos se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. **DECIMO SEPTIMO.-** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor del ACREEDOR para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **DECIMO OCTAVO:** TERMINO DE LA HIPOTECA. Esta hipoteca se constituye por el término de cinco (05) años contados a partir de la suscripción de la presente escritura, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen antes o durante su vigencia. Presente **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.487.463 expedida en Plato y manifestó: Que acepta la hipoteca que constituye EL HIPOTECANTE a favor del Acreedor, señor **PEDRO QUINTERO CERVANTES**. Presente **PEDRO QUINTERO CERVANTES**, mayor de edad, anteriormente identificado, y manifestó: **PRIMERO:** que en la condición de ACREEDOR, acepta la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a su favor, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. **ADVERTENCIAS:** Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: a.) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. b.) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. -c.) Que se abstienen de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento.- d.) La firma de la misma demuestra aprobación total del texto.- En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. -e.) La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. -f.) Que dado que los comparecientes han leido cuidadosamente esta escritura pública, los errores de trascripción en que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes.- g.)Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad, contenidas en sus declaraciones. La suscrita Notaria da fe de que, las declaraciones consignadas, fueron emitidas por los comparecientes, de que se cumplieron todos los requisitos legales.- En consecuencia Autoriza con su firma, la presente escritura, dejando testimonio de que se le advirtió a los otorgantes sobre las obligaciones que el presente documento genera para ellos, principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal. COMPROBANTES FISCALES: Se presentaron para su Protocolización los siguientes documentos: fotocopias de cedulas de

58

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL:...Plato, Agosto Dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

Ref:	Ejecutivo ADJUDICACION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ.
RAD:	47-555-40-89-002-2018-000243-00.

De la Escritura Pública #312 de fecha Julio 03 de 2016, de la Notaria Única de Plato Magdalena acompañada de la Letra de Cambio N° 1 por valor de $10.000.000.oo, y de la Letra N°02 por valor de $19.000.000.oo, acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y con el certificado del registrador de instrumentos públicos se demuestra que el (la) ejecutado (a) es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.-

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., el juzgado,

R E S UE L V E:

1. Librar orden de mandamiento de pago por la vía de ADJUDICACION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L ($10.000.000.oo), correspondiente a la Escritura Pública #312 de fecha 03-07-2016 de la Notaria Única de Plato Magdalena, y título valor aportado por la suma de $10.000.000.oo más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad y las costas del proceso.

2. ORDENASE al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para ejercer su defensa conforme al Numeral Tercero del Artículo 367 del C. G. del P.-

3. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora SHIRLEY MARGARITA BREYES DIAZ, consistente en un bien URBANO ubicado el casco urbano del Municipio de Plato Magdalena en la Carrera 21 N° 10 A- 22 Barrio 7 de Agosto, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en las E.P. #312 de fecha 07-03-2016, e identificado con la matrícula Inmobiliaria #226-33427 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Ofíciese para la inscripción del embargo.

4.- Una vez allegado el registro de embargo se procederá a librar el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, al Inspector de Policía de esta ciudad, para adelantar la diligencia de secuestro, fijar honorarios, nombrar al secuestre.

5.- Reconózcase personería para actuar en este asunto al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, quien actúa en su propio nombre por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El Auto anterior se notificó por ESTADO No 082
Hoy 06 de Agosto de 2018

El Juez,

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

89

Plato 20 de Septiembre de 2018

a 25/09/2018 9:37:28 a m.

ORIPPLA -2262018EE00

Folios 1 Anexos 1

2262018EE00367

Origen JUAN ALBERTO SOLAEZ TORRES [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
Asunto OFICIO N° 2538 EMBARGO CON ACCION

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Atte. ORLANDO LUIS DIAZ TAGLE GOMEZ
Secretario – Juzgado
Calle 3 N° 12 – 04
Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra"
Plato – Magdalena.

Ref. Proceso Ejecutivo, Oficio N° 2.538 del 13 de Septiembre 2018
Rad: N° 47.555.40.89.002.2018.00243-00.-
Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES.
Demandado: SHIRLEY REYES DIAZ.

Cordial Saludo:

Adjunto al presente envió a usted, el oficio referente a la Medida, Cautelar Embargo Ejecutivo Con Acción Real, Oficio N° 2.538 del 13 de Septiembre 2018. Debidamente inscrito incluyendo Certificado de Tradición y Constancia de Inscripción, del predios con Matricula Inmobiliaria N° 226-33427.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MAZON
Registrador SNR Seccional – Plato Magdalena

Anexo: Lo Enunciado.
Proyectó: Juan A. Solaez Torres
Técnico Administrativo SNR
20/09/2018.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO - MAGDALENA
Recibido hoy. OCT 5 de 2018
Secretario(a)
Hora 10:02 am

60
40

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO MAGDALENA

Plato, Septiembre 13 de 2018.-

Of.: No 2538.-

Señores:
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Plato Magdalena.

RADICADO: 47-5554089002-2018-00243-00
Asunto: Inscripción de embargo de un bien inmueble.

Cordialmente le solicitamos se sirva efectuar la INSCRIPCIÓN en el libro respectivo el embargo del bien inmueble de propiedad del (a) demandado (a) señor (a), SHIRLEY REYES DIAZ C.C N 39.094.463, identificada con la Matricula Inmobiliaria # 226–33427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Lo anterior conforme a la providencia proferida por este despacho en fecha 2 de agosto de 2018, dentro del proceso ejecutivo promovido por PEDRO QUINTERO CERVANTES identificado con C.C N: 77.185.695 contra SHIRLEY REYES DIAZ identificada con C.C. No. 39.094.463, cumplido lo anterior enviar el certificado a este Despacho para proceder con el trámite del proceso.

Atentamente,

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 02:30:36 pm

Con el turno 2018-226-6-2265 se calificaron las siguientes matrículas:
226-33427

Nro Matricula: 226-33427

CIRCULO DE REGISTRO: 226 PLATO No. Catastro: 010300850003000
MUNICIPIO: PLATO DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: PLATO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SOLAR BARRIO SIETE DE AGOSTO
2) LOTE Y "CASA DE HABITACIÓN", CARRERA 21 N°. 10A - 22, BARRIO SIETE DE AGOSTO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/9/2018 Radicación 2018-226-6-2265
DOC: OFICIO 2538 DEL: 13/9/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695
REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

F I N D E E S T E D O C U M E N T O
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
14	9	2018	

Usuario que realizo la calificacion: 86

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 03:59:07 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 226 PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO
FECHA APERTURA: 25/3/2004 RADICACIÓN: 20040528 CON: ESCRITURA DE 23/3/2004
COD CATASTRAL: 010300850003000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SOLAR, UBICADO EN EL BARRIO SIETE DE AGOSTO, DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, ALINDERADO Y MIDE ASI NORTE, CON CALLE 11 EN MEDIO,Y PROPIEDAD DE FRANCISCO ORELLANO, Y MIDE 13 METROS; SUR, CON RESTO DEL PREDIO DE WILLIAM TOBIAS VARGAS, Y MIDE 13 ME TROS; ESTE, CON RESTO DEL PREDIO DE WILLIA TOBIAS VARGAS, Y MIDE 7 METROS; Y OESTE, CON CARRERA 21 AL MEDIO; Y PREIO DE NARDO DE ARCO Y MIDE 7 METROS. (CON FUNDAMENTO EN E.P. # 104, NOT.UNI.PLATO.-)
COMPLEMENTACIÓN:

ECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SOLAR BARRIO SIETE DE AGOSTO
2) LOTE Y CASA DE HABITACIÓN", CARRERA 21 N°. 10A - 22, BARRIO SIETE DE AGOSTO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
226-14641

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 25/3/1953 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 11/9/1951 JUZ. PROM. CTO. DE PLATO VALOR ACTO: $ 350
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DE MOLINA TEOFILA
A: MOLINA MOLINA MANUEL GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 10/3/1988 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 7/3/1988 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 10.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MOLINA MOLINA MANUEL GUILLERMO
A: TERAN ACUÑA GLADYS DE LA CONCEPCION X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 24/9/1990 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 385 DEL: 10/8/1990 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TERAN ACUÑA GLADYS DE LA CONCEPCION
A: TOBIAS VARGAS WILLIAM X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 25/3/2004 Radicación 0528
DOC: ESCRITURA 104 DEL: 23/3/2004 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBIAS VARGAS WILLIAM JOSE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 03:59:07 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RAMOS MERIÑO OMAR ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/9/2008 Radicación 2008-226-6-2590
DOC: ESCRITURA 324 DEL: 13/9/2008 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 1.650.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : .0125 COMPRAVENTA - LOTE, CALLE 11 Nº. 21-10, BARRIO " 7 DE AGOSTO ".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS MERIÑO OMAR ENRIQUE CC# 85486428
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-226-6-2099
DOC: ESCRITURA 053 DEL: 12/3/2014 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO - CASA DE HABITACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-226-6-2099
DOC: ESCRITURA 053 DEL: 12/3/2014 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X
A: COMPAÑERO PERMANENTE

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/8/2016 Radicación 2016-226-6-1914
DOC: ESCRITURA 312 DEL: 3/8/2016 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA OROZCO GUILLERMO MATIAS CC# 85484463
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 3/8/2016 Radicación 2016-226-6-1914
DOC: ESCRITURA 312 DEL: 3/8/2016 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X
A: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/9/2018 Radicación 2018-226-6-2265
DOC: OFICIO 2538 DEL: 13/9/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO CERVANTES PEDRO CC# 77185695
A: REYES DIAZ SHIRLEY MARGARITA CC# 39094463 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 226-33427

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 03:59:07 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-226-3-60 Fecha: 26/3/2010

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

===

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 91 impreso por: 86

TURNO: 2018-226-1-16222 FECHA:14/9/2018

NIS: DcnojVJ237ByZkCGjq/vtSXGKDArMnYSaevUPfwTdA75s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: PLATO

Carlos Peñaranda

El registrador: REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON

64
45

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Octubre Doce (12) de dos mil Dieciocho (2018).

Ref:	Proceso Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRTLEY REYES DIAZ.
Rad:	47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que fue aportado el certificado de tradición del bien objeto de diligencia, comisionase a la Inspección Central de Policía de esta ciudad para que lleve a cabo la diligencia referenciada dentro de este asunto.

Actuará como secuestre el señor JOSE FERNANDO RODRIGUEZ BERNAL. Comuniquesele.

Por secretaria líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El auto anterior se notifico por ESTADO No. 111
de fecha OCT 16 de 2018
Secretario(a)

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que encuentran vencido el traslado de diez (10) días a la parte ejecutada para que solicite pruebas sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y también se encuentra vencido el traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo y se allegó despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer.
Plato, 31 de octubre de 2018.

RADICACION 2018-00243-00

ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Noviembre Primero (01) de dos mil Dieciocho (2018).

Ref:	Proceso Ejecutivo de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ.
Rad:	47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 017-2018 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 40 Inciso 2 del C. G. P.).

Cumplido lo anterior, vuelva el Despacho para tramitar lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

El Auto anterior ... 120

De fecha Noviembre 02 de 2018

Secretario(a) ...

edj

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-00243-00

ASUNTO: ACTUACION DEL COMISIONADO.

PEDRO QUINTERO CERVANTES, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, RESPETUOSAMENTE POR ESTE ESCRITO MANIFIESTO AL DESPACHO LO SIGUIENTE:

QUE EL AUTO PROFERIDO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 NO FUE OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO POR PARTE DE LA DEMANDADA DENTRO DEL TERMINO CONFERIDO.

ENCONTRANDOSE EN FIRME SOLICITO AL DESPACHO TRAMITAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

DE USTED,

PEDRO QUINTERO CERVANTES.
C.C. # 77185695 V/PAR

24-11-2018
9:15 a.m.

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de la ejecutoria de la providencia proferida el 1° de noviembre de 2018 y el ejecutante presentó escrito solicitando se continúe con el trámite del proceso. Sírvase proveer.
Plato, 04 de diciembre de 2018.

RADICACION 2018-00243-00

ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ
Secretario

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO- MAG.
E. S. D.

89

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DÍAZ
RADICADO: 2018-00243

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante, por este escrito respetuosamente acudo a su Despacho para manifestarle lo siguiente:

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: En fecha agosto 22 de 2018, la demandada fue notificada personalmente de la demanda.

SEGUNDO: Mediante apoderado la demandada propuso excepciones de mérito únicamente sobre el título valor 01 del 3 de julio de 2016, tal y como quedó consignado en su escrito de contestación cuando manifiesta en el literal D del acápite de hechos:

"(...)... "Así las cosas en lo sucesivo solo me referiré a la defensa de los derechos de mi cliente al título valor por la suma de Diez Millones ($10.000.000.oo) que como lo dije fue la suma por la que se profirió el mandamiento de pago"

Reiterando lo anterior en el acápite de excepciones cuando en el numeral 4.2 señaló:

"Como lo dije no me pronuncio con excepciones de mérito contra el título valor letra de cambio porque a mi cliente solo se notifico (sic) el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2018, tal como aparece consignado en el acta de notificación..."

TERCERO: Mediante auto del 14 de septiembre de 2018 el Despacho procedió a realizar control de legalidad al proceso tal y como lo preceptúa el artículo 132 del C.G.P., en consecuencia resolvió:

(...) "*...Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000.oo) representados en la letra de cambio Nº 2 de fecha 12 de enero de 2017,más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectuè en su totalidad y las costas del proceso".*

En el numeral 3 de la parte resolutiva del mencionado auto su señoría ordenó:

"3. Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan respecto de la letra de cambio Nº 2 de fecha 12 de enero de 2017, por valor de $19.000.000.oo, objeto de corrección, los cuales comenzaran a correr a la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: Dicho auto fue notificado por estado el 17 de septiembre de 2018, venciendo el término de traslado de 10 días, 1º de octubre de 2018 para que la demandada se pronunciara sobre el título valor 02 del 12 de enero de 2017, por la suma de $19.000.000 sin que hubiera propuesto excepciones sobre el particular.

En el marco de las actuaciones procesales señaladas se tiene de manera inequívoca que la demandada no propuso excepción alguna sobre el título valor 02 de enero 12 de 2017, lo que conlleva indefectiblemente al Despacho a seguir los ritos procesales pertinentes.

El articulo 440 del C.G.P. señala:

(...)

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso ... <u>seguir adelante la ejecución</u> para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En armonía el numeral 3 del artículo 468 Ib. Expresa:

"Orden se seguir adelante la ejecución. Si no se propone excepciones y si hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca ... <u>se ordenará seguir adelante la ejecución</u> para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas" (Negrillas fuera de textos)

PETICIÓN

Como quiera que sobre el titulo valor 02 del 12 de enero de 2017 por la suma de $19.000.000, la parte demandada guardó silencio, no propuso excepción alguna, respetuosamente solicito al Despacho proceder de conformidad a lo preceptuado en los articulos 440 y 468 del C.G.P. ordenando seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la demandada.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO - MAGDALENA
Recibido hoy _____ de 200__
Secretario(a) _____

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Febrero Siete (07) de dos mil Diecinueve (2019).

REF. PROCESO Ejecutivo Hip. de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ.

RAD. 47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Vencidos el traslado ordenado en el Numeral Primero del artículo 443 del C. G.P., se convoca a las partes para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., para el día 21 de Marzo de 2019, a las hora de las 03:00 de la tarde.

De la misma forma se procede a decretar las pruebas de la siguiente forma, tal y como lo autoriza el artículo 392 Ibídem

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Que se tengan como pruebas los documentos anexados a la demanda y a la contestación de las excepciones.

A estos documentos se les dará el valor probatorio en el momento de fallar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Que se tengan como pruebas los documentos anexados a las excepciones propuestas.

A estos documentos se les dará el valor probatorio en la sentencia.

1. Cítese y hágase comparecer a este Despacho al señor PEDRO QUINTERO CERVANTES, quien puede ser notificado por la parte interesada en este asunto previo retiro de los oficios citatorios, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le hará el apoderado de la parte interesada oralmente.

2. Cítese y hágase comparecer a este Despacho al señor GUILLERMO MATIAS MOLINA, quien puede ser notificado por la parte interesada en este asunto previo retiro de los oficios citatorios, para que bajo la gravedad del juramento rinda testimonios de todo cuanto sepa y le conste acerca de los hechos de la demanda y las excepciones propuestas en este proceso.

En cuanto a la prueba pericial solicitada, conforme lo dispone el artículo 227 C.G.P., la cual deberá ser aportada dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, con el fin de ser valorada en audiencia previo traslado de esta a la contra parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
se notifico por ESTADO No 016
de 2019

SEÑOR.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL - PLATO.
E. S. D.

DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO C.
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ.
RADICADO : 2018-00243-00

ASUNTO: VENCIMIENTO DE TERMINO PROBATORIO.

PEDRO QUINTERO CERVANTES IDENTIFICADO CON LA CC. # 77185695, EN MI CONDICIÓN DE DEMANDANTE, RESPETUOSAMENTE MANIFIESTO QUE EL TERMINO DE 15 DÍAS OTORGADO A LA PARTE DEMANDADA PARA APORTAR PRUEBA PERICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 227 DEL C.G.P. SE ENCUENTRA VENCIDO, NO SIENDO APORTADA DICHA PRUEBA.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE PROCESAL PERTINENTE.

DE USTED,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695

Recibido
Mar 28/2019.

23

Plato – Magdalena – Marzo- 20- de- 2019.

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Plato - Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHIRLEY REYEZ DIAZ INST. POR PEDRO QUINTERO CERVANTES.
ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA .
RAD.No.2018-00243-00.

LEORMANDO GARCIA MEDINA, abogado de condiciones civiles y procesales conocidas de auto dentro del proceso referenciado, con todo respeto le estoy solicitando al señor juez, se sirva señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, programada para día 21 de marzo de 2019 a las 3:00 pm por las siguientes razones:

1.-Es nuestra intención se realice la mencionada audiencia con nuestra participación a efecto que su señoría tenga contacto directo con las partes convocadas en atención al principio de inmediación (art.6 CGP).

2.-POR LA PARTE DEMANDADA SHIRLEY REYEZ DIAZ.
Se encuentra atravesando serios problemas de salud tal como lo demuestro probatoriamente con la incapacidad médica por tres (3) días.

POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.
Me encuentro con problemas de salud que me impiden mi comparecencia.

Por lo brevemente señalado, le solicito muy comedidamente al señor Juez, señalar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial de conformidad a lo establecido en el

74

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijara nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por lo expuesto solicito señor juez aceptar la presente justificación y reprograme nueva fecha para la audiencia inicial.

ANEXOS: Certificaciones médicas.

Del Señor Juez, atentamente,

LEORMANDO GARCIA MEDINA
CC.No.72.012.677 de Boranoa At.
T.P No. 58.585 del C.S. de la Judicatura

21-03-2019
8:10 a.m

75

Dr. NAPOLEON RODRIGUEZ MARTINEZ

Médico cirujano

UNIVERSIDAD DE CALDAS - MANIZALES

Registro Medico 253

NOMBRE: _____ FECHA: Marzo 20- 2019

PESO: _____ TALLA: _____ EDAD: _____ T.A. _____

RX: Incapacidad por 3 dias Fernando Garcia Medina por presentar Faringo Amigdalitis Aguda.

Dr. Napoleón Rodríguez Martínez
MEDICO CIRUJANO
Registro Médico 253
Cel. 311 6773867 - 300 6740506

Firma del médico

Horario de lunes a viernes
de 8:00 am a 12m y de 2:00 pm a 4:30 pm
Sabado de 8:00 am a 12 m.
Plaza del hombre caiman cel 3116773867

FAVOR DE TRAER SU RECETA EN LA PRÓXIMA CITA

CLINICA INMACULADA CONCEPCION

76

NIT. 819.001.895
Calle 3 N° 12 - 60 • Teléfono: 4850934
Plato - Magdalena

Consulta Externa
Urgencias
Hospitalización
Cirugias
Laboratorio Clinico
Medicina General
Ginecologia y Obstetricia
Medicina Interna
Pediatria
Oftalmologia
Anestesiologia
Cirugia General
Ortopedia y
Traumatologia
Dermatologia
Fisioterapia
Citologia

Fecha 30-03-2019 de 20____

Nombre Shirley Reyes Diaz

R/. INCAPACIDAD:
DESDE: 20-03-2019
HASTA: 22-03-2019 > 3 (tres) dias

Dx: Lumbago No especificado

" "

CLINICA REGIONAL INMACULADA CONCEPCION URGENCIA

77

CLINICA REGIONAL INMACULADA CONCEPCION

NIT. 819.001.895-0

Calle 3 No. 12-60 Telefax: 4850934 - Plato - Magdalena

I.P.S.

EPICRISIS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO **No. HC:**

Reyes — Primer Apellido
D Saz — Segundo Apellido
Sheila — Nombres

Tipo CC. No. 39094463 Edad 44 [✓] A [ ] M [ ] D Sexo [ ] M [✓] F

Servicio de Ingreso Urgencias
Fecha 20/03/19 Hora 10:00 HH

Servicio de Egreso UCI
Fecha 20-3-19 Hora 19 h 30.

DATOS DEL INGRESO:

Motivo de Consulta: " Dolor en espalda"

EEn: Femenina de 44 años con ele de

Enfermedad Actual al Ingreso: 1 día de evolución, dado x dolor en región lumbar, asociado a limitación para la marcha; poterior a levantar objeto

Antecedentes: Pasado.

Ant: NI (lumbago) qx (cesarea #3) Alerg (-)

Revisión por Sistema: No Refiere

Hallazgos del Examen Físico: TA 110/70 FC 76x FR 20x' T 37°C Peso

Consciente - orientada - afebril - Alerta - Conjuntivas rosadas, FORDx: Dolor a la digito presión en región lumbo sacra; dolor a la flexo-extensión de tronco. ABD: BID no doloroso no masas; ni visceromegalias
extr: cal: SNC: sin deficit aparente

DIAGNOSTICOS DE INGRESO (NOMBRES Y CODIGO C.I.E.)

Lumbago No Especificado [ ] Imp DX [ ] Confirmado

[ ] Imp DX [ ] Confirmado [ ] Relacionado

Ordenes Médicas: Se Deja en observación.
2) Diclofenac Amp x 75mg SIN
3) Dexametasona Amp x 8mg SIN
4) Reposo
5) Ex. AC

EVOLUCIÓN (cambios en el estado del paciente que llevan a modificar la conducta o el manejo): Pcn con Dx de Lumbago NO especificado refiere sentirse mejor, se da Alta medica con formula y recomendaciones. Incapacidad x 3 (tres) dias.

Reporte de Ayuda Diagnóstica:

Tratamiento y Procedimientos Realizados: Diclofenac Amp x 75mg.
Dexametasona Amp x 8mg.

DIAGNOSTICOS DEL EGRESO (DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS. NOMBRES Y CODIGO C.I.E.)

Lumbago NO Especificado		☐ Imp DX	☐ Confirmado	
		☐ Imp DX	☐ Confirmado	☐ Relacionado
		☐ Imp DX	☐ Confirmado	☐ Relacionado
		☐ Imp DX	☐ Confirmado	☐ Relacionado

Condiciones Generales a la Salida y Plan de Manejo Ambulatorio: Regulares condiciones generales; Alta medica con formula y incapacidad

Datos del Médico: Alejandro Acosta Placás.
Nombres y Apellidos

78

Señor
JUEZ PROMISCUO SEGUNDO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de demandante dentro del referido por este escrito respetuosamente manifiesto a su Despacho que no resido en el municipio de Plato y que por circunstancias de fuerza mayor, ajenas a mi voluntad no es posible asistir a la diligencia programada para el día 21 de marzo hora 3: 00 p.m. en Consecuencia comedidamente solicito su aplazamiento

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numeral 3 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

R: 21/19
Marzo
H: 10:53 am

INFORME DE SECRETARIA: Plato, Marzo 21 de 2019. Al Despacho informándole al señor Juez que la demandada y su apoderado presentaron solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 21 de Marzo de esta anualidad, por motivos de salud. Hay que fijar nueva fecha. Provea.

ORLANDO DIAZ TAGLE GOMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Marzo Veintiuno (21) de dos mil Diecinueve (2019).

Ref: ***PROCESO Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ.***
RAD: 47-555-40-89-002- 2018-00243-00.

Verificado en informe secretarial que antecede y por ser procedente, se procede a citar nuevamente a las partes para el día 29 de Marzo de 2019 a las horas de las 09:00 de la mañana para la realización de la audiencia dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente a las partes el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El Auto anterior se notificó por ESTADO No 038
de fecha Marzo 22/2019 de 20 19

80

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO MAGDALENA: PLATO, MARZO 28 DE 2019. PROCESO HIPOTECARIO DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHIRLEY REYES DIAZ.
RAD: 47-555-40-89-009-2018-00243-00.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena por medio del presente hace constar que la diligencia dentro de proceso de la referencia fijada para el día 29 de Marzo de 2019, se suspende y se le fijará nueva fecha.
Lo anterior corresponde a que el titular del Despacho desde el 26, 27, 28 Y 29 de Marzo inclusive, se encuentra en audiencia de control de garantía ordenada por la Fiscalía Cuarta Especializada de la ciudad de Santa Marta y proyectando sentencia de tutela con radicado 47-555-40-89-002-2019-085

ORLANDO DIAZ TAGLE GOMEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Plato, Marzo 28 de 2019. Al Despacho informándole que la audiencia fijada para el 29 de Marzo no se puede realizar por las audiencias penales solicitada por la Fiscalía Cuarta Especializada de Santa Marta, motivo por el cual se debe fijar nueva fecha. Ver constancia secretarial. Provea.

ORLANDO DIAZ TAGLE GOMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Marzo Veintiocho (28) de dos mil Diecinueve (2019).

Ref: ***PROCESO Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ.***
RAD: 47-555-40-89-002- 2018-00243-00.

Verificado en informe secretarial que antecede y por ser procedente, se procede a citar nuevamente a las partes para el día 09 de Abril de 2019 a las horas de las 09:00 de la mañana para la realización de la audiencia dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente a las partes el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El Auto anterior se notifico por ESTADO No 040
de fecha 29 de Marzo de 2019

82

Señor
JUEZ PROMISCUO SEGUNDO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: TACHA DE PRUEBA TESTIMONIAL

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de demandante dentro del referido por este escrito me dirijo a su Despacho para manifestarle lo siguiente:

El apoderado de la ejecutada en su escrito de contestación solicitó prueba testimonial del señor GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO, la cual fue decretada por auto del 7 de febrero de 2019.

Es necesario precisarle al despacho que el señor MOLINA OROZCO y la ejecutada en declaración juramentada elevada ante la Notaría Única del Circulo de Plato Magdalena declararon que conviven en unión marital de hecho de manera ininterrumpida hace más de doce años. Así mismo manifestaron que a partir de la fecha de constitución de dicha unión constituyeron una sociedad patrimonial de hecho.

El artículo 221 del C.G.P. expresa:

"IMPARCIALIDAD DEL TESTIGO. Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencia, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados…".

Se tiene que el testimonio del señor MOLINA OROZCO, se encuentra viciado, no solo por el parentesco (Compañeros permanentes), sino por el interés del testigo en el asunto, toda vez que participó suscribiendo la escritura pública 312 del 3 de agosto de 2016, (Notaría Única del Círculo de Plato Magdalena), en cuanto al levantamiento de la afectación a vivienda familiar para que en consecuencia la ejecutada SHIRLEY REYES DIAZ, pudiera adelantar el negocio jurídico de hipoteca consagrado en la mencionada escritura.

De acuerdo a los argumentos facticos y jurídicos anteriormente señalados TACHO el testimonio del señor GUILLERMO MOLINA OROZCO, de conformidad con el artículo 211 del C.G.P.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Escritura pública 312 del 03 de agosto de 2016. (Notaría Única del Círculo de Plato Magdalena) Obrante en el expediente.
2. Original declaración juramentada rendida ante la Notaría Única del Círculo de Plato Magdalena por los señores GUILLERMO MOLINA OROZCO Y SHIRLEY REYES DIAZ, en condición de compañeros permanentes.

ANEXOS

Las documentales señaladas en el acápite de pruebas

De usted

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. Nº 77.185.695 de Valledupar

Abril 8/2019
Hora 3:02pm

REPUBLIA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO.
DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO
Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los tres (03) día del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016), ante mí **ADA LUZ JIMENEZ PEÑA, NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA,** comparecieron los señores **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO y SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **85.487.463**y **39.094.463** expedidas en Plato respectivamente, quienes manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual la Señora Notaria accede, y luego de identificarlos legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: **PRIMERO:** Que nuestros nombres son como han quedado expresado, domiciliados en este municipio en la carrera 21 No. 10 A -22 Barrio Siete de Agosto, de estado civil solteros con unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho vigente, teléfono: 3016876907, ocupación conductor y empleada. **SEGUNDO:** Hacemos presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: **TERCERO:** Declaramos bajo la gravedad del juramento que convivimos en unión marital de hecho de manera ininterrumpida desde hace doce (12) años. Igualmente declaramos que a partir de la fecha de nuestra unión constituimos una sociedad patrimonial de hecho. **SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ,** manifiesto además que el compañero permanente en el que hago relación en la escritura pública número doscientos veinticuatro (224) de fecha doce (13) de Marzo del año dos mil Catorce (2014), otorgada en la Notaría única de Plato, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Plato, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 226-33427, es **GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO.** Acto seguido la Notaria da por terminada la diligencia y ordena la entrega a los interesados del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.
Esta declaración para presentarla **en la Notaría Unica de Plato**
IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

LOS DECLARANTES,

GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO

SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ

ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
Notaria Única
Plato, Magd.

84

Plato – Magdalena – Abril – 09- de – 2019

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
Plato, 09 de Abril de 2019
La Anterior Solicitud fue presentada
personalmente por Shirley Reyes Diaz
quien se identifico con su C C 39.094.463
y T P de Abogado No _____ del C S J
Secretaria _____

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Plato Magdalena

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SIHIRLEY REYES DIAZ

RAD No.2018-00243

Conjuntamente las partes dentro del proceso de la referencia, llegan ante usted a efecto de solicitarle:

1.-La suspensión del proceso del epígrafe hasta por seis (6) meses a partir del auto que lo ordene de conformidad al numeral 2 del art 161 del CGP.

2.-El desistimiento de la pretensión de la demanda referente al cobro de los DIECINUEVE MILLONES ($19.000.000.oo) y sus intereses corrientes y moratorios contenidos en el mandamiento de pago que se profirió el día 14 de septiembre de 2018, de conformidad al art. 314 del CGP .

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
Plato, 09 de Abril de 2019
La Anterior Solicitud fue presentada
personalmente por Pedro Quintero Cervantes
quien se identifico con su C C 77.185.695
y T P de Abogado No _____ del C S J
Secretaria _____

De usted, atentamente,

SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ

C.C.No.39.094.463 de Plato Magdalena

PEDRO QUINTERO CERVANTES

C.C.No.77.185.695 de Valledupar (Cesar).

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
Plato, 09 de Abril de 2019
La Anterior Solicitud fue presentada
personalmente por Leormando Garcia Medina
quien se identifico con su C C 72.012.677
y T P de Abogado No 58585 del C S J
Secretaria _____

COADYUVA:

LEORMANDO GARCIA MEDINA

85

INFORME DE SECRETARIA. EJECUTIVO. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió escrito presentado por las partes, solicitando la suspensión del proceso y el desistimiento de una de las pretensiones. Sírvase proveer.
Plato, 09 de Abril de 2019.

RADICACION 2018-00243-00

ORLANDO LUIS DÍAZ TAGLE GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Abril Nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

Ref:	Ejecutivo Hipotecario de PEDRO QUINTERO CERVANTES Contra SHIRLEY REYES DIAZ.
Rad:	47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Por estar la solicitud presentada por las partes acorde a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., suspéndase el presente proceso tal como se solicita en el memorial que antecede, es decir, por seis (06) meses a partir del 23 de Abril hasta el 23 de Octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El Auto anterior se notificó por ESTADO No. 045
de fecha 10 de 2019
Secretario(a)

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: VENCIMIENTO DE TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de DEMANDANTE, por este escrito respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle lo siguiente:

PRIMERO: En fecha 09 de abril, de 2019, las partes suscribimos memorial de suspensión del proceso por el término de seis meses.

SEGUNDO: Mediante auto notificado por estado el 10 de abril de 2019, su señoría accedió a tal petición.

TERCERO: Dicha suspensión del proceso a la fecha de presentación de este memorial se encuentra vencido.

CUARTO: La demandada incumplió los pagos acordados.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto comedidamente solicito al Despacho seguir el trámite procesas pertinente.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

Recibido
NOV 25/2019.

88

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: VENCIMIENTO DE TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de DEMANDANTE, por este escrito respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle lo siguiente:

Mediante memorial radicado en la secretaría del Despacho el 25 de noviembre de 2019, se informó que el acuerdo suscrito entre las partes de suspender el proceso por el término de seis meses se encuentra fenecido desde el mes de octubre de 2019.

Se reitera tal documento y nuevamente solicito a su señoría seguir el trámite procesal pertinente.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

Alvaro Esmeral Góng
12/febrero/2020
09:15 AM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO MAGDALENA.

ACTA DE AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHIRLEY REYES DIAZ. RAD: 47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Plato, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Hora: 09:00 A.M.

ACTA DE ASISTENCIA

DEMANDANTE:

NOMBRE:

NIT:

CEL:

DIRECCIÓN:

FIRMA:

APODERADO DEMANDANTE

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

T.P. del C. S. de la J.

CEL:

DIRECCIÓN:

FIRMA:

DEMANDADA(O)

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

FIRMA:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

T.P.

CEL:

FIRMA:

TESTIGO No. 1

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

FIRMA:

TESTIGO No. 2

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO MAGDALENA.

ACTA DE AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHIRLEY REYES DIAZ. RAD: 47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Plato, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Hora: 09:00 A.M.

ACTA DE ASISTENCIA

DEMANDANTE:

NOMBRE:

NIT:

CEL:

DIRECCIÓN:

FIRMA:

APODERADO DEMANDANTE

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

T.P. del C. S. de la J.

CEL:

DIRECCIÓN:

FIRMA:

DEMANDADA(O)

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

FIRMA:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

T.P.

CEL:

FIRMA:

TESTIGO No. 1

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

FIRMA:

TESTIGO No. 2

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO MAGDALENA.

ACTA DE AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHIRLEY REYES DIAZ. RAD: 47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Plato, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Hora: 09:00 A.M.

ACTA DE ASISTENCIA

DEMANDANTE:

NOMBRE:

NIT:

CEL:

DIRECCIÓN:

FIRMA:

APODERADO DEMANDANTE

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

T.P. del C. S. de la J.

CEL:

DIRECCIÓN:

FIRMA:

DEMANDADA(O)

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

FIRMA:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

T.P.

CEL:

FIRMA:

TESTIGO No. 1

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

FIRMA:

TESTIGO No. 2

NOMBRE:

CEDULA DE CIUDADANIA:

CEL:

INFORME DE SECRETARIA: Plato, Marzo 09 de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo de su cargo Provea. Ginna Piñerez Díaz Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Marzo Nueve (09) de dos mil Veinte (2020).

Rad: 47-555-40-89-002-2018-00243-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y por estar acorde lo manifestado a lo establecido en el Inciso Primero del artículo 163 del C. G. P., se decreta el levantamiento de la suspensión por vencimiento de la misma.

Dese por notificada a la demandada señora SHIRLEY REYES DIAZ por conducta concluyente.

Ejecutoriado el presenta auto vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El Auto anterior se notifico por ESTADO No 029
de fecha Marzo 9 de 20 20.
Secretario(a)

De: Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 9:00 a.m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Platón
Asunto: memorial shirly.pdf

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: REANUDACIÓN DEL PROCESO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de DEMANDANTE, por este escrito respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle lo siguiente:

Mediante auto del 09 de marzo de 2020 notificado por estado 029 de la misma calenda, el Despacho decretó el levantamiento de la suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior comedidamente solicito a su señoría citar a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

De: Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de julio de 2020 7:12 a. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Platón
Asunto: Fwd: memorial shirly.pdf

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: REANUDACIÓN DEL PROCESO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de DEMANDANTE, por este escrito respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle lo siguiente:

Mediante auto del 09 de marzo de 2020 notificado por estado 029 de la misma calenda, el Despacho decretó el levantamiento de la suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior comedidamente solicito a su señoría citar a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

De: Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 10:55 a. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Platón
Asuntos: Solicitud Audiencia. Shirley.pdf

SEÑOR.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MPAL PLATO - MAG.
E. S. D.

DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DÍAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: REITERACION SOLICITUD REANUDACION DEL PROCESO

PEDRO QUINTERO C, IDENTIFICADO CON LA CC # 77185695 EN MI CONDICION DE DEMANDANTE ME DIRIJO AL DESPACHO PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1. MEDIANTES MEMORIALES RADICADOS EL 25 DE NOV DE 2019, FEB 12 DE 2020, SOLICITÉ LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION DEL PROCESO.
2. MEDIANTE MEMORIALES RADICADOS EL 1° DE JULIO Y 13 DE JULIO DE 2020 Y 22 DE JULIO SOLICITÉ REANUDACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR SU SEÑORÍA A TRAVES DE AUTO DEL 9 DE MARZO DE 2020.

NUEVAMENTE SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO LA REANUDACION DEL PROCESO CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO 392 DEL C.G.P.

DE USTED,

PEDRO QUINTERO CERVANTES.
C.C. 77.185.695. V/PAR.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Plato Magdalena

Informe Secretarial

Plato, Magdalena, once (11) de septiembre de 2.020

Al despacho del señor Juez paso la presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de audiencias de que trata el Art. 443 del C. G.P., como quiera que la suspensión que han solicitado los sujetos procesales. Sírvase proveer lo pertinente,

Ginna Piñeres Díaz
Secretaría

***Juzgado Segundo Promiscuo**, Plato Magdalena, septiembre once (11) de dos mil veinte (2.020)*

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHERLEY REYES DIAZ. Radicado 2018 00243 00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho convoca a las partes para la realización de audiencia virtual de que tratan el inc. 2 del Art. 443, 372 y 373 del C. G. P. Para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020) a las dos (2:00) p.m..

Por secretaria remítase por correo el link que sea habilitado para la sala virtual y requiérase a las partes para que suministren sus correos electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29ff150ebb2dc92306e3562a7e20bd7547eb0e09f117a9ba6e94c3ad088b3d3d
Documento generado en 11/09/2020 03:34:37 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 41

SEPTIEMBRE 14 DE 2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2020-00017-00	EJECUTIVO	ENILSE LOPEZ ROMERO	DENIS GONZALEZ AGUDELO	SE DECRETA TERMINACION	11-09-2020	PDF
2019-00062-00	EJECUTIVO	ROQUE LEMON BALLESTAS	YESENIA ANDRADE SAUMETH	SE DECRETA TERMINACION	11-09-2020	PDF
2016-00009-00	EJECUTIVO	ORLANDO ANAYA DEDE	CONCEPCION LIZARAZO DE DIAZ	SE DECRETA TERMINACION	11-09-2020	PDF
2019-00188-00	EJECUTIVO	BLADIMIR REYES PEREZ	MARTHA GIL SALAZAR	NO DAR TRAMITE A SOLICITUD	11-09-2020	PDF
2019-00136-00	EJECUTIVO	YINET COTES POLO	NORIS TORRES BOHORQUEZ	SE DECRETA TERMINACION	11-09-2020	PDF
2016-00149-00	EJECUTIVO	COOP. MULTIACTIVA CAMY	JANER MARTINEZ ALFARO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	11-09-2020	PDF
2009-00150-00	EJECUTIVO	BANCO POPULAR	NESTOR MORENO VILLAMIZAR	NO SE ACEPTA LA RENUNCIA	11-09-2020	PDF
2020-00105-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	YASNERY MUÑOZ ARIAS	SE CORRIGE MANDAMIENTO	11-09-2020	PDF
2017-00087-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	HEREDEROS DE SAMUEL PARRAO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	11-09-2020	PDF
2020-00044-00	EJECUTIVO	JOSE A. AYALA ADIE	MARIELA MONTERO JIMENEZ	SE RECHAZA RECURSO	11-09-2020	PDF

2020-00121-00	EJECUTIVO	COOP, MULTIACTIVA CONGRA	LUZ MERY LARA MARTINEZ	SE INADMITE DEMANDA	11-09-2020	PDF
2020-00122-00	EJECUTIVO	COOP. MULTIACTIVA CONGRA	MARTHA ACUÑA CAMARGO	SE INDAMITE DEMANDA	11-09-2020	PDF
2020-00123-00	EJECUTIVO	EDER VERA DE AVILA	YOLEIDIS MARTINES PADILLA	SE INADMITE DEMANDA	11-09-2020	PDF
2016-00154-00	EJECUTIVO	LUIS R. LARIOS DE ANGEL	AUGUSTO REYES MARTINEZ	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	11-09-2020	PDF
2017-00042-00	VERBAL	JOSE Y LUIS AMADOR MARTINEZ	TERESA AMADOR MARTINEZ	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	11-09-2020	PDF
2018-00243-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SHERLEY REYES DIAZ	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	11-09-2020	PDF
2018-00112-00	EJECUTIVO	MARLENE OROZCO VEGA	LINDA MEDINA ORTIZ	SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE	11-09-2020	PDF
2019-00139-00	EJECUTIVO	LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ	MARIA MORON VARGAS	SE ASBSTIENE DE DAR TRAMITE	11-09-2020	PDF

En la fecha, 14 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija al terminar la misma.

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

De: Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>
Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 2:08 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Platón
Asunto: audiencia virtual.pdf

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: AUDIENCIA VIRTUAL

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de DEMANDANTE, informo al Despacho que para efectos de la audiencia programada el día 23 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m. habilito el siguiente correo electrónico.

pquintero60@hotmail.com

Lo anterior de conformidad a lo resuelto por su señoría en auto del 11 de septiembre de 2020.

En espera oportuna,

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

Plato Magdalena, septiembre-22- de- 2020.

De: leormando garcia <leormandogarcia@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 4:59 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Platón
Asuntos: APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

Doctor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Plato Magdalena

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHIRLEY REYES DIAZ

RADICADO: 2018-00243

ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

LEORMANDO GARCIA MEDINA, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía, cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma, mediante el presente memorial me acerco a su despacho con el fin de solicitarle respetuosamente aplazamiento de la audiencia de programada para el día 23 de septiembre de los presentes; debido a que mi representada se encuentra con problemas de salud que impiden su comparecencia y el suscrito para la misma fecha y la misma hora tiene audiencia programada con anterioridad; aporto prueba de lo manifestado anteriormente.

Anexo: Lo enunciado. (2 Flios)

De usted, atentamente,

LEORMANDO GARCIA MEDINA

C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.

T.P.58.585 del C. S. de la J.

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

DR. OSCAR ALBERTO DE ARCO CÁCERES
Médico Cirujano – Universidad De Cartagena
Consultas De Medicina General - Registro Médico 2813-93

Fecha 21-09-20 Nombre Paciente: Shirley Reyes Diaz ID: 39094463

Incapacidad médica para trabajar durante 5 días.
DX: LUMBOCIATICA.

Dr. Oscar de Arco C.
MEDICO GENERAL
2813-93 MINDSALUD

Firma

Dirección: Calle 4 # 13-48 Plato Mag. - **Teléfono:** 3157211901 - **E-mail:** odearco@hotmail.com

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos

Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

SECRETARIA DE GOBIERNO **NIT. 891780051-4**	ALCALDÍA DE PLATO, MAGDALENA 2020 - 2023 **PLATO SE TRANSFORMA CONTIGO**	CODIGO: 153
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA		Vigencia: **2020-2023** **Copia Controlada** Página 1 de 1

Boleta de Citación N. 01. – SEPT. 03./2020.

Señor(a)
LEORMANDO GARCIA

Presunto Infractor
E. S. M.

Sírvase comparecer portando **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** (Cedula) ante el despacho de la Inspección Central de Policía, el día 23 del mes de SEPT. de 2020, a las 2:00 PM con el fin de asistir a una **AUDIENCIA PUBLICA**, por el comportamiento contrario a la convivencia sobre PERTURBACION presentada por la Sr(a) ENCARI GUERRA SOTO. DONDE MED. FUNEE COMO Apoderado

El despacho informa a usted que si no se presenta a la audiencia pública sin justificación alguna se tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia contenidos en el Art.223 parágrafo 1 del Código Nacional de Policía y convivencia (Ley 1801 de 2016).

ALBERTO ACOSTA OSPINO
Inspector Central de Policía

EL NOTIFICADO
C.C. No. 7 2 7 2672

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Plato Magdalena

Informe Secretarial

Plato, Magdalena, veinticinco (25) de septiembre de 2.020

Al despacho del señor Juez paso la presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha y hora para la realización de audiencias de que trata el Art. 443 del C. G.P., como quiera que la diligencia que fue programada para el día 23 de septiembre de 2020 no fue llevada a cabo por solitud de la parte ejecutante presentó incapacidad. Sírvase proveer lo pertinente,

Ginna Piñeres Díaz
Secretaría

***Juzgado Segundo Promiscuo**, Plato Magdalena, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)*

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHERLEY REYES DIAZ. Radicado 2018 00243 00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en atención que la misma resultó procedente a luz de lo dispuesto en el inciso 2 de la regla 3 del Art. 372 del CG.P., se convoca a las partes nuevamente para la realización de audiencia virtual de que tratan el inc. 2 del Art. 443, 372 y 373 del C. G. P. Para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020) a las nueve (9:00) a.m., advirtiendo a las partes que conforme la disposición anotada no podrá haber un nuevo aplazamiento y en caso de que alguna de las partes no comparezca se realizara con la que asista a la sala virtual.

De la misma forma se requiere a los apoderados y la partes con el fin de que alleguen el correo al cual sedean se les remita por secretaria el link que sea habilitado para la sala virtual.

Notifíquese y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c52a09a0e7f31ab57b24524c04b4d318375dcd06c92e8c1cb0a9ad20e1e314e8
Documento generado en 25/09/2020 08:08:25 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 43
SEPTIEMBRE 28 DE 2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2019-00212-00	PERTENENCIA	DARBY MEZA ORDOÑEZ	COOP. DE TRABAJADORES ANTEX AND GAS COMPANY INC	SE PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO Y ORDENA EMPLAZAMIENTO	25-09-2020	Pdf/Pdf
2017-00357-00	EJECUTIVO	GM FINANCIAL COLOMBIA	ABRAHAM LUNA MEDINA	SE PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO-NOMBRA CURADOR AD LITEM	25-09-2020	Pdf/Pdf
2019-00313-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	OLGA REYES RIVERA	SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-09-2020	Pdf
2018-00332-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	LUZ STELLA AYALA ADIE	SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-09-2020	Pdf
2015-00082-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	FARID ZEQUEIRA NARVAEZ	SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-09-2020	Pdf
2015-00016-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	RAFAEL CARRILLO PEREZ	SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-09-2020	Pdf
2018-00241-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	ADALBERTO LOPEZ SALCEDO	SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-09-2020	Pdf
2011-00074-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	ALVARO CORTINA OSORIO	SE APRUEBA COSTAS	25-09-2020	Pdf
2011-00071-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	JOSELINA CABALLERO Y OTRO	SE APRUEBA COSTAS	25-09-2020	Pdf
2012-00043-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	NANCY CAMPUZANO	SE APRUEBA COSTAS	25-09-2020	Pdf
2013-00255-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	LUIS G. VEGA CORREA	SE APRUEBA COSTAS	25-09-2020	Pdf
2011-00225-00	EJECUTIVO	VICTOR MUÑOZ	HEREDEROS DE JULIAN AMADOR	SE RECONOCE PERSONERIA	25-09-2020	Pdf
2019-00128-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	LUIS A. VILLEGAS ORTIZ	SE REQUIERE PAGADOR	25-09-2020	Pdf

2018-00138-00	EJECUTIVO	MEBEL MARCELES SILVA	MONICA TORREGLOSA AMARIS	TERMINACION DEL PROCESO	25-09-2020	Pdf
2020-00098-00	EJECUTIVO	JALES SAS	INGRID ROJAS VILLAMIZAR	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE ENTIENDE NOTIF. COND CONCLUYENTE	25-09-2020	Pdf
2020-00134-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	EMILIA MOURAND DIAZ	MANDAMIENTO DE PAGO	25-09-2020	Pdf
2020-00134-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	EMILIA MOURAND DIAZ	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25-09-2020	Pdf
2020-00135-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COL.	RAFAEL JARABA PATERNOSTRO	MANDAMIENTO DE PAGO	25-09-2020	Pdf
2020-00135-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COL.	RAFAEL JARABA PATERNOSTRO	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25-09-2020	Pdf
2020-00131-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	ELVIA ISAAC CARRANZA	MANDAMIENTO DE PAGO	25-09-2020	Pdf
2020-00131-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	ELVIA ISAAC CARRANZA	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25-09-2020	Pdf
2020-00138-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COL	ALDAIR RODRIGUEZ OCHOA	MANDAMIENTO DE PAGO	25-09-2020	Pdf
2020-00138-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COL	ALDAIR RODRIGUEZ OCHOA	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25-09-2020	Pdf
2019-00373-00	EJECUTIVO	JUDITH ESCOBAR BARRIOS	AMILKAR PALOMINO	SE ACEPTA DIRECCION PARA NOTIF.	25-09-2020	Pdf
2019-00103-00	EJECUTIVO	SOC BAYPORT DE COL	NILSON FIERRO BARRIOS	SE ACEPTA DIRECCION PARA NOTIF.	25-09-2020	Pdf
2017-00042-00	REIVINDICATORIO	JOSE Y LUIS AMADOR MARTINEZ	TERESA AMADOR MARTINEZ	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	25-09-2020	Pdf
2018-00243-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SHIRLEY REYES DIAZ	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	25-09-2020	Pdf

En la fecha, 28 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija al terminar la misma.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

Correo Electronico

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 6:58 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. En cumplimiento de lo oredando por el Despacho mediante auto del 25 de septiembre de 2020 dentro del ejecutivo seguido por Pedro Quintero contra Shirley Reyes. radicado 2018-00243-00 manifiesto q para efectos de la diligencia programada para el 21 de octubre de 2020 mi correo electrónico es pquintero60@hotmail.com.

Atte

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C. C. 77.185.695

Obtener Outlook para Android

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO (MAGDALENA),

Octubre, Veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ. Rad. 2018-00243-00

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Inicio audiencia: 9:19 a.m.
Fin de Audiencia: 10:04 a.m.

Introducción

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video. Se procede a llevar a cabo audiencia inicial prevista en los articulo 372 y 373 del CGP, para tal efecto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, bajo la dirección del juez MARCO ANTONIO REYES CANTILLO se constituyó en audiencia pública y con el fin declarado la declara abierta.

Asistentes

Juez: MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Secretaria: GINNA PIÑEREZ DIAZ
Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES
Apoderado Demandante: ACTUA EN NOMBRE PROPIO
Demandados: SHIRLEY REYES DIAZ
Apoderado Demandado: LEORMANDO GARCIA MEDINA

Decisión de excepciones Previas:

Revisada la contestación de la demanda no se formularon excepciones previas que deban ser resueltas. DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Audiencia de Conciliación

Se pretermite esta etapa procesal no es posible esta etapa procesal debido a la naturaleza del asunto, sin embargo las partes pueden conciliar extraprocesal. DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Interrogatorio de Parte

PEDRO QUINTERO CERVANTES

El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) El Juez explica al interrogado que no podrá faltar a la verdad so pena de incurrir en el delito de falso testimonio. ii) Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Preguntas del Honorable Juez.

En este estado del proceso, se le da el uso de la palabra al doctor LEORMANDO GARCIA MEDINA, quien solicitó la prueba dentro de la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte

SHIRLEY REYES DIAZ

El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) El Juez explica al interrogado que no podrá faltar a la verdad so pena de incurrir en el delito de falso testimonio. ii) Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Preguntas del Honorable Juez.

Fijación de Litigio.

Las partes se ratifican de los hechos, pretensiones y excepciones presentadas tanto en la demanda como en la contestación.

El Despacho determina que el litigio se centrará en establecer si la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública No. 312 del 3 de agosto de 2016. y la letra de cambio No. 01 del 3 de julio de 2016 es una obligación exigible.

Control de Legalidad

Revisada el trámite procesal no se advierten circunstancias que puedan invalidar total o parcialmente la actuación, por lo que se continúa con la siguiente etapa procesal. DECISION NOTIFICADA EN ESTRADO SIN RECURSOS.

Decreto de Pruebas

Se decretan las siguientes pruebas de la parte demandante:

- Se tiene como prueba las documentales aportadas en la demanda y la contestación de las excepciones.

Se decretan las siguientes pruebas de la parte demandada:

- Se tiene como prueba las documentales aportadas en la contestación demanda.
- Se decretan las siguientes pruebas testimoniales para que depongan sobre los hechos de la demanda.
    - GUILLERMO MATIAS MOLINA
- Interrogatorio de Parte: Se decretan pero ya se encuentra surtida en esta audiencia.
- Informe Pericial: En el auto del 7 de febrero de 2019, se le solicitó al apoderado de la parte demandada que debía aportar al proceso la prueba grafológica, sin que la haya aportado. El despacho considera que esta prueba no es conducente, ya que de los interrogatorios de partes se evidencia que la señora SHIRLEY REYES se estableció firmó la letra de cambio en blanco y el doctor PEDRO QUINTERO afirmó que fue él quien llenó la respectiva letra de cambio.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADO SIN RECURSOS.

Fijación de fecha para Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

Se establece como fecha el 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 am

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS.

Se ordena que por Secretaria se remita al correo electrónico de la partes copia del acta de la diligencia y de la misma forma si las parte lo desean del registro digital de la diligencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada a las 10:04 am.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

GINNA PIÑEREZ DIAZ
SECRETARIA

ACTA DE AUDIENCIA. RAD. 2018-00243

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato
<j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 10:23 AM

Para: leormandogarcia@hotmail.com <leormandogarcia@hotmail.com>; pquintero60@hotmail.com <pquintero60@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)

21.10.20. Audiencia inicial. 2018-243.pdf;

CORDIAL SALUDO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE REMITO LO ANUNCIADO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

GINNA PIÑERES DIAZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato - Magdalena

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico leormandogarcia@hotmail.com

Plato Magdalena, Noviembre-23- de- 2020.

Doctor
MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Plato (Magdalena)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHERLEY REYES DIAZ
RADICADO : **2018 00243 00.**
ASUNTO : SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

LEORMANDO GARCIA MEDINA, abogado conocido de auto, mediante el presente memorial me acerco a su despacho con el fin de solicitarle respetuosamente aplazamiento de la audiencia fijada para el día 26 de Noviembre del año en curso debido a que me encuentro actualmente con problemas de salud por lo cual aporto prueba de lo manifestado anteriormente.

Además existen problemas logísticos respecto al uso de la aplicación TEAMS respecto al testigo debido a que estos manifiesto no saber usar dicha plataforma y tampoco cuenta con el dispositivo mediante el cual pueda conectarse a la sala de audiencia a través de medios virtuales por ello es necesario realizar un esfuerzo logístico exhaustivo para que el testigo pueda asistir a la audiencia individualmente y desde su casa como lo ordeno el despacho.

Adicionalmente mi representada no me faculto en esta ocasión para sustituir toda vez que se requiere de mi experiencia y conocimiento del caso para la legitima defensa de sus intereses dada su complejidad.

La situación excepcional que venimos viviendo desde el mes de marzo del año en curso; el principio de buena fe y de solidaridad que deben regir las actuaciones judiciales permiten que la fecha programada sea reprogramada y mi representada puede ejercer su derecho de defensa.

Anexo: Epicrisis donde consta la bronconeumonía que padezco y certificado de incapacidad medica por 7 días. (3 Flios).

De usted, atentamente,

LEORMANDO GARCIA MEDINA

C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.

T.P.58.585 del C. S. de la J.

CLINICA INMACULADA CONCEPCION

NIT. 819.001.895
Calle 3 N° 12 - 60 • Teléfono: 4850934
Plato - Magdalena

Consulta Externa
Urgencias
Hospitalización
Cirugías
Laboratorio Clínico
Medicina General
Ginecología y Obstetricia
Medicina Interna
Pediatría
Oftalmología
Anestesiología
Cirugía General
Ortopedia y Traumatología
Dermatología
Fisioterapia
Citología

Fecha XI - 23 de 2020

Nombre Leonardo Garcia Medina

R/.

Certifico que atendí al Señor Leonardo Garcia Medina con cedula 72.012.677 Positivo por prueba Ag+ Broncoaspirado por lo cual se hospitalizó WZ orden dos a partir Nomele 27-30-2020 Nomele 30 - 2020

Dr. Luis E. Santiago
MEDICO GENERAL
LIBRE - R.M. 422

CLINICA REGIONAL INMACULADA CONCEPCION

NIT. 819.001.895-0

Calle 3 No. 12-60 Telefax: 4850934 - Plato - Magdalena

EPICRISIS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO No. HC: 72 012 677

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
Gomez	Medina	Leonardo

Tipo [ ] No. [ ] Edad 57 [/] A [ ] M [ ] D Sexo [/] M [ ] F

Servicio de Ingreso: Urgencias
Fecha: X1 23 2015 Hora: 8 AM

Servicio de Egreso: Hospitalización
Fecha: X1 24 2015 Hora: 10:00

DATOS DEL INGRESO:

Motivo de Consulta: "Gripa - Fiebre"

Enfermedad Actual al Ingreso: Paciente con cuadro clínico ± 3 días de evolución caracterizado por fiebre alta + Paciente con H/O sin mejoría por lo cual me lo refiere

Antecedentes: Niega otros Sensa

Revisión por Sistema:

Hallazgos del Examen Físico: TA 120/80 FC 80 FR 20 T 39.5 Peso 120

Paciente febril consciente con facies alegre
Cuerpo NC G no masas
Fuerza se conserva en todos los grupos musculares.
Ojos pupilas reactivas
Oídos sin
Cuello sin

DIAGNOSTICOS DE INGRESO (NOMBRES Y CODIGO C.I.E.)

Bronconeumonía		[ ] Imp DX	[ ] Confirmado	
		[ ] Imp DX	[ ] Confirmado	[ ] Relacionado
		[ ] Imp DX	[ ] Confirmado	[ ] Relacionado

Ordenes Médicas: 1 topes llenos
2 Ampicil + Sulb 3g IV c/6h
3 Acetaf 1g VO c/6h
4 Salbutamol 2 Vapt c/6h

Dr. Luis E. Santiago S.
MEDICO GENERAL
LIBRE - R.M. 422

EVOLUCIÓN (cambios en el estado del paciente que llevan a modificar la conducta o el manejo): Parto que pide ampliar H o en caso hay su responsabilidad

Dr. Luis E. Santiago S.
MEDICO GENERAL
LIBRE - R.M. 422

Reporte de Ayuda Diagnóstica:

Tratamiento y Procedimientos Realizados: SSN 0.9 500cc Ampicil + Sulb 3g IV c/6h Acetaf 1g VO c/6h Salbutamol 2 Vapt c/6h

DIAGNOSTICOS DEL EGRESO (DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS. NOMBRES Y CODIGO C.I.E.)

Bronquitis		☐ Imp DX	☐ Confirmado	
		☐ Imp DX	☐ Confirmado	☐ Relacionado
		☐ Imp DX	☐ Confirmado	☐ Relacionado
		☐ Imp DX	☐ Confirmado	☐ Relacionado

Condiciones Generales a la Salida y Plan de Manejo Ambulatorio:

Datos del Médico: Luis Santiago S.

Nombre y Apellido

Dr. Luis E. Santiago S.
MEDICO GENERAL
LIBRE - R.M. 422

Código: 422

Firma

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SHIRLEY REYEZ DIAZ

leormando garcia <leormandogarcia@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ginna Piñeres Diaz <gpinered@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL SOLICITANDO APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA DE SHIRLEY REYES DIAZ AUDIENCIA DE NOVIEMBBRE 26 2020.pdf;

Buenos Días al despacho, mediante el presente correo electrónico les estoy haciendo llegar **MEMORIAL SOLICITANDO APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA** del *Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHERLEY REYES DIAZ. Radicado 2018 00243 00.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Atentamente,

LEORMANDO GARCIA MEDINA
C.C 72.012.677 de Baranoa Atlántico
TP. 58585 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: leormandogarcia@hotmail.com
WhatsApp: 3107422878

Solicitud Audiencia arts. 443,372,373 CGP

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 6:31 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Teniendo en cuenta que para 26 de noviembre de 2020 está programada la continuación de la diligencia (audiencia arts. 443,372,373 CGP)comedidamente solicito a su señoría copia de la grabación de la audiencia para efectos de alegar de conclusión y ejercer mi derecho de defensa en debida forma.

Correo pquintero60@hotmail.com
Cel 300-7775240

Pedro Quintero Cervantes
CC 77185695

Obtener Outlook para Android

Plato Magdalena, Noviembre-24- de- 2020.

Doctor:
MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Plato (Magdalena)

REFERENCIA: EJECUTIVO ADJUDICACIÓN ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE PEDRO QUINTERO CERVANTES CONTRA SHIRLEY REYES DIAZ.

RADICACION: No.47-555-40-89-002-2018-000243-00.

En mi carácter de parte demandada me acerco ante usted señor juez para coadyuvar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de noviembre de los presentes, por presentar mí apoderado problemas de salud.

Los motivos de mi coadyuvancia es mi confianza como profesional del Dr. GARCIA MEDINA y es la persona que desde los inicios del proceso he tenido como mi abogado y conoce el proceso que se está desarrollando en mi contra íntegramente.

Por ello señor Juez, no lo autorizo para sustituir el poder a él conferido; adicional a ello él testigo convocado GUILLERMO MOLINA, para dar su testimonio no posee las herramientas tecnológicas ni el conocimiento en computación que le permitan conectarse a la aplicación TEAMS, y esa situación como es de entenderse me coloca en desventaja con la parte demandante.

Por ello le pido muy respetuosamente reprogramar la audiencia señalada.

Dios y mi familia se lo agradecerán.

De usted, atentamente,

SHIRLEY MARGARITA REYES DIAZ

MEMORIAL DE SHIRLEY REYEZ DIAZ

leormando garcia <leormandogarcia@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ginna Piñeres Diaz <gpinered@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (111 KB)

MEMORIAL DE SHIRLEY REYES DIAZ.pdf;

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Plato Magdalena

Informe Secretarial

Plato, Magdalena, veintisiete (27) de noviembre de 2.020

Al despacho del señor Juez paso la presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha y hora para la realización de audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 443 del C. G.P., como quiera que la diligencia que fue programada para el día 26 de noviembre de 2020 no fue llevada a cabo por solitud de la parte ejecutante presentó solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer lo pertinente,

Ginna Piñeres Díaz
Secretaría

***Juzgado Segundo Promiscuo**, Plato Magdalena, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)*

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHERLEY REYES DIAZ. Radicado 2018 00243 00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en atención que la misma resultó procedente a luz de lo dispuesto en el inciso 2 de la regla 3 del Art. 372 del CG.P., se convoca a las partes nuevamente para la realización de audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento que tratan el inc. 2 del Art. 443, del C. G. P. Para el día Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020) a las nueve (9:00) a.m., advirtiendo a las partes que conforme la disposición anotada no podrá haber un nuevo aplazamiento y en caso de que alguna de las partes no comparezca se realizara con la que asista a la sala virtual.

De la misma forma se requiere a los apoderados y la partes con el fin de que alleguen el correo al cual sedean se les remita por secretaria el link que sea habilitado para la sala virtual.

Notifíquese y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 51
NOVIEMBRE 30 DE 2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2011-00123-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	OBED MARTINEZ ARRIETA Y OTRO	SE DECRETA DESISTIMIENTO	27-11-2020	Pdf
2011-00282-00	EJECUTIVO	BANCO POPULAR	LUIS ALBERTO OLAYA MARTINEZ	SE DECRETA DESISTIMIENTO	27-11-2020	Pdf
2012-00081-00	EJECUTIVO	LIND HOGAR LTDA	MARI ANDREADE OLIVO Y OTROS	SE DECRETA DESITIMIENTO	27-11-2020	Pdf
2012-00082-00	EJECUTIVO	LIND HOGAR LTDA	GLADYS ARRIETA MARTINEZ Y OTROS	SE DECRETA DESISTIMIENTO	27-11-2020	Pdf
2012-00277-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANGELA GUZMAN DE AVILA	SE DECRETA MEDIDA	27-11-2020	Pdf
2013-00113-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WALNER HERNANDEZ VIVERO	SE DECRETA MEDIDA	27-11-2020	Pdf
2014-00125-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	EVERARDO LOPEZ REYES	SE REQUIERE A LA PARTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	27-11-2020	Pdf
2014-00190-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	JULIAN AMADOR HAYDAR	NO SE DA TRAMITE A LA PETICION	27-11-2020	Pdf
2017-00043-00	REIVINDICATORIO	JOSE AMADOR MARTINEZ Y OTRO	TERESA AMADOR MARTINEZ	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	27-11-2020	Pdf
2017-00258-00	EJECUTIVO	YEIFER GONZALEZ MENDOZA	JOSE VILLAFAÑE ORTIZ Y OTROS	SE DA TRASLADO DEL AVALUO	27-11-2020	Pdf
2018-00125-00	EJECUTIVO	LUIS CARDENAS PEÑA	ANA MARIA MARENCO DE LA HOZ	SE DECRETA TERMINACION	27-11-2020	Pdf
2018-00243-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SHIRLEY REYES DIAZ	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	27-11-2020	Pdf

2018-00304-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	ADOLFO MEZA DOMINGUEZ	SE REQUIERE AL APODERADO	27-11-2020	Pdf
2019-00139-00	EJECUTIVO	LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ	MARIA MORRON DIAZ	NO SE DA TRAMITE A LA PETICION	27-11-2020	Pdf
2019-00213-00	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES SA	CARLOS OSPINO MENDOZA Y OTRO	NO SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION	27-11-2020	Pdf
2019-00238-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	IVAN DARIO BOLAÑOS CARDONA	SE ORDENA SEGUIR EJECUCION	27-11-2020	Pdf
2020-00004-00	EJECUTIVO	BANCAMIA	AUGUSTO PALOMINO JIMENEZ	SE ACEPTA CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION	27-11-2020	Pdf
2020-00076-00	EJECUTIVO	XIOMARA DELGADO ZARATH	LILIA CORTINA CALANCHE	SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	27-11-2020	Pdf
2020-00076-00	EJECUTIVO	XIOMARA DELGADO ZARATH	LILIA CORTINA CALANCHE	SE DECRETA MEDIDA	27-11-2020	Pdf
2020-00096-00	EJECUTIVO	CONTACT XENTRO SAS	HELENA JARAMILLO ARIAS	SE RECHAZA LA DEMANDA	27-11-2020	Pdf
2020-00177-00	EJECUTIVO	EDER VERA DE AVILA	YOLEIDIS MARTINEZ PADILLA	SE RECHAZA LA DEMANDA	27-11-2020	Pdf
2020-00187-00	EJECUTIVO	EDELMIRA SANEZ VILLAFAÑE	DAMARYS OCHOA VILLAS	SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	27-11-2020	Pdf
2020-00187-00	EJECUTIVO	EDELMIRA SANEZ VILLAFAÑE	DAMARYS OCHOA VILLAS	SE DECRETA MEDIDA	27-11-2020	Pdf
2020-00188-00	DIVISIORIO	FREDDY FONSECA MARTINEZ	ALVARO FONSECA MARTINEZ Y OTROS	SE INADMITE DEMANDA	27-11-2020	Pdf

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Diciembre, quince (15) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PEDRO QUINTERO CERVANTES contra SHIRLEY REYES DIAZ. Rad. 2018-00243-00

Inicio audiencia: 9:08 am
Fin de Audiencia: 10:00 am

Introducción

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video. Se procede a llevar a cabo audiencia de Instruccción y Juzgadmiento prevista en el artículo 373 del CGP, para tal efecto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, bajo la dirección del juez MARCO ANTONIO REYES CANTILLO se constituyó en audiencia pública y se declara abierta.

Asistentes

Juez: MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Secretaria: GINNA PIÑEREZ DIAZ
Demandante: PEDRO QUINTERO CERVANTES
Apoderado Demandante: ACTUA EN NOMBRE PROPIO
Demandados: SHIRLEY REYES DIAZ (Ausente)
Apoderado Demandado: LEORMANDO GARCIA MEDINA

Período Probatorio

Testimonios:

- GUILLERMO MATIAS MOLINA OROZCO

Se le indica al apoderado si el testigo se encuentra presente en la audiencia virtual. El doctor LEORMANDO GARCIA MEDINA prescinde del testimonio.

El despacho encuentra que de conformidad con el artículo 167 y 373 CGP, resulta procedente el desistmiento del mismo, ademas de tener encuenta que solo se recibiran las las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes, encontrandonos en ausencia del señor GUILLERMO MOLINA OROZCO se prescinde del mismo.

NOTIFICACION NOTIFICADA EN ESTRADO SIN RECURSOS.

Alegatos de Conclusión y Juzgamiento

Este juez corre traslado a las partes para que expresen sus alegatos finales, en un lapso que no podrá exceder de siete (7) minutos conforme lo dispuesto en el artículo 373 del CGP a lo cual proceden interviniendo primero el la parte ejecutante y posteriormente el apoderado de la parte ejecutada

Agotada la etapa de alegatos de conclusión el Juez informa un receso de siete (7) minutos para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Se suspende en este estado la audiencia para ser retomada a las 9:37 am.

Sentencia

Se reinicia la audiencia y se procede a proferir la sentencia de manera verbal después de valor las pruebas arrimadas al proceso y con fundamento en la sana crítica, el Despacho una vez analizada las pruebas arrimadas al proceso, en mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, RESUELVE:

1) NO DECLARAR probada las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE LA GARANTIA REAL Y NO EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR formuladas por la parte ejecutada con lo dicho anteriormente
2) Seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago
3) Decretese la venta del inmueble en publica subasta del inmueble hipotecado para que con su producto se pague el crédito y las costas antes mencionadas
4) Decretese el avaluo del inmueble hipotecado que correponde al folio de matricula 226-33427.
5) Liquidar el crédito de acuerdo lo consagra el artículo 446 del CGP
6) Condenar en costas de la presente instancia a la parte demandada para lo cual se dispone fijar como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000) en armonía a lo preceptuado en el Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-19554 del 5 de agosto de 2016.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES Y SE DAN POR ENTERADAS QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES

Se deja constancia que contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de única instancia conforme numeral 9 del artículo 384 del CGP

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada 10:00 am

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

GINNA PIÑEREZ DIAZ
SECRETARIA

REMISION ACTA DE AUDIENCIA RAD. 2018-00243

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato
<j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 4:16 PM

Para: pquintero60@hotmail.com <pquintero60@hotmail.com>; leormandogarcia@hotmail.com <leormandogarcia@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)

15.12.20. Audiencia de instrucción y Juzgamiento 2018-243.pdf;

CORDIAL SALUDO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE REMITO LO ANUNCIADO.

GINNA PIÑERES DIAZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato - Magdalena

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: SOLICITUD PERITO VALUADOR

PEDRO QUINTERO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.77.185.695 expedida en Valledupar, en mi condición de DEMANDANTE, comedidamente manifiesto lo siguiente:

De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., se intentó practicar directamente avalúo del inmueble embargado y secuestrado a través del perito auxiliar de justicia Arquitecto MONIP JARMA CAMARGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.694.255. T.P. a08292009-12694255 RAA-AVAL, lo cual no fue permitido por la ejecutada.

Dado lo anterior, comedidamente solicito a su señoría designar auxiliar de la justicia para que en efecto realice el respectivo avalúo al inmueble objeto de este litigio teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y notificada la sentencia de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar

Solicitud avalúo Shirly.pdf

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (334 KB)

Solicitud avalúo Shirly.pdf;

Envío solicitud perito avaluados. Radicado 2018-243-00

Obtener Outlook para Android

INFORME SECRETARIAL

Plato, febrero 19 de 2021 Rad. 2018-00243-00

Paso al Despacho del señor Juez memorial recibido en el correo institucional, solicitando la designación de perito avaluador. Sírvase Proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Febrero, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	PEDRO QUINTERO CERVANTES
Demandado:	SHIRLEY REYES DIAZ
Radicación	2018-00243-00

Conforme al escrito que antecede la parte ejecutada solicita sea designado auxiliar de la justicia con el fin de que este rinda dictamen pericial, sobre el bien inmueble perseguido

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C. G. P., se tiene que una vez dictada la sentencia de seguir con la ejecución en lo que respecta al avaluó de los bienes se seguirán una reglas dentro de la cuales tenemos "…: … 1. *cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados… 2… 3.. 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*"

Realizada la lectura de la norma en comento y revisadas las actuaciones consignadas en el plenario se tiene que, en el proceso no existe evidencia de que el solicitante haya arrimado el avaluó catastral en primera medida, que efectivamente ha realizado o intentado realizar la pericia, ya que la manifestación de que este se impidió no es suficiente prueba para que sea el despacho quien designe el perito, supliendo la carga de la parte ya que la norma es clara en indicar que esta corresponde a la parte que pretenda hacer valer un dictamen (Art. 227 ibídem) cuando no se encuentra conforme con el valor catastral, por lo que el despacho se abstendrá de dar tramite a

solicitud y dispondrá mantener el proceso en la secretaría para que la parte cumpla la carga que norma le ha impuesto esta y a la espera de la presentación del catastro respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE :

1. No Acceder a la solicitud de designar perito avaluador, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
2. Permanezca en secretaria el proceso para que la parte ejecutante asuma la carga procesal que le corresponde y aporte el catastro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e05b7c686ed3df7b50c3991d22ccf42478096a1b311ca51750af63207cedde2
Documento generado en 19/02/2021 09:54:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 006
22 DE FEBRERO DE 2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2016-00284-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	KELLY VILLEGAS MANZUR	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	19-02-2021	PDF
2017-00031-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GERMAN REYES MARTINEZ Y OTRO	AUTO QUE NOMBRA CURADOR	19-02-2021	PDF
2017-00142-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARY CORONADO VILLAREAL	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	19-02-2021	PDF
2017-00171-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OMAR SALCEDO POSSO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	19-02-2021	PDF
2018-00253-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SAMIR DIAZ OSPINO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	19-02-2021	PDF
2018-00150-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	CECILIA CANAVAL GONZALEZ	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19-02-2021	PDF
2018-00357-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	REINALDO QUIROZ RODRIGUEZ	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19-02-2021	PDF
2019-00049-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS GOMEZ ATENCIA	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19-02-2021	PDF
2019-00132-00	EJECUTIVO	NAYIRIS CANAVAL NAVARRO	OSCAR ACOSTA FERNANDEZ Y OTRO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19-02-2021	PDF
2019-00131-00	EJECUTIVO	NAYIRIS CANAVAL NAVARRO	LUIS SARMIENTO IBAÑEZ Y OTRO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19-02-2021	PDF
2018-00181-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	MERLYS MAESTRE FAREDES	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19-02-2021	PDF
2018-00341-00	EJECUTIVO	DENIS HERNANDEZ	ADELA TORRES BOHORQUEZ	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19-02-2021	PDF
2017-00016-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDELBERTO ANDRADE VEGA	AUTO QUE NOMBRA CURADOR	19-02-2021	PDF
2018-00176-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ	AUTO QUE APRUEBA NUEVA DIRECCION NOTIFICAR	19-02-2021	PDF
2018-00239-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	CARMEN PACHECO MORA	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	19-02-2021	PDF

2018-00310-00	EJECUTIVO	LIND HOGAR LTDA	MIGUEL PEREZ VITAL	AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE	19-02-2021	PDF
2018-00314-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR LTDA	JUDITH GARCIA ARRIETA Y OTROS	AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE	19-02-2021	PDF
2018-00319-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	ELIECER ARAGON DIAZ Y OTRO	AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE	19-02-2021	PDF
2018-00319-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	ELIECER ARAGON DIAZ Y OTRO	AUTO QUE NO ACCEDE A LA PETICION	19-02-2021	PDF
2018-00243-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	NORIS TORRES BOHORQUEZ	AUTO QUE ORDENA SEGUIR EJECUCION	19-02-2021	PDF
2018-00364-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	ANTONIO MENDOZA SIERRA Y OTRO	AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE	19-02-2021	PDF
2018-00364-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	ANTONIO MENDOZA SIERRA Y OTRO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA	19-02-2021	PDF
2018-00405-00	EJECUTIVO	VICTOR LIZARAZO ACOSTA	NEURYS CABALLERO VILLEGAS Y OTRO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO	19-02-2021	PDF
2018-00243-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SHIRLEY REYES DIAZ	AUTO QUE NO ACCEDE A LA PETICION	19-02-2021	PDF
2019-00212-00	VERBAL	DARBY MEZA ORDOÑEZ	COOP. TRABAJADORES DE ANTEX AND GAS COMP INC	AUTO QUE NO ACCEDE A LA PETICION	19-02-2021	PDF
2019-00304-00	VERBAL	EMILSE LOPEZ DE DIAZ	LEYANIS LOPEZ LORA	AUTO QUE NO ACCEDE A LIBRAR DESPACHOS	19-02-2021	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY 22 DE FEBRERO DE 2021 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

AVALUO SHIRLEY REYES

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Jue 4/03/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

AVALUO SHIRLEY BARRIO SIETE DE AGOSTO 2021.pdf; AVAL MONIP JARMA.pdf;

Buenos Días. Remito AVALUO del inmueble objeto de esta litis realizado por el profesional MONIP JARMA dentro del ejecutivo seguido contra SHIRLEY REYES. radicado 2018-00243, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695

AVALÚO COMERCIAL

CASA UNIFAMILIAR

PLATO MAGDALENA
CARRERA 21 N° 10A:22
BARRIÓ SIETE DE AGOSTO

SOLICITANTE:

Sr. PEDRO QUINTERO CERVANTES
PLATO MAGDALENA, MARZO DEL 2021

AVALUO DE INMUEBLES

Avaluó N° : 001

Solicitante : Pedro Quintero Cervantes Cedula : 77.185695 Valledupar

Propietario : Reyes Díaz Shirley Margarita Cedula : 39.094463 Plato Mag

Departamento : Magdalena Municipio : Plato

Barrio : Siete de Agosto Teléfono : 300 694 7272

Dirección : Carrera 21 N # 10A:22 Estratificación : 1

Avaluador : Monip Jarma Camargo AVAL-12694255

Inmueble que se avalúa : Vivienda Unifamiliar

Objeto del Avaluó : Determinar el valor comercial del inmueble en estudio

Ubicación : Casa Unifamiliar Carrera 21 N # 10A:22

Municipio : Plato Departamento: Magdalena

N° Catastral : 010300850003000

N° de Matrícula Inmb : 226-33427

Régimen de propiedad: Privada

Fecha de Visita : 02 de Marzo del 2021

Fecha de Informe : 05 de Marzo del 2021

Informe y visita técnica : Arq. Monip Jarma Camargo AVAL-12694255

Documentos suministrados, Certificado de tradición, y Escritura pública, Visita al predio

LONJA DE COLOMBIA
TEL: 3015228242

La normativa aplicable en relación con la actividad del Avaluador se encuentra prevista en la Ley 1673 de 2013 "por la cual se reglamenta la actividad del Avaluador y se dictan otras disposiciones", el Decreto 222 de 2014 "por el cual se corrigen en el texto de la Ley 1673 de 2013" y el Decreto 556 de 2014 "por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013".

la Ley 1673 de 2013 establece la autorregulación de la actividad del Avaluador, competencia que fue asignada a las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) y la cual se compone de cuatro funciones: normativa, de supervisión, disciplinaria y de "Registro Abierto de Avaluadores".

Una vez la Superintendencia de Industria y Comercio expida la resolución de reconocimiento de la "primera Entidad Reconocida de Autorregulación" (ERA), los autorizados por la ley y quienes, a la fecha de expedición de la misma, se dediquen a la actividad de Avaluador podrán inscribirse ante la ERA, acreditando con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1673 de 2013 y en las demás normas que lo reglamente.

TIPO DE AVALUO

El objeto del presente avalúo ubicado en la carrera 21 N° 10A-22 del barrio Siete de Agosto, es determinar el valor comercial del inmueble, en el estado actual en que se encuentra, se ha llegado mediante el método tradicional de investigación y comparación de mercado; además de la observación y el análisis de sus características particulares, así como el análisis del sector que ejerce influencia. El valor señalado en este informe, es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por este el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitatvo, de acuerdo a su localización y características generales y particulares actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia. Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles del mercado inmobiliario.

Características Urbanas

Clasificación de la zona	Residencial, en estrato 1		
Población	Normal	Uso de suelo permitido	AR 2
Tipo de Construcción	En el sector encontramos viviendas con regular, acabados.		
Servicios Municipales	Cuenta con servicio de Acueducto, Energía, Gas Natural, Y no existe alcantarillado en la zona		
Contaminación ambiental	Buena por el poco tráfico vehicular		
Vías principales de acceso	Carrera 19ª y la calle 12		
Plusvalía en la zona	Media a corto plazo		

Topografía	La pendiente del predio objeto de estudio es plana		
Ubicación	Carrera 21 N°10a–22 Barrio Siete de Agosto Plato Mag		
Al	Norte	Con	Calle 11 en medio y propiedad de Francisco Orellano y mide por este lado 13 metros
Al	Sur	Con	Resto del Predio de William Tobías Vargas, y mide por este lado 13 metros
Al	Este	Con	Resto del Predio de William Tobías Vargas y mide por este lado 7 metros
Al	Oeste	Con	Cra 21 al medio y predio de Nardo De Arco y mide por este lado 7 metros
Área total	Lote del Predio: 91 m2 Construcción Casa: Según medida con cinta métrica Casa 86 m2 Construccion : Kiosco 30 m2		

LONJA DE COLOMBIA
TEL: 3015228242

Uso y descripción del inmueble

El Inmueble en estudio está ubicado en estrato 1, y pertenece a una construcción esquinera de 1 piso, vivienda unifamiliar, construida en material y presenta el siguiente reparto Arquitectónico: Terraza, Sala, Comedor, Cocina, 3 alcobas, 1 baño, Kiosco y Patio. Con los siguientes acabados: Piso en Ceramica en todo su interior, Piso en el Patio en plantilla de concreto, Terraza con piso en cemento, fachada pintada en vinilo con regular estado de conservacion, Kiosco con cubierta en eternit, vigas y viguetas en madera, con dos tuvos en Pvc rellenos de concreto como apoyo a la cubierta, ya que la cubierta esta apoyada en el muros de encerrameinto del inmueble en estudio, Puertas en hierro y Ventanas en hierro y con proteccion en hierro, Baños con enchape en cerámica y Puerta con marcos en aluminio y vidrios enpastados. Muros de la Vivienda en ladrillo pintadas en vinilo, Cubierta en Eternit, CieloRazo en Icopor solo en Alcoba principal. Puertas de Alcoba en madera, Poza Septica en el patio. Ya que en la zona no existe Alcantrillado.

Características Generales del Inmueble

No. De pisos	Uno	Vida Útil	80 Años
Calidad de Construcción	Regular	Calidad del proyecto	Aceptable
Estado de conservación	Regular	Aspecto estructural	Regular
Peligro sobre la estabilidad	Arroyo Carito	Perspectivas de demanda	Media
Observaciones	El arroyo Carito en sus tiempo de desborde afectaba al predio en estudio en su zona lateral, pero con el trabajo que hacen los gobernantes donde anteriormente en la parte del puente de concreto no existía ese tipo de puentes, si no uno como puente peatonal en tabla y hierro, donde no pasaba ni un tipo de vehículos, y en la actualidad se está trabajando en esa zona de canalización del arroyo Carito .		

Servicios con que Cuenta el Inmueble en Estudio

Acueducto	Si	Alcantarillado	No	Internet	No	Vías pavimentadas	No	*Aseo*	sí
Teléfono privado	No	Acometidas Eléctricas	Si	Alumbrado Publico	Si	*Contadores*	Si	*Gas*	Si
Observaciones:	En el sector no se encuentra tuberías sanitarias donde puedan conectar al alcantarillado								

Características Constructivas del Inmueble

TIPO I	El inmueble ubicado en la Carrera 21 N°10a –22 Barrio Siete de Agosto Plato Magdalena
TIPO II	Vivienda Unifamiliar, con un área de 86 m2

Elemento	Características	Estado		
		B	*R*	*M*
ESTRUCTURAS	Mampostería en ladrillo	X		
MUROS	Interiores: Pintado en Vinilo tipo 1		X	
	Exteriores: pintados en vinilo y en mal estado			X
CIELO RASO	Cielo raso en Icopor solo en Alcoba principal		X	
CUBIERTA	Lamina ondulada de Eternit	X		
ENCHAPES	Baño enchapado, y Cocina enchapada en baldosa cerámica con Pantry enchapado	X		
PISOS	Interiores: Piso en baldosa en cerámicas y en el Kiosco Interno	X		
	Exteriores: Piso en Cemento en Terraza principal, y plantilla en el Patio.		X	
MADERA	*Puertas*: en Alcobas Ventanas:		X	
METALICAS	Puertas: Principal y en rejas en Hierro Ventanas.: En Hierro con protección en hierro		X	
SANITARIA	Se supone en PVC ocultas hacia una poza séptica del predio	X		
MUEBLES SANITARIOS	Solo se pudo observar el sanitario y lavamano en buen estado	X		
ELECTRICA	Oculta se supone en tubería conduit.	X		
FACHADA	Pintada en vinilo en mal estado de conservación, donde no se encuentra con baldosas en la parte de la terraza, y el inmueble posee una fachada lateral que va por la calle 11, ya que es un inmueble esquinero, y ambas en mal estado en la parte de la pintura, ya que en lo estructural se encuentra en buen estado y posee una ventanas en hierro con protección interna en hierro		X	

Consideraciones previas al avalúo

El presente avalúo se realiza de conformidad con los criterios y metodología aceptados internacionalmente para el tipo de inmueble en estudio, y su espacio de negociación se establece considerando los resultados de una investigación exhaustiva de mercado, en los antecedentes, condiciones actuales y perspectivas físicas, políticas, sociales y jurídicas del inmueble.

Análisis De La Economía Urbana

• En plato se tiene unas vías o corredor comerciales claramente definidos de un alto potencial económico, como son la carrera 15, desde la calle 3 hasta la vía 14, la calle 12 entre carrera 15 y 13 donde se encuentra el Mercado Público, y la vía 14 que es la vía de los contenedores, donde se pueden observar Inmueble Comerciales y Especiales, como Transporte de Copetran y Brasilia, Talleres de Motos, Estaciones de Gasolina, Supermercados Justo Y bueno Tienda Ara. Se destaca de manera relevante que la plusvalía de la tierra en ese sector está marcada por una influencia del corredor comercial de la carrera 15 donde se puede observar almacenes como Tierra Santa y Tienda el Ara, Supermercado D1. En la calle 9 y 10 con Carrera 14 y 15 Plaza del Hombre Caimán se observa la Supertiendas Olímpica. Plato es una ciudad que despierta y que a pesar de la recesión está mostrando buenas posibilidades de desarrollo. y la del mercado público, pero los niveles de productividad en la zona siguen siendo medios. Plato, es una ciudad que despierta y que a pesar de la recesión está mostrando buenas posibilidades de desarrollo. El mercado inmobiliario y su sensibilidad por los cambios económicos, políticos y sociales, que inciden de manera abrupta donde se desfasan de la vocación de la tierra y sus destinos lo que trae como consecuencia la necesidad de correlacionar los aspectos anteriores para que la oferta de terrenos y el valor de los mismos estén vinculados con su potencial. En el caso que se den las dos variables descritas, la oferta y la demanda tendrá una tendencia en que los valores fueran racionalmente acordes a los lineamientos de la normatividad, y no hubiera dispersiones importantes en precios que son dictados por un mercado desinformado. La zona donde se ubica el inmueble en estudio tiene un buen potencial de desarrollo a mediano plazo donde la mayor parte de la zona es de viviendas residenciales cerca al estado Municipal de Futbol. En Plato se encuentran viejas edificaciones asentadas entre las calles 3, 4, 5, 6, que a pesar de su deterioro aún se conservan como testimonio de una época de pujanza en donde la economía regional del municipio de Plato tenía una gran dependencia de las actividades comerciales desarrolladas a lo largo del río Magdalena

Hipótesis Especiales, Inusuales o Extraordinarias

Este barrio, que se encuentra al Oriente del Municipio de Plato donde solo se ven las tiendas caseras (de barrio) Hospital 7 de agosto del Municipio de Plato Magdalena, futuro Estadio Municipal en construcción, y algunas cantinas con billares y viviendas urbanas en regular estado de conservación en la zona. Este Barrio se encuentra al lado del barrio El Progreso

Para determinar el valor del inmueble descrito en el presente informe; además de sus características particulares antes descritas, se consideró:

Localización en el Barrio Siete de Agosto

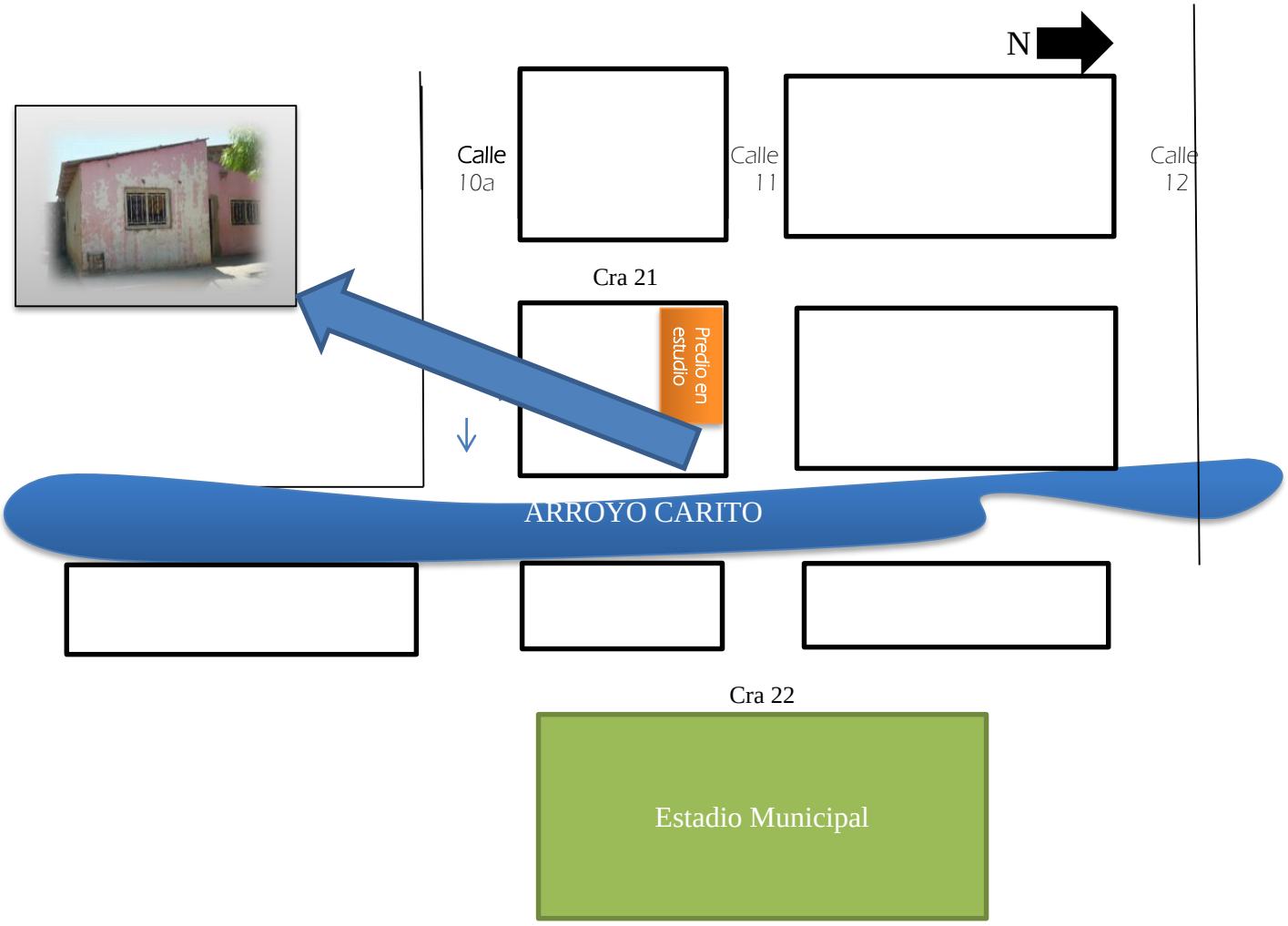

LONJA DE COLOMBIA
TEL: 3015228242

Metodología de Valuación

La metodología de valuación del inmueble en estudio, cuenta con los siguientes análisis:

I. Análisis del valor neto de reposición

II. Análisis del valor de mercado

Análisis del Valor Neto de Reposición

El presente avalúo se realiza de conformidad con los criterios y metodología aceptados internacionalmente para el tipo de inmueble en estudio, y su espacio de negociación se establece considerando los resultados de una investigación exhaustiva de mercado, en los antecedentes, condiciones actuales y perspectivas físicas, políticas, sociales y jurídicas del inmueble. La metodología de valuación del inmueble en estudio, cuenta con los siguientes análisis: c) Finalmente, Concluyo haciendo la siguiente recomendación, dado que el artículo 3° de la Resolución 762 del IGAC en su parágrafo 1° dice textualmente los siguiente:
"...Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como el de Fitto y Corvini..."

Cerca al Predio en estudio, encontramos lotes que se ofertaron y vendieron a $80.000 M2, y $120.000 M2, En sectores similares, hallamos M2 a $120. 000

Análisis del Valor del Mercado

Para determinar el valor comercial se debe de considerar los importes unitarios de venta, en función del valor comercial de las mismas en la zona y a las perspectivas del inmueble. Para esto se consideran los siguientes puntos sustanciales:

Investigación del Mercado de Inmuebles Construidos

- Según las investigaciones de mercado en el sector, Los valores oscilan entre $ 80.000.00 y $ 120.000.00 el metro2 en lote.

Para el presente estudio se determinó un precio de tierra de $120.000/m2

Valor Neto de Reposición Terreno							
		Lote tipo predominante:		Precio unitario :			N$/m²
Fracción de terreno:		Area m2	Precio Unit m2.	Precio Neto m2	Precio parcial N$	Indiviso (en su caso)	Precio del terreno N$
1		91,00	120.000		10.920.000,00	1,000000	10.920.000,00
					0	0,000000	0,00
Superficie total terreno		91,00				Precio del terreno:	10.920.000,00
Valor Neto de Reposición Construcciones							
Porción	Tipo de construcción	Area m2	Precio unit. de reposición nuevo $/m²	Demerito %	Precio unit. neto de reposición $	Precio parcial $	Observaciones
	Vivienda	86,00	285.000	80,00%	228.000,000	19.608.000,00	
						-	
Superficie total Construccion			24.510.000,00			Total	$ 19.608.000
Valor Neto de Reposición Obras Complementarias							
Porción	Tipo de	longitud ml	Precio unit.	Demerito	Precio unit.	Precio	Observaciones
	Kiosco Interno y Plantilla Patio	30,00	180.000,00	85,00%	153.000,00	4.590.000,00	
			$ 5.400.000,00				4.590.000,00
			Resumen		VRN	VNR	%
			Terreno		$ 10.920.000	$ 10.920.000	31,10%
			Construcción		$ 24.510.000	$ 19.608.000	55,83%
			Obras complementarias		$ 5.400.000	$ 4.590.000	13,07%
			TOTAL		40.830.000	35.118.000	100,00%

Se determina como valor **Neto de reposición** la cantidad de $ 35.118.000 Son: (Treinta y Cinco Millones Ciento Dieciocho Mil pesos. M/CTE)

LONJA DE COLOMBIA
TEL: 3015228242

Conclusiones:

El valor comercial por el valor neto de reposición del inmueble en estudio ubicado en la Carrera 21 Nº10a –22 Barrio Siete de Agosto Plato Magdalena

CONCEPTO	AREA		PARCIAL	Importe
Terreno	91,00		120.000,00	10.920.000,00
Construccion Casa	86,00		228.000,00	19.608.000,00
Obras Complementarias	1,00		4.590.000,00	4.590.000,00
			Total	35.118.000,00

Son: (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS. M/CTE))

A t e n t a m e n t e,

12694255

ARQ. MONIP JARMA CAMARGO
Tarjeta Profesional N° AO8292009-12694255
AVAL - 12694255

VIGENCIA DEL AVALUO: *De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven*

CRA 21 A LA CALLE 11 LADO NORTE

CRA 21 A LA CALLE 10A LADO SUR

CALLE 11 A LA CRA 11 LADO NORTE

FACHADA LATERAL POR CALLE 11

VISTA DE FACHADA PRINCIPAL

VISTA DE FACHADA PRINCIPAL

LONJA DE COLOMBIA
TEL: 3015228242

VISTA DE SALA PRINCIPAL

VISTA DE SALA PRINCIPAL

VISTA DE ZONA DE COMEDOR

VISTA DE ZONA DE COMEDOR

VISTA DE COCINA PRINCIPAL

VISTA DE COCINA PRINCIPAL

LONJA DE COLOMBIA
TEL: 3015228242

VISTA DE ALCOBA PRINCIPAL

VISTA DE ALCOBA PRINCIPAL

VISTA DE ALCOBA

VISTA DE BAÑO PRINCIPAL

VISTA DE BAÑO PRINCIPAL

VISTA DE KIOSCO INTERNO

LONJA DE COLOMBIA
TEL: 3015228242

CUBIERTA EN ZING DE KIOSCO

CUBIERTA EN ETERNIT DE CASA PRINCIPAL

VISTA DE FACHADA INTERNA

VISTA DE FACHADA INTERNA

VISTA DE TERRAZA PRINCIPAL

VISTA INTERNA DEL INMUEBLE

Ubicación de la Vivienda en el Perímetro Urbano de Plato Magdalena

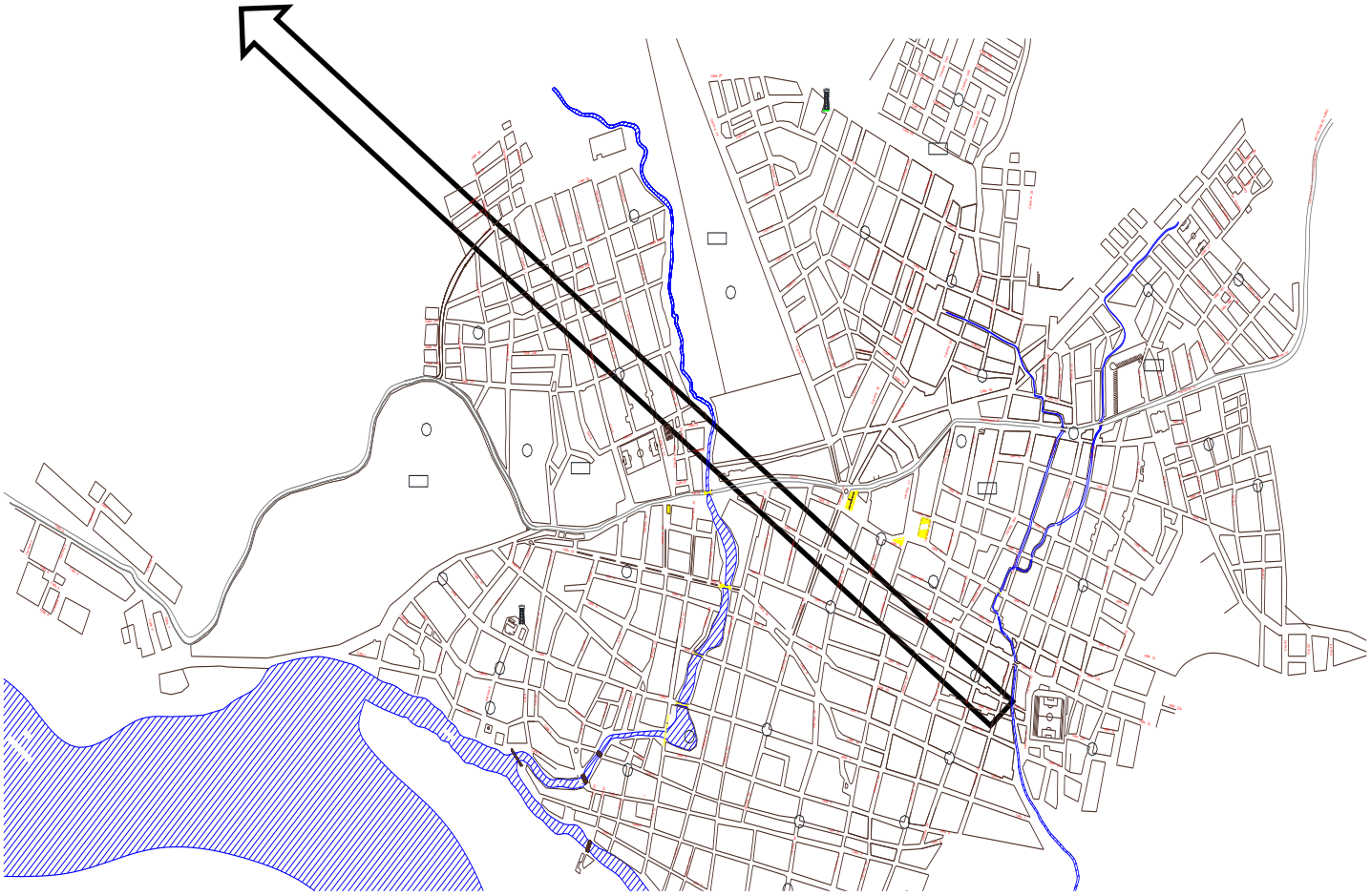

LONJA DE COLOMBIA
TEL: 3015228242

PIN de Validación: bffd0b52

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MONIP JESITH JARMA CAMARGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12694255, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12694255.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MONIP JESITH JARMA CAMARGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	23 Mar 2018	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PLATO, MAGDALENA
Dirección: CALLE 6 NO. 12 - 52
Teléfono: 3015228242
Correo Electrónico: monipjarma@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Corporación Universitaria de la Costa.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MONIP JESITH JARMA CAMARGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12694255.

El(la) señor(a) MONIP JESITH JARMA CAMARGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación

Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

bffd0b52

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para efectos de presentar la respectiva liquidación del crédito:

LIQUIDACION DEL CREDITO

		CAPITAL			$ 10.000.000
		INICIO			03-ago-2016
		FINAL			16-mar-2021
		DIAS DE MORA			1.686
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	28	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	$ 507.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	$ 829.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	$ 777.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	$ 785.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	$ 526.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	$ 248.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	$ 253.000

	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	$ 242.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	$ 248.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	$ 247.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	$ 226.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	$ 246.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	$ 236.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	$ 243.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	$ 234.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	$ 238.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	$ 236.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	$ 227.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	$ 233.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	$ 223.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	$ 230.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	$ 226.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	$ 211.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	$ 229.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	$ 221.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	$ 229.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	$ 221.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	$ 229.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	$ 229.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	$ 222.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	$ 226.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	$ 218.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	$ 224.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	$ 222.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	$ 211.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	$ 224.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	$ 213.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	$ 214.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	$ 206.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	$ 214.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	$ 216.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	$ 210.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	$ 214.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	$ 204.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	$ 205.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	$ 204.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	$ 186.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	16	$ 106.000
	Abril	30-abr-2021		-	$ -
	Mayo	31-may-2021		-	$ -
	Junio	30-jun-2021		-	$ -
	Julio	31-jul-2021		-	$ -
	Agosto	31-ago-2021		-	$ -
	Septiembre	30-sep-2021		-	$ -
	Octubre	31-oct-2021		-	$ -
	Noviembre	30-nov-2021		-	$ -

	Diciembre	31-dic-2021		-	$ -

TOTAL OBLIGACION	$ 10.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$ 12.968.000
TOTAL A PAGAR	$ 22.968.000

SON VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS hasta la fecha de presentación de esta inicial liquidación del crédito

Por Secretaría liquídense las costas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., Decreto 2555 de 2010, Resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. Nº 77.185.695 de Valledupar

Liquidación del crédito Shirley.pdf

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 9:17 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Liquidación del crédito Shirley.pdf;

Buenos días. Presento liquidación del crédito. Radicado 2018-243-00

Obtener Outlook para Android

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: REITARACIÓN AVALUO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que el día 04 de marzo de 2.021 presenté en debida forma AVALUO COMERCIAL del inmueble embargado y secuestrado dentro de esta litis.

Solicito a su señoría correr traslado a la ejecutada de conformidad al artículo 444 numeral 2 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. Nº 77.185.695 de Valledupar

Avalúo Shirley.pdf

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 7:34 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (226 KB)

Avalúo Shirley.pdf;

Buenos días. Reitero solicitud de traslado de avalúo presentado el 4 de marzo de 2021. Radicado. 2018-243-00

Obtener Outlook para Android

INFORME SECRETARIAL

Plato, 19 de marzo de 2021 Rad. 2018-00243-00

Paso al Despacho del Señor Juez memorial aportando avalúo del inmueble que viene embargado dentro del proceso. Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Marzo, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO	SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO	No. 2018-00243-00

Visto el informe secretarial y el memorial presentado en el correo institucional el 4 de marzo de esta anualidad por el apoderado judicial de la parte demandante donde aporta avalúo del inmueble embargado dentro de la actuación, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO - MAGDALENA

RESUELVE:

Del avalúo presentado por la parte demandante dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., término dentro del cual los interesados presentarán sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
094d1a6bc79157c5811ce7134f008776e7db2065ecc79bdb77f04d988b4efabc

Documento generado en 19/03/2021 08:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 010
23 DE MARZO DE 2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2018-00232-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARLYS PACHECO CORREA	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	PDF
2018-00143-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DURIS ESTHER LUNA MEDINA	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	PDF
2018-00117-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALVARO CORTINA MARBELLO	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	PDF
2018-00372-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ROGER BARRETO HERNANDEZ	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	PDF
2018-00094-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDILBERTO ROJAS Y OTRO	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	PDF
2018-00233-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARMANDO ESPAÑA CABARCAS	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	PDF
2018-00116-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARCO CORONADO MUGNO	AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS	19-03-2021	PDF
2019-00019-00	VERBAL	JOSE FONSECA MEDINA	JASNELIS GARCIA ALMANZA	SE RECONOCE PERSONERIA	19-03-2021	PDF
2019-00385-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANA FERNANDEZ ESCORCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	19-03-2021	PDF
2018-00055-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR LTDA	LILYBETH HERNANDEZ CASTRO Y OTRO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	19-03-2021	PDF
2009-00246-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	ERICKA SIERRA CARDENAS	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	19-03-2021	PDF
2019-00336-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SIMON JARABA MUÑOZ	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	19-03-2021	PDF
2012-00131-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA CONGRA	OSCAR LUIS MOLINA PASO	AUTO QUE ORDENA REDUCCION DE EMBARGO	19-03-2021	PDF
2018-00050-00	EJECUTIVO	LIND HOGAR LTDA	SABAS NICOLAS PORRETA MARQUEZ	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE	19-03-2021	PDF/PDF
2019-00189-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JESUS PALLARES CARDOZO	AUTO QUE NO ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION	19-03-2021	PDF
2018-00243-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SHIRLEY REYES DIAZ	AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO	19-03-2021	PDF/PDF
2017-00258-00	EJECUTIVO	YEIFER GONZALEZ MENDOZA	JOSE VILLAFAÑE ORTIZ	AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE	19-03-2021	PDF
2018-00088-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SOLANGEL DE LA HOZ LORA	AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE	19-03-2021	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY 23 DE MARZO DE 2021 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: REITARACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que el día 16 de marzo de 2.021 presenté en debida forma LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Solicito a su señoría correr traslado a la ejecutada de conformidad al artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. Nº 77.185.695 de Valledupar

reiteración liquidación Shirly.pdf

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 6:46 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (222 KB)

reiteración liquidación Shirly.pdf;

Buenos días. Reitero liquidación del crédito presentada el 16 de marzo de 2021. Radicado. 2018-243-00

Obtener Outlook para Android

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO –MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO: SHIRLEY REYES DIAZ
RADICADO: 2018-243-00

ASUNTO: APROBACION DE AVALUO- REMATE

PEDRO QUINTERO CERVANTES, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición demandante dentro del referido respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que el término de traslado del avalúo presentado por el demandante se encuentra vencido, sin que el mismo haya sido objeto de observación alguna por parte de la demandada como tampoco aportó avalúo diferente.

Teniendo en cuenta el precedente, respetuosamente solicito a su señoría impartirle la respectiva aprobación.

Igualmente solicito al Despacho fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de remate del inmueble subjudice, el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado

Lo anterior de conformidad con los artículos 444 y 448 del C.G.P.

De usted,

PEDRO QUINTERO CERVANTES
C.C. 77.185.695 de Valledupar
T.P. 104883 del C. S de la J.

Diligencia de remate Shirly.pdf

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 8:20 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (312 KB)

Diligencia de remate Shirly.pdf;

Buenos días. Envío solicitud de diligencia de remate radicado. 2018-243-00

INFORME DE SECRETARÍA

Plato, 23 de abril de 2021 Rad. 2018-00243-00

En la fecha paso al despacho del señor **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Plato - Magdalena**, el expediente para fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DÍAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Abril, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO	SHIRLEY REYES DIAZ
RADICACION	2018-00243-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente trámite ejecutivo, es pertinente realizar el control de legalidad de que trata el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

1. La providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada. Además de ello, mediante auto del 2 de agosto de 2018 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-33427; el embargo se encuentra debidamente inscrito; aunado a ello, el bien inmueble se encuentra secuestrado llevada a cabo por la Inspección Central de Policía de Plato. De otro lado, se confirma que el predio está avaluado, como quiera que el avalúo presentado por el apoderado judicial del ejecutante no fue objetado dentro del término de traslado, por lo cual resulta procedente impartir su aprobación; finalmente es menester resaltar que no hay terceros acreedores según el estudio del certificado de tradición del bien inmueble.

2. Entonces, teniendo en cuenta que la solicitud de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-33427 se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a dicha petición y en consecuencia se fija como fecha de remate para los bienes inmueble señalados previamente, el día veinte (20) de mayo de 2021 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

3. Debido a que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado dentro del término de traslado, se tendrá como valor del inmueble para su remate la suma de $35.118.000; por tanto, la base de licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo y quien pretenda hacer postura

deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

4. Expídase el cartel de remate de acuerdo a las exigencias del artículo 450 ibídem, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "El Heraldo", el cual es de amplia circulación en la ciudad de Plato y en una radiodifusora local con licencia debidamente aprobada por el Ministerio de Comunicaciones; la publicación se realizará el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

5. Una copia informal de la página del periódico referido en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación y la certificación de la Emisora; también deberá allegarse con esta un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Por último, se advierte a los interesados, que el desarrollo de la diligencia de remate se llevará a cabo de acuerdo a los artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso y siguiendo los lineamientos del protocolo publicado en la página web de la rama judicial, micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, en la Pestaña de **Avisos y Cronograma de Audiencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8b27f20b9d01f52ee5f2eaf9f5c245fff860cbb274bd3966c5e30f41ca3bca2
Documento generado en 23/04/2021 10:56:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Plato, 23 de abril de 2021 Rad No. 2018-00243-00

En la fecha paso al despacho del señor **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Plato - Magdalena**, el expediente con liquidación del crédito para su aprobación o modificación. Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DÍAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Abril, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDADO	SHIRLEY REYES DIAZ
RADICACION	2018-00243-00

Visto la anterior liquidación de crédito que antecede, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b6d0a1c7aad2c8d9c34fcf463b5ea4acd76d40e5709e428da19b9261d50b7c1
Documento generado en 23/04/2021 10:56:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 014
26 DE ABRIL DE 2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2018-00243-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SHIRLEY REYES DIAZ	AUTO QUE APRUEBA AVALUO Y FIJA FECHA PARA AUD. DE REMATE	23-04-2021	PDF
2017-00042-00	VERBAL	JOSE AMADOR MARTINEZ Y OTRO	TERESA GARCIA AMADOR	AUTO QUE ORDENA LA COMISION	23-04-2021	PDF
2021-00021-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	BEATRIZ RUIZ ACUÑA	AUTO QUE DECRETA TERMINACION Y RETIRO DE LA DEMANDA	23-04-2021	PDF
2017-00025-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VICTOR MORALES CHAMORRO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	23-04-2021	PDF
2018-00073-00	EJECUTIVO	BANCAMIA	JOSE G. CORONEL BECERRA	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	23-04-2021	PDF
2018-00243-00	EJECUTIVO	PEDRO QUINTERO CERVANTES	SHIRLEY REYES DIAZ	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	23-04-2021	PDF
2020-00138-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALDAIR RODRIGUEZ OCHOA	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	23-04-2021	PDF
2017-00020-00	EJECUTIVO	MOTO HIT LTDA	HAROLD VILLAREAL Y OTRO	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	23-04-2021	PDF
2017-00026-00	EJECUTIVO	XIOMARA DELGADO ZARATH	LOLA LOPEZ CHAMORRO	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	23-04-2021	PDF
2017-00052-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	ABRAHAM LUNA MEDINA	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	23-04-2021	PDF
2017-00142-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SEUDIS GUTIERREZ TORRES Y OTRO	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	23-04-2021	PDF
2017-00265-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALEXANDER BUENDIA Y OTRO	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	23-04-2021	PDF
2016-00154-00	EJECUTIVO	LUIS LARIOS DE ANGEL	AUGUSTO REYES MARTINEZ	AUTO QUE DA TRASLADO DEL AVALUO	23-04-2021	PDF

2018-00036-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	ADRIANA QUINTERO MONSALVE Y OTRO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO	23-04-2021	PDF
2021-00004-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR LTDA	LISETH VERBEL ORTEGA Y OTRO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	23-04-2021	PDF
2016-00102-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	EDA SAUMETH GUTIERREZ	AUTO QUE DECRETA REDUCCION EMBARGO	23-04-2021	PDF
2017-00025-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VICTOR MORALES CHAMORRO	AUTO QUE FIJA FECHA DE REMATE	23-04-2021	PDF
2019-00139-00	EJECUTIVO	LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ	MARIA MORON VARGAS	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	23-04-2021	PDF
2021-00026-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MUL. CAMY	JOSE VILLADIEGO ORTIZ Y OTRO	AUTO QUE SE ABSTIENE DECRETAR MEDIDA	23-04-2021	PDF
2019-00388-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALVARO RADA JIMENEZ	AUTO QUE NO ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION	23-04-2021	PDF
2020-00142-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	ADALBERTO RIVERA PADILLA	SE DECRETA TERMINACION Y DESGLOCE	23-04-2021	PDF
2015-00263-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	LEGUIS RAMOS BARBOSA	SE PONE EN CONOCIMIENTO Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	23-04-2021	PDF/PDF
2018-00046-00	EJECUTIVO	JORGE RAMOS AVILA	RAQUEL HERRERA MARTINEZ	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	23-04-2021	PDF
2018-00387-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR LTDA	SENIRA BERRIO RIVERA Y OTRO	AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR	23-04-2021	PDF
2017-00244-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OSWALDO VERGARA MACIA	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	23-04-2021	PDF
2019-00145-00	EJECUTIVO	FAURE SANTANA FONTALVO	INV. ESTACION DE SERV DOÑA CORI	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	23-04-2021	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY 26 DE ABRIL DE 2021 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

Aviso de remate

Pedro Quintero Cervantes <pquintero60@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Mediante auto del 23 de abril de 2021 el Despacho decretó audiencia de remate dentro del radicado 2018-00243-00

Revisada la plataforma en la pestaña de avisos no se encuentra colgado el mismo para su respectiva publicación en los medios exigidos. Ruego enviar dicho aviso de remate a este correo electrónico para dar cumplimiento a su publicación

Atte

PEDRO QUINTERO CERVANTES
DEMANDANTE

Obtener Outlook para Android